

DIARIO DE SESIONES

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

XXVIII PERIODO LEGISLATIVO

2a. SESION ORDINARIA DE PRORROGA

REUNION N° 18

7 de diciembre de 1999

PRESIDENCIA: del señor vicegobernador de la Provincia, doctor Ricardo CORRADI.

SECRETARIA : del señor secretario, don Constantino MESPLATERE, y Prosecretaría del señor prosecretario legislativo, don Carlos Enrique MADASCHI.

Diputados presentes

ARAVENA, Jorge Alberto
ASAAD, Carlos Antonio
BASCUR, Roberto
BASSO, Carlos José
BERENGUER, Marcelo Humberto
BRAVO, Dalia Rosa
CAVALLO, Miguel Angel
CAYOL, Miguel Patricio
CORTES, Nelia Aida
COSTAS, María Aurora
DAILOFF, Eduardo Rodolfo
DI PIETRO, Dominga
ETMAN, Beatriz Nilda
FORNI, Horacio Eduardo
FUENTES, Eduardo Luis
GALLIA, Enzo
GARCIA ROMERO, Leticia Noemí
GILLONE, Alicia

GSCHWIND, Manuel María Ramón
LISCOVSKY, Levi Isaac
MORENO, Alberto Diego
MUÑIZ, Héctor
PIOMBO, Marcelo Enrique
RADONICH, Raúl Esteban
REBOLLEDO, José Daniel
SANCHEZ, Amílcar
SANCHEZ DIEGO, Roberto Andrés
SAVRON, Hayde Teresa
SEPULVEDA, Néstor Raúl
SIFUENTES, Gloria Beatriz
URQUIZA, Rosa Argentino

Ausentes con aviso

PEREYRA, Guillermo Juan
PESSINO, Luis Marino
SALTO, María Emilia
VACA NARVAJA, Gustavo Adolfo

SUMARIO

- 1 - **APERTURA DE LA SESION**
- 2 - **MOCION PARA ALTERAR EL ORDEN DEL DIA**
(Art. 176 - RI)
Efectuada por el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer. Se aprueba.
- 3 - **DISTINCION AL SEÑOR MARCELO BERBEL**
(Expte.D-215/98 - Proyecto 3967)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, por unanimidad. Se sanciona como [Resolución 596](#).
- 4 - **CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE RINCON DE LOS SAUCES**
(Su aprobación)
(Expte.O-117/99, Cde. 2 - Proyecto 4107)
Consideración en particular del proyecto de Ley 4107. Se sanciona como [Ley 2295](#).
- 5 - **REGISTRO DE DONANTES VOLUNTARIOS DE MEDULA OSEA Y BANCO DE SANGRE DE CORDON UMBILICAL**
(Su creación)
(Expte.D-044/99 - Proyecto 4026)
Consideración en particular del proyecto de Ley 4026. Se sanciona como [Ley 2296](#).
- 6 - **PRIMER CUARTO INTERMEDIO**
- 7 - **REAPERTURA DE LA SESION**
- 8 - **BENEFICIO PARA EX SOLDADOS CONSCRIPTOS**
(Expte.P-028/98 - Proyecto 3892)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3892.
- 9 - **SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO**
- 10 - **REAPERTURA DE LA SESION**
(Continuación del tratamiento del punto 8)
Se sanciona como [Ley 2297](#).
- 11 - **AMPLIACION DEL EJIDO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZAPALA**
(Expte.O-265/99 - Proyecto 4098)
Consideración en particular del proyecto de Ley 4098.
- 12 - **MOCION PARA CONTINUAR CON LA SESION**
(Art. 180 - RI)
Sugerida por el señor presidente de la Honorable Cámara. Se aprueba.
El proyecto 4098, correspondiente al punto 11, se sanciona como [Ley 2298](#).
- 13 - **AMPLIACION DEL EJIDO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE BUTA RANQUIL**
(Expte.O-260/99 - Proyecto 4074)
Consideración en particular del proyecto de Ley 4074. Se sanciona como [Ley 2299](#).
- 14 - **MODIFICACION DE LA LEY 2058 -PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO-**
(Expte.E-009/99 - Proyecto 4019)

Consideración en particular del proyecto de Ley 4019. Se sanciona como [Ley 2300](#).

- 15 - **IMPUESTO INMOBILIARIO PARA INMUEBLES RURALES**
(Régimen transitorio de compensación de deuda)
(Expte.D-078/98 - Proyecto 3857)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3857. Se sanciona como [Ley 2301](#).
- 16 - **PROTECCION INTEGRAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**
(Expte.D-118/97 - Proyecto 3774 y agregados Expte.D-306/96 - Proyecto 3657 y Expte.D-191/98 - Proyecto 3943)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3943. Se sanciona como [Ley 2302](#).
- 17 - **DEFENSORIA OFICIAL DE POBRES, AUSENTES E INCAPACES**
(Su creación)
(Expte.O-383/98 - Proyecto 3965)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3965. Se sanciona como [Ley 2303](#).
- 18 - **MODIFICACION DE LA LEY 1858 -DE ADHESION A LA LEY NACIONAL 23.753-**
(Expte.P-027/99 - Proyecto 4022)
Consideración en particular del proyecto de Ley 4022. Se sanciona como [Ley 2304](#).
- 19 - **POLO DE INDUSTRIA MINERA NO METALIFERA**
(Su creación)
(Expte.D-051/99 - Proyecto 4036)
Consideración en particular del proyecto de Ley 4036. Se sanciona como [Ley 2305](#).
- 20 - **TERCER CUARTO INTERMEDIO**
- 21 - **REAPERTURA DE LA SESION**
- 22 - **PENSION VITALICIA**
(A la cónyuge supérstite del ex diputado Raúl Carballo)
(Expte.D-120/99 - Proyecto 4104)
Consideración en particular del proyecto de Ley 4104. Se sanciona como [Ley 2306](#).
- 23 - **REGLAMENTO INTERNO DE LA HONORABLE CAMARA**
(Su modificación)
(Expte.D-143/99 - Proyecto 4105)
Consideración en particular del proyecto de Resolución 4105.
- 24 - **MOCION DE ORDEN**
(Art. 127 - RI)
Efectuada por el señor diputado Miguel Angel Cavallo. Se rechaza.
El Proyecto 4105, correspondiente al punto 23, se sanciona como [Resolución 597](#).
- 25 - **HABEAS DATA**
(Su regulación)
(Expte.D-023/99 - Proyecto 4008)
Consideración en particular del proyecto de Ley 4008. Se sanciona como [Ley 2307](#).
- 26 - **MODIFICACION DE LA LEY 263 -CODIGO DE TIERRAS FISCALES-**
(Expte.D-225/98 - Proyecto 3975)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3975. Se sanciona como [Ley 2308](#).
- 27 - **MARCO GENERAL DEL DESARROLLO PRODUCTIVO**
(Ejercicio año 1999)
(Expte.E-036/98 - Proyecto 3991)

Consideración en particular del proyecto de Ley 3991. Se sanciona como [Ley 2309](#).

28 - ESTATUTO DE LA REGION DE LA PATAGONIA

(Su aprobación)

(Expte.D-144/99 - Proyecto 4106)

Consideración en particular del proyecto de Ley 4106. Se sanciona como [Ley 2310](#).

29 - PENSION VITALICIA

(Al señor ex diputado Oscar César Modarelli)

(Expte.P-033/98 - Proyecto 4109)

Consideración en particular del proyecto de Ley 4109. Se sanciona como [Ley 2311](#).

30 - PENSION VITALICIA

(A la cónyuge supérstite del señor ex convencional constituyente José Cecilio Sánchez)

(Expte.P-055/99 - Proyecto 4110)

Consideración en particular del proyecto de Ley 4110. Se sanciona como [Ley 2312](#).

ANEXO

Sanciones de la Honorable Cámara

- [Resolución 596](#)

- [Ley 2295](#)

- [Ley 2296](#)

- [Ley 2297](#)

- [Ley 2298](#)

- [Ley 2299](#)

- [Ley 2300](#)

- [Ley 2301](#)

- [Ley 2302](#)

- [Ley 2303](#)

- [Ley 2304](#)

- [Ley 2305](#)

- [Ley 2306](#)

- [Resolución 597](#)

- [Ley 2307](#)

- [Ley 2308](#)

- [Ley 2309](#)

- [Ley 2310](#)

- [Ley 2311](#)

- [Ley 2312](#)

1

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 12,55, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Buenas tardes, señores diputados.

Mediante la impresora instalada anexada al Sistema de Base de Datos en el Recinto, se verificará directamente la presencia de los señores diputados.

- Así se hace.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura a la nómina de los señores diputados que se encuentran presentes en el Recinto.

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- Lista de asistentes, diputados: Jorge Alberto Aravena, Carlos Antonio Asaad, Roberto Bascur, Carlos José Basso, Marcelo Humberto Berenguer, Dalia Rosa Bravo, Miguel Angel Cavallo, Miguel Patricio Cayol, Nelia Aida Cortes, María Aurora Costas, Eduardo Rodolfo Dailoff, Dominga Di Pietro, Beatriz Nilda Etman, Horacio Eduardo Forni, Eduardo Luis Fuentes, Enzo Gallia, Leticia Noemí García Romero, Alicia Gillone, Manuel María Ramón Gschwind, Levi Isaac Liscovsky, Héctor Muñiz, Marcelo Enrique Piombo, Raúl Esteban Radonich, José Daniel Rebolledo, Amílcar Sánchez, Roberto Andrés Sánchez Diego, Hayde Teresa Savrón, Néstor Raúl Sepúlveda, Gloria Beatriz Sifuentes y Rosa Argentino Urquiza. Total, treinta señores diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Con la presencia de treinta señores diputados, damos inicio a la segunda sesión ordinaria de prórroga, Reunión N° 18.

Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

2

MOCION PARA ALTERAR EL ORDEN DEL DIA
(Art. 176 - RI)

Sr. BERENGUER (MPN).- Señor presidente, señores diputados, voy a proponer una modificación del Orden del Día, acordado con los presidentes de Bloques, en razón de la gente que nos visita. Entonces, propongo que el tema número uno quede como está, que como tema número dos pase el punto dieciséis que es la Carta Orgánica Municipal de Rincón de los Sauces;...

- Se incorpora el señor diputado Alberto Diego Moreno.

... como tema número tres, el proyecto 4026, por el cual se crea en la Provincia el Registro de Donantes Voluntarios de Médula Osea y el Banco de Sangre de Cordon Umbilical; como tema número cuatro, el proyecto 3892, por el cual se establecen varios beneficios para los ex soldados conscriptos y sus derecho-habientes que participaron en las acciones bélicas que se desarrollaron en las Islas Malvinas y luego...

Sr. CAVALLO (MPN).- No, eso no se puede...

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. BERENGUER (MPN).- El primero queda como está, el segundo punto es el dieciséis, el tercer punto es el quinto,...

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- El tercer punto, el cinco.

Sr. BERENGUER (MPN).- ... el cuarto punto es el nueve, le dicto rápidamente; el quinto es el dos; el sexto es el tres; el séptimo es el cuatro; el quinto es el dos; si quiere podemos contar de a dos, yo cuento el primero y otro cuenta el segundo. El sexto, el tres; séptimo, el cuatro; octavo, el seis; noveno, el siete; décimo, el ocho; undécimo, el diez; duodécimo, el once; decimotercero, el doce; decimocuarto, el trece; decimoquinto, el catorce; decimosexto, el quince; decimoséptimo, el diecisiete y así hasta terminar.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está bien.

Sr. BERENGUER (MPN).- Si quiere, a partir del once estoy disponible.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está consideración de los señores diputados la propuesta efectuada por el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer de cambiar el Orden del Día.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Aprobada la moción.

Pasamos a considerar el primer punto del Orden del Día.

3

DISTINCION AL SEÑOR MARCELO BERBEL

(Expte.D-215/98 - Proyecto 3967)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en general y particular del proyecto de Resolución por el cual se designa al señor Marcelo Berbel figura notable de la cultura de la Provincia.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- “Despacho de Comisión. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Miguel Angel Cavallo-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Resolución.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén Resuelve:

Artículo 1°. Designar al señor Marcelo Berbel figura notable de la cultura de la Provincia del Neuquén, por su dilatada trayectoria como músico y poeta.

Artículo 2°. El título honorífico aludido en el artículo 1°, que consistirá en una medalla de oro, le será entregado al homenajeado en sesión especial reunida al efecto.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 2 de noviembre de 1999.

Firman los señores diputados: Beatriz Nilda Etman, Carlos José Basso, Dominga Di Pietro, Héctor Muñiz, Rosa Argentino Urquiza, Nelia Aida Cortes y Eduardo Rodolfo Dailoff.”

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor miembro informante, diputado Miguel Angel Cavallo.

Sr. CAVALLO (MPN).- Señor presidente, de acuerdo a lo convenido y en honor a la justicia, hemos decidido que el miembro informante sea don Enzo Gallia.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Gracias, señor presidente. Yo no sé a qué atribuye el diputado Cavallo a la justicia porque esta es una iniciativa, yo diría, surgida exactamente desde todos los sectores, no estoy hablando solamente de Bloques sino de todos los sectores que integran la Cámara de Diputados.

Yo voy a pedir que, por favor, por Secretaría se dé lectura a los fundamentos de este proyecto de Resolución.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Así se hará, señor diputado.

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- “Don Marcelo Berbel nació en Plaza Huincul el 19 de abril de 1925, en el seno de una familia de trabajadores (su padre llegó a nuestra zona como ferroviario y luego cambió su oficio por el de petrolero). Criado desde pequeño en

el amor por la música, fue su padre quien le brindó la técnica para la ejecución de la guitarra. Así fue como comenzó sus primeros pasos en el arte. Incluso durante su desempeño en el Ejército (en la localidad de Covunco) fue la música su principal ocupación.

Es Chos Malal el lugar donde encontró a su compañera de toda la vida, la señora Rosa E. Rodríguez, con quien se casó en 1948, y con quien tuvo sus cuatro hijos: Hugo, Néstor, María Teresa (Marité) y Dante.

Su vida artística se completa con la poesía, la que diera origen a la publicación de cinco libros y otro actualmente en prensa, 'Antología de la Música Patagónica', el cual contribuirá especialmente para la difusión y afianzamiento de nuestra cultura regional. Asimismo, es autor de más de 1500 temas, muchos de los cuales han sido grabados por grandes artistas argentinos (como Daniel Toro y León Gieco) y de países vecinos, así como de Europa, Asia, América del Norte y Centroamérica (México en particular). Se destaca también la creación de varios Himnos, como el del Neuquén (de autoría conjunta con el señor Osvaldo Arabarco), el de los Bomberos de la Provincia, y el de LALCEC; la Marcha Policial, y una marcha para los Juegos de la Araucanía.

El se enorgullece al decir que no ha quedado río, cerro, paraje y/o pueblo que no haya tratado de destacar poética o musicalmente. Entre sus pares, ha sido bautizado como el 'padre de la música patagónica', el 'Tata'.

Orgulloso de su obra pero humilde a la vez, este hombre tan fecundo se jacta de ser 'feliz por tener amigos y enemigos, ya que sólo no tiene enemigos aquel que nada ha hecho'. A lo largo de su vida ha recibido tantas distinciones, diplomas y nominaciones que 'ya ha perdido la cuenta'. Entre ellos, figuran los siguientes: vecino ilustre de la ciudad de Neuquén, por designio del Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad, desde 1987. Título del 'Montañés Honorario' en el grado de oficial (diploma de honor). Medalla al Mérito 'Teniente General Racedo', en el grado de caballero. Premio 'A la Creación' de SADAIC. Premio del Festival de la Canción (Punta Arena, Chile). Premio Cóndor 'A la Creación' (Chile). Primer Premio 'Pingüino de Oro' (Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz). Reconocimiento de los Bomberos Voluntarios del Neuquén, como autor de su Himno (1982). Reconocimientos del municipio (1990) y del Honorable Concejo Deliberante (1991) de Plaza Huinca, por ser su hijo nativo. Premio de 'Interior Neuquino'. Premio 'Al Mérito', por el gobierno de la Provincia del Neuquén, como coautor del Himno provincial (1989). Premio 'Cóndor de Oro' (1994) a la creación artística. Premio 'Al Mérito' (1995), por Radio Popular Gral. Roca. Premio 'Pehuén de Oro', otorgado por LU5 en 1997, por 'Actos Culturales'.

Así también su nombre y el de su familia honran varias calles, plazas, bibliotecas y escenarios de distintas ciudades de nuestra Provincia y de la vecina Río Negro.

Por lo expuesto, y como merecido reconocimiento a un hombre que ha dado tanto a esta Provincia, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de Resolución.”

- Se retira el señor diputado Miguel Patricio Cayol.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, señores diputados, yo creo que es muy poco lo que se puede agregar a esta especie de resumida biografía del bien llamado "Padre de la Patagonia". Don Marcelo Berbel no es alguien que ha escrito, es alguien que está escribiendo porque tiene la misma fuerza que tuvo cuando inició hace unos cuantos años y que se propuso hacer un mapa musical de la geografía neuquina pero ha trascendido los límites de la Provincia y de la misma Patagonia porque sabemos muy bien que hoy en Japón se escucha "Piñonero", en Alaska, en Canadá se escuchan canciones que fueron escritas por Marcelo Berbel. Eso es lo que realmente nos obliga a nosotros, ante tantos premios obtenidos, a destinar este humilde homenaje que -repito- de inmediato ha sido recepcionado con beneplácito por todos los diputados y por todos los sectores que componen esta Honorable Legislatura.

Yo me voy a permitir leer algo que encontré y es anónimo, los anónimos a veces son abominables y otras veces son admirables. Yo creo que éste se ajusta perfectamente al homenaje que pretendemos darle a don Marcelo Berbel. Dice así: "En vida hermano, en

vida. Si quieres hacer feliz a alguien que quieres mucho, dícelo hoy; sé bueno, en vida hermano, en vida; si deseas decir te quiero a la gente de tu casa, al amigo cerca o lejos, en vida hermano, en vida; si deseas ser una flor, no esperes a que se muera, mándalas hoy con amor, en vida hermano, en vida; no esperes a que se muera la gente para quererla, para hacer sentir tu afecto, en vida hermano, en vida; serás muy feliz si aprendes a hacer felices a todos los que conozcas, en vida hermano, en vida; no visites panteones, ni llenes tumbas de flores, llena de amor corazones, en vida hermano, en vida”.

Creo que corresponde exactamente porque los homenajes se deben hacer en vida, los homenajes se deben hacer con quien tenemos al lado para que sienta realmente el homenaje.

Es por lo expuesto, que pido a la Honorable Legislatura la aprobación de este proyecto de Resolución y quedará también, tal como lo indica el proyecto, en una sesión especial la entrega del objeto recordatorio que señala el mismo. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto de Resolución.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, señores diputados, es poco lo que yo podría agregar a lo que ya se ha dicho de don Marcelo. Usted, Marcelo, nos representa más allá de nuestra Provincia y de nuestro país, como acá quedo expresado, en varias partes de esta tierra. Hoy nosotros estamos trasladando a través de este proyecto de Resolución el sentir no sólo de los diputados y de los miembros de esta Honorable Cámara -como dijera el diputado Gallia- sino que, y no tengo dudas que como representantes de la comunidad toda en esta Cámara pluralista, representamos el sentir de todos los neuquinos hacia su persona. Por eso, una sola palabra en nombre de nuestro Bloque: gracias, Marcelo, por lo que ha hecho por Neuquén, por nuestra tierra.

- Se retira el señor diputado Eduardo Rodolfo Dailoff.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Raúl Esteban Radonich.

Sr. RADONICH (FREPASO).- Gracias, señor presidente. La cultura hace a la identidad de los pueblos, la cultura hace a la identidad de una Nación, de alguna manera, configura el rostro, configura los perfiles porque de acuerdo a la cultura los otros nos ven, los otros nos perciben; es decir que es la cara, la cultura hace a nuestra cara. Por eso hablaba de la cuestión de identidad. Por eso, las mujeres y los hombres que hacen a la cultura, que contribuyen en lo cotidiano, que son protagonistas del proceso cultural, que si bien somos todos protagonistas cotidianos, hay quienes en ese proceso cultural le van dando la forma, le van dando los perfiles, le van dando los colores, la música, la poesía, la letra y de alguna manera son privilegiados porque su fina sensibilidad les permite identificar, les permite procesar lo que en el proceso cultural del devenir de los pueblos se va constituyendo. En ese sentido don Marcelo Berbel es, probablemente, uno de los protagonistas centrales de este proceso cultural en nuestra Provincia, en nuestra Patagonia. Como bien decían los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, más allá que es muy difícil agregar algo más a los fundamentos que se vertieron, a lo que el diputado que ofició de miembro informante ha dicho, lo sustancial es que, como representantes del pueblo de la Provincia, hemos querido resaltar, hemos querido distinguir simplemente ese protagonismo que don Marcelo Berbel ha tenido en nuestra Provincia, en la Patagonia y en el país todo y agradecerle profundamente todo lo que nos ha dado y nos sigue dando porque lo disfrutamos, porque nos alegra, porque en definitiva hace que la vida sea mejor. Por eso, nuestro Bloque adhiere con total decisión y fundamentalmente con mucha alegría a este reconocimiento que la Honorable Cámara, que los representantes del pueblo del Neuquén le hacemos a don Marcelo Berbel. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Miguel Angel Cavallo.

Sr. CAVALLO (MPN).- Señor presidente, estos momentos gratos que vivimos en la Cámara son muy difíciles de poder expresar porque, como bien decían los diputados anteriormente, los homenajes y los reconocimientos se hacen en vida. Porque la palabra recordar, el otro día lo decía en Esquel, en el Parlamento Patagónico, viene del latín re: volver, y cordar viene de cordis que es el corazón y, de alguna manera, es volver al corazón, es volver al sentimiento, es volver a la identidad. Y un pueblo que no tiene identidad, no es un pueblo, un pueblo que no tiene artistas, no es un pueblo y un pueblo que no canta, no es un pueblo. Estas cosas, estas simples cosas son las que nos ha dado y nos está dando don Marcelo, para nosotros un maestro, alguien que nos ha dado, a través del tiempo, el reconocimiento a la historia del Neuquén, a los protagonistas del Neuquén, a esos seres anónimos que él tan bien ha detallado, a esas cosas como nuestros paisajes y nuestras ciudades que él tan bien ha descripto.

Quizás, alguien en el transcurso del tiempo logre unir en la historia tres personajes que, para mí, que hace más de veinticinco años que vivo en Neuquén, fueron determinantes: uno, en la música y el arte, como don Marcelo; otro en la fe y en la religión, como ha sido nuestro querido obispo; y otro en la política, como es don Felipe;...

- Reingresa el señor diputado Miguel Patricio Cayol.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Se olvidó de don Gregorio Alvarez.

Sr. CAVALLO (MPN).- ... quizá dentro de unos años podamos entender que estas tres personalidades, quizá cada uno por su lado, han dado una identidad a este Neuquén del cual nosotros hoy nos sentimos realmente orgullosos. Muchas gracias, don Marcelo.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos José Basso.

Sr. BASSO (UCR).- Señor presidente, Honorable Cámara, estamos haciendo, de alguna manera, un reconocimiento público a un hombre por su trayectoria y es por eso que adhiero fervientemente, señor presidente, estimados colegas diputados, a este sincero y justo homenaje a la figura de don Marcelo Berbel.

Cuando tenemos la oportunidad, señor presidente, de visitar otras provincias sea por vínculos familiares, en mi caso muchísimas veces por el vínculo de mi esposa con Entre Ríos, allí vemos cómo sus habitantes se sienten orgullosos de sus tradiciones, de sus artistas, de todo aquello que hace a la tradición misma y a la esencia del hombre, sentimos un poco de celos pero tenemos, a través de la figura de don Marcelo Berbel, a la persona como para mostrar -con ese orgullo de neuquino que nos caracteriza- a los que hemos nacido en esta tierra y no hacer distinciones y a otros que han venido y ya se sienten neuquinos por adopción. Es por esa razón que no solamente es un hombre que nos representa y que representa a la Provincia del Neuquén sino que representa a la cultura provincial y nacional y esto trasciende las fronteras. Y cuando un hombre, un artista en este caso, un poeta, fundamentalmente, llega a ocupar un sitio de esa envergadura, es porque estamos en presencia de un hombre elegido y esto merece nuestro homenaje y nuestro reconocimiento.

Es por esa razón, señor presidente, que adhiriéndome a todas las palabras de los señores diputados que anteriormente hicieron uso de la misma, quiero decirle a Dios que le dé muchos años de vida a este poeta para que nos siga acompañando y prestigiando con su labor a través de los futuros tiempos. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Levi Isaac Liscovsky.

Sr. LISCOVSKY (UCR).- Señor presidente, a lo mejor le voy a quitar un poco de solemnidad a este merecido homenaje al poeta neuquino. Yo hace treinta años que estoy en esta Provincia, le gané por cinco al diputado Miguel Cavallo; cuando llegué vine enlazado a una neuquina nacida en Pichaihué y me llamaba la atención la heterogeneidad de la gente en cuanto a una cultura vernácula, yo venía de una Mendoza muy tradicional, muy folclorista y mi mujer que se enoja cuando yo le digo que es folclorista porque ella dice que es difusora del folclore, me hizo escuchar poesía y música de don Marcelo Berbel; ahí empecé a entender lo que era la raíz neuquina y sigo haciéndolo, sigo haciéndolo a pesar del tiempo y cuando alguien de mi parentela o de mis amigos de afuera de la Provincia, desde luego y a veces del exterior, me preguntan

qué puedo mandarles del Neuquén, seguramente mando una grabación de don Marcelo Berbel. Yo por eso quiero agradecerle porque me ayudó a encontrarme con raíces neuquinas que no eran las mías, pero que ahora sí lo son, más de las que tenía antes. Gracias, señor presidente.

- Se retira la señora diputada Beatriz Nilda Etman.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de esta Honorable Cámara el tratamiento en general del proyecto de Resolución.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Aprobado el tratamiento en general, por unanimidad, pasamos a considerar su tratamiento en particular.
Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Al mencionarse el artículo 1º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- Señor presidente, quería plantear a la Honorable Cámara, si no es correcto en lugar de la palabra “designar”, la palabra “declarar”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Acaba de hacer una propuesta el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Considero que es correcta la propuesta.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de la Honorable Cámara la modificación propuesta por el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer en el artículo 1º, de cambiar la palabra “designar” por la palabra “declarar”.

- Resulta aprobado.

- Se menciona y aprueba sin objeción, por unanimidad, el artículo 2º. El artículo 3º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la Resolución número 596.

Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- Propondría que fuera leído nuevamente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- ¿El proyecto de Resolución?

Sr. BERENGUER (MPN).- El proyecto.

Sr. PIOMBO (UCR).- La Resolución.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura a la Resolución número 596.

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- “La Legislatura de la Provincia del Neuquén Resuelve:

Artículo 1º. Declarar al señor Marcelo Berbel ‘figura notable’ de la cultura de la Provincia del Neuquén, por su dilatada trayectoria como músico y poeta.

Artículo 2º. El título honorífico aludido en el artículo 1º, que consistirá en una medalla de oro, le será entregado al homenajeado en sesión especial reunida al efecto.

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

- Puestos de pie los señores diputados de las bancadas del Movimiento Popular Neuquino, Partido Justicialista, Unión Cívica Radical, Frente País Solidario, periodistas y público presente, aplauden al señor Marcelo Berbel.

- *Las autoridades y los señores diputados de la Honorable Cámara se acercan a saludar al señor Marcelo Berbel.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Señores diputados, les quiero comunicar en nombre de don Marcelo Berbel en la forma especial que él quiere agradecer a esta Honorable Cámara. El quiere manifestar a través mío que si a la palabra “gracias” se le pudiera poner música, estaríamos escuchando de él la más hermosa de las melodías. Nada más.

- *Puestos de pie los señores diputados, periodistas y público presente aplauden.*
- *Se retira del Recinto el señor Marcelo Berbel acompañado por el señor comisario de Cámara, don Rogelio Angel Nordenström.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Continuamos.
Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

4

CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE RINCON DE LOS SAUCES

(Su aprobación)

(Expte.O-117/99 - Cde. 2 - Proyecto 4107)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se aprueba la Carta Orgánica Municipal de Rincón de los Sauces.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- *Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 1°. El artículo 2° es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2295.

Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- “La Legislatura de la Provincia del Neuquén Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1°. Apruébase la Carta Orgánica de la ciudad de Rincón de los Sauces -con las modificaciones que resulten de la Resolución 595, de fecha 28 de octubre de 1999, de la Honorable Legislatura Provincial y las sugerencias indicadas por la Convención Municipal Constituyente-, que como Anexo forma parte integral de la presente Ley.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Convención Municipal Constituyente de la ciudad de Rincón de los Sauces.”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Muy bien, merece un aplauso.

- *Aplausos.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.
Por Secretaría se dará lectura.

- *Se retira el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.*

5

**REGISTRO DE DONANTES VOLUNTARIOS DE MEDULA OSEA
Y BANCO DE SANGRE DE CORDON UMBILICAL**

(Su creación)

(Expte.D-044/99 - Proyecto 4026)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se crea en la Provincia el Registro de Donantes Voluntarios de Médula Osea y el Banco de Sangre de Cordón Umbilical.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- *Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º. El artículo 10º es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2296.

6

PRIMER CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, para el tratamiento en particular del proyecto que continúa en el Orden del Día, voy a solicitar a la Honorable Cámara un pequeño cuarto intermedio para consensuar algunas modificaciones.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados la solicitud efectuada por el señor diputado Enzo Gallia de realizar un cuarto intermedio.

- *Se retiran los señores diputados Hayde Teresa Savrón, Gloria Beatriz Sifuentes, Dominga Di Pietro, Nelia Aida Cortes, José Daniel Rebolledo y Marcelo Enrique Piombo.*

- *Asentimiento.*

- *Es la hora 13,32'.*

7

REAPERTURA DE LA SESION

- *Es la hora 13,44'.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Reanudamos la sesión.

Pasamos al cuarto punto del Orden del Día.

8

BENEFICIO PARA EX SOLDADOS CONSCRIPTOS

(Expte.P-028/98 - Proyecto 3892)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se establecen varios beneficios para los ex soldados concriptos y sus derechohabientes que participaron en las acciones bélicas que se desarrollaron en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

- *Reingresa la señora diputada Hayde Teresa Savrón.*

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, yo quiero hacer una modificación al artículo 1º pero como todavía no habló siquiera del artículo 1º o ya dijo? Cuando se someta a consideración el artículo 1º, yo voy a hacer una propuesta de modificación.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Cómo no, señor diputado.

Por Secretaría se mencionará el articulado del proyecto de Ley.

- Al mencionarse el artículo 1º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

- Reingresa la señora diputada Gloria Beatriz Sifuentes.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, señores diputados, yo tengo un nuevo texto para ese artículo 1º que quiero que, por favor, por Secretaría se le dé lectura, lo voy a acercar.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Cómo no.

Sr. GALLIA (PJ).- O mejor si quiere le doy lectura yo porque por ahí no se entiende muy bien. Si me permite, le voy a dar lectura yo, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Sí señor, lea.

Sr. GALLIA (PJ).- “Artículo 1º. Estarán comprendidos en los beneficios que acuerda la presente Ley los ex soldados conscriptos, sus derecho-habientes de los fallecidos, los derecho-habientes de los fallecidos del personal de cuadros, el personal de cuadros dado de baja que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo,...

- Reingresa la señora diputada Dominga Di Pietro.

... marítimo y terrestre de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y teatro de operaciones de Malvinas durante el período comprendido entre los días 2 de abril y 14 de junio de 1982, situación que deberán acreditar mediante la presentación de certificados extendidos por el Ministerio de Defensa de la Nación.”

Quiero explicar, señor presidente, por qué yo pretendo agregar “personal de cuadro dado de baja” porque es personal de cuadro dado de baja es lo que se hace comúnmente después de una guerra y ese personal no recibe ninguna retribución, no es personal retirado de las Fuerzas Armadas sino, simplemente, que ha sido dado de baja porque corresponde hacerlo, porque todos sabemos bien en qué condiciones puede venir personal de cuadro que esté en ese teatro de operaciones durante tres meses.

- Reingresa el señor diputado José Daniel Rebolledo.

... Es por eso que yo pretendo que se incluya en el artículo 1º a ese personal; incluso si hay necesidad de determinar que si alguno de ellos tiene algún proceso por haber ofendido los derechos humanos o por haber participado en alguna cuestión inherente a la...

- Reingresa el señor diputado Marcelo Enrique Piombo.

... dictadura militar, habría que excluirlo expresamente y dejarlo así taxativamente determinado en el artículo 1º. Esa es la propuesta que yo hago para el artículo 1º con su modificación.

SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra la señora diputada María Aurora Costas.

Sra. COSTAS (PJ).- Como presidente de la Comisión "C", solicitaría un cuarto intermedio para consensuar con la citada Comisión la modificación que propone el diputado Gallia o si sostenemos el artículo como está en el Despacho de la Comisión "C" y lo sometemos a votación.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados la propuesta de la señora diputada María Aurora Costas de realizar un cuarto intermedio.

- *Se retira el señor diputado Amílcar Sánchez.*

- *Asentimiento.*

- *Es la hora 13,48'.*

10

REAPERTURA DE LA SESION
(Continuación del tratamiento del punto 8)

- *Es la hora 14,05'.*

- *Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Para empezar nuevamente la sesión... (elevando el tono de su voz).

Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Así me gusta, que hable fuerte, señor presidente, que se oiga, que se oiga.

Señor presidente, a veces, los cuartos intermedios, a pesar de todas las experiencias que tuvimos ayer y hoy, a veces sirven para algo. Voy a retirar mi propuesta porque pretendo que esta Ley, una ley de reconocimiento muy justo, salga por unanimidad. Entonces, en razón de eso vamos a tratar que los artículos se aprueben tal como están, pero yo personalmente me comprometo a presentar con tiempo -aunque ya no sea diputado- un proyecto para que se analice con más detenimiento porque en este caso a pesar del largo tiempo transcurrido en el análisis, la discusión en Comisión, todo este cúmulo de proyectos que llegaron como un alud, hace que se mezclen los entendimientos, los razonamientos y que no se puedan discernir con claridad algunos elementos. Entonces, en razón de eso, retiro mi propuesta y solicito que se mencionen los artículos del proyecto tal como están.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De acuerdo, señor diputado.

Lo que yo le propondría a la Honorable Cámara es que aprobáramos los artículos mencionándolos por el número y a continuación, ya que están los veteranos acá, vamos a dar lectura a la ley completa, de acuerdo?

- *Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º, 2º y 3º. Al mencionarse el artículo 4º, dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra la señora diputada María Aurora Costas.

Sra. COSTAS (PJ).- Voy a solicitar la eliminación del artículo 4º porque lo que en él dice ya está especificado...

Sr. LISCOVSKY (UCR).- Es reiterativo.

Sr. COSTAS (PJ).- ... en el Despacho de la Comisión "C".

Sr. BERENGUER (MPN).- Después se reenumeran los otros, el cinco va a ser cuatro y así sucesivamente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados la propuesta realizada por la señora diputada María Aurora Costas de eliminar el artículo 4º.

- *Resulta aprobada.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Continuamos con el resto de los artículos, haciendo la salvedad que ya están reenumerados.

- *Reingresa el señor diputado Amílcar Sánchez.*

- *Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º. El artículo 9º es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2297.

Por Secretaría se dará lectura al texto de la Ley.

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- “La Legislatura de la Provincia del Neuquén Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º. Estarán comprendidos en los beneficios que acuerda la presente Ley los ex soldados conscriptos, y sus derecho-habientes para cada caso, que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y terrestre de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Teatro de Operaciones de Malvinas, durante el período del 2 de abril de 1982 al 14 de junio de 1982; situación que deberán acreditar mediante la presentación de certificados extendidos por el Ministerio de Defensa de la Nación. Deberán acreditar domicilio real en la Provincia del Neuquén durante los diez años anteriores a la fecha de sanción de la presente Ley, presentando a tal efecto copia autenticada del Documento Nacional de Identidad que lo acredite.

Artículo 2º. Los beneficios que se otorgan por la presente Ley son los siguientes:

a) Vivienda: en el caso de no poseer vivienda, tendrán prioridad en los planes oficiales de viviendas construidas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén u otros entes oficiales o privados cuando los recursos provengan total o parcialmente de aportes del Tesoro provincial. Los valores de las cuotas que deban abonarse serán aquellos que correspondan al plan respectivo.

b) Pensión: tendrán derecho a una pensión, que se denominará “Pensión de Guerra”, equivalente al haber mínimo jubilatorio que abone el Instituto de Seguridad Social del Neuquén, todos aquellos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Ley o sus derecho-habientes, con cargo al Presupuesto General de la Provincia.

c) Salud: quienes lo soliciten, se incorporarán como afiliados directos del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, en igualdad de condiciones que los afiliados de dicha categoría en un todo de acuerdo con la Ley 611.

d) Laboral: se les reconocerá prioridad, en igualdad de antecedentes e idoneidad con otros postulantes en los concursos convocados, para cubrir cargos en la Administración provincial.

e) Proyectos productivos: quienes presenten proyectos en el marco de la legislación específica, deberán ajustarse al marco jurídico-técnico establecido y la preferencia se analizará dado el supuesto de igualdad de antecedentes e idoneidad para el desarrollo del proyecto específico.

Artículo 3º. El Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones, llevará un Registro Único de Veteranos de la Guerra de Malvinas de la Provincia del Neuquén, en el que serán incluidas aquellas personas que se encuentren en las condiciones determinadas en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 4º. Las notas oficiales despachadas por los organismos de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, durante el mes de abril de cada año, llevará la siguiente frase: ‘2 de Abril, Día del Veterano de Guerra de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur’.

Artículo 5º. El Consejo Provincial de Educación de la Provincia del Neuquén propiciará las medidas pertinentes para que en los establecimientos educativos de su dependencia se dicten clases alusivas a la fecha.

Artículo 6º. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley, en el término de ciento veinte días corridos a partir de su sanción.

Artículo 7°. Invítase a los municipios y comisiones de fomento de la Provincia a adherir a esta Ley y establecer beneficios semejantes en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a reestructurar o modificar el Presupuesto General de Gastos, para el efectivo pago de lo establecido en el inciso b) del artículo 2°, de la presente Ley.

Artículo 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Hemos dado por lo menos satisfacción, en parte, a la necesidad que nos han expresado los veteranos de guerra en distintas oportunidades; quizá no hemos podido cumplir con todas las expectativas pero, al menos, hemos demostrado, la Honorable Cámara en su conjunto, la voluntad de acompañarlos en este momento. Muchas gracias por estar aquí.

- Aplausos.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Pasamos al siguiente punto del Orden del Día.

11

AMPLIACION DEL EJIDO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZAPALA (Expte.O-265/99 - Proyecto 4098)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se dispone la ampliación del ejido municipal de la ciudad de Zapala.

12

MOCION PARA CONTINUAR CON LA SESION (Art. 180 - RI)

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Perdón, antes de continuar con la lectura quiero manifestar algo que se nos pasó por alto. Nosotros teníamos convocada una sesión especial para las trece horas pero evidentemente estamos fuera de hora, así que la vamos a convocar a continuación, a la finalización de ésta.

Sr. GSCHWIND (MPN).- El lunes la hacemos.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- El lunes, cómo no.

- Risas.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados la propuesta de continuar con la sesión.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Continuamos.

Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Al mencionarse el artículo 1°, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Miguel Angel Cavallo.

Sr. CAVALLO (MPN).- Por las expresiones vertidas ayer y considerando que en el tratamiento en particular tengo que ser consecuente, pido la autorización de la Honorable Cámara para abstenerme para la votación.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados la solicitud de abstención efectuada por el señor diputado Miguel Angel Cavallo.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Aprobada la abstención del señor diputado Miguel Angel Cavallo.

Continuamos.

- Se retira el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

- Se mencionan y aprueban y sin objeción, por mayoría, los artículos 1º, 2º, y 3º. Se registra una (1) abstención. El artículo 4º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada, por mayoría, la [Ley número 2298](#).

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día.

13

AMPLIACION DEL EJIDO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE BUTA RANQUIL

(Expte.O-260/99 - Proyecto 4074)

Sr. SECRETARIO (Mesplata).- Tratamiento en particular el proyecto de Ley por el cual se dispone la ampliación del ejido municipal de la localidad de Buta Ranquil.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Al mencionarse el artículo 1º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra la señora diputada Dalia Rosa Bravo.

Sra. BRAVO (MPN).- Yo voto negativamente, siendo consecuente con el tratamiento que hice en general, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Continuamos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción, por mayoría, los artículos 1º, 2º y 3º. Al mencionarse el artículo 4º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Perdóneme, no tengo el expediente a mano pero ayer se hizo mención a una superposición...

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- No, después se aclaró, estaba bien.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Pregunto para que después no haya problemas.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Fue un error de interpretación mía pero estaba bien redactado.

Continuamos.

- El artículo 4º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada, por mayoría, la [Ley número 2299](#).

- Se retira el señor diputado Raúl Esteban Radonich.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Pasamos al tratamiento del siguiente punto del Orden del Día.

14

MODIFICACION DE LA LEY 2058
-PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y
EL CRECIMIENTO-

(Expte.E-009/99 - Proyecto 4019)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica el último párrafo del artículo 8º de la Ley 2058 -Aprueba Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento-.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- *Se retiran los señores diputados Leticia Noemí García Romero, Roberto Bascur y Roberto Andrés Sánchez Diego.*
- *Se menciona y aprueba sin objeción, por unanimidad, el artículo 1º. El artículo 2º es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2300.
Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

15

IMPUESTO INMOBILIARIO PARA INMUEBLES RURALES

(Régimen transitorio de compensación de deuda)

(Expte.D-078/98 - Proyecto 3857)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se establece un régimen transitorio de compensación de deuda por Impuesto Inmobiliario para inmuebles rurales de explotación intensiva, destinados a la actividad productiva agropecuaria.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- *Se retira el señor diputado José Daniel Rebolledo.*
- *Se mencionan y aprueban sin objeción, por unanimidad, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º. El artículo 10º es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2301](#).
Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

16

PROTECCION INTEGRAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

(Expte.D-118/97 - Proyecto 3774 y agregados Expte.D-306/96 - Proyecto 3657
y Expte.D-191/98 - Proyecto 3943)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se establece el marco que establece la protección integral del niño y del adolescente.

- *Reingresa la señora diputada Beatriz Nilda Etman.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra la señora diputada Alicia Gillone.

Sra. GILLONE (FREPASO).- Gracias, señor presidente. Como dijimos en la sesión cuando se hizo el tratamiento y aprobación en general, estamos haciendo llegar a Secretaría las modificaciones que se hicieron en los últimos días, fundamentalmente con el Tribunal Superior de Justicia de algunos artículos. Yo voy a enumerar los artículos y los señores diputados decidirán si tenemos que hacer una ampliación sobre los mismos.

Los artículos que se plantean con modificaciones son el 4º, 23, 49, es decir algunos párrafos, obviamente, 51, 54,...

- Se retira el señor diputado Miguel Angel Cavallo.

... 57, 64, 75, se suprimen los artículos 87 y 88, se corrige o se reforma un párrafo del artículo 106, artículos 107 y 108. Algunas son estrictas modificaciones de forma y otras son modificaciones más de contenido pero muy consensuadas; todo esto fue muy hablado entre todos los diputados de la Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra la señora diputada Dalia Rosa Bravo.

Sra. BRAVO (MPN).- Gracias, señor presidente. En el día de ayer yo había solicitado el pase a Comisión porque veía varios artículos de este proyecto de Ley que debían ser analizados en la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia...

- Reingresa el señor diputado Eduardo Rodolfo Dailoff.

... y por tal razón cuando se pasó al tratamiento en general pedí la abstención y soy consecuente con eso, por eso pido la abstención en el tratamiento en particular.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el pedido de abstención de la señora diputada Dalia Rosa Bravo.

- Resulta aprobado.

- Se retira el señor diputado Carlos José Basso.

- Reingresa el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está autorizada a abstenerse, diputada Dalia Rosa Bravo. Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se mencionan y aprueban sin objeción, por mayoría, los artículos 1º, 2º y 3º. Se registra una (1) abstención. Al mencionarse el artículo 4º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Este artículo tiene algunas modificaciones.

Tiene la palabra la señora diputada Alicia Gillone.

Sra. GILLONE (FREPASO).- Tiene algunas modificaciones, no sé si corresponde que leamos lo que se adiciona al comienzo del artículo como párrafo modificadorio o se da por aceptada la modificación.

- Reingresa el señor diputado José Daniel Rebolledo.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Habría que leer la modificación.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 4º.

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- "Artículo 4º. Interés Superior. Se entenderá por interés superior del niño y adolescente la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos. El Estado lo garantizará en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico,

psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad. Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño y del adolescente. Removerá los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptará las medidas de acción positiva que los garanticen.”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 4º con la reforma propuesta.

- *Resulta aprobado por mayoría. Se registra una (1) abstención.*
- *Se retira el señor diputado José Daniel Rebolledo.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionarán los siguientes artículos.

- *Se mencionan y aprueban sin objeción, por mayoría, los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Se registra una (1) abstención.*
- *Reingresa el señor diputado Raúl Esteban Radonich.*
- *Al mencionarse el artículo 17, dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Raúl Esteban Radonich.

Sr. RADONICH (FREPASO).- Señor presidente, si no hay oposición podríamos emplear la misma metodología que aplicamos con la Ley de Ministerios...

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Vamos solamente a aquellos artículos que tengan observaciones.

Sr. RADONICH (FREPASO).- ... porque la señora diputada Alicia Gillone hizo una observación de los artículos, entonces vamos directamente aprobando en tramos de tal a cual artículo y vamos ahorrando tiempo. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Correcto, diputado.

Por Secretaría se mencionará su articulado.

- *Se mencionan y aprueban sin objeción, por mayoría, los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22. Se registra una (1) abstención. Al mencionarse el artículo 23, dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 23.

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- “Artículo 23. Derecho a la Educación. La educación de niños y adolescentes será considerada un bien social y su adquisición un derecho inalienable. El Estado lo garantizará como principio en todos los niveles y modalidades, desde los jardines maternas hasta el nivel de educación superior.

El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo y en igualdad de oportunidades y posibilidades para el ingreso, la permanencia, el egreso y la reinserción con logros equivalentes en todos los ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo.

A tal fin asegurará:

1) La obligatoriedad y gratuidad en las franjas de edades comprendidas entre los cinco años y los dieciocho años de edad.

2) La obligatoriedad asistida para estudiantes en condiciones socio-económicas desfavorables, implementando programas que atiendan la cobertura de salud,

alimentación, asistencia psicopedagógica, becas y otros servicios que permitan favorecer la igualdad de oportunidades.

- *Reingresa el señor diputado Carlos José Basso.*

... 3) El derecho de niños y adolescentes con necesidades especiales, implementando medidas que les garantice acceder a la educación en todos sus niveles, recibiendo cuidados y atención especial que tiendan a su progresiva integración en el sistema y a su plena inserción social.”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 23 con su nueva redacción.

- *Resulta aprobado por mayoría. Se registra una (1) abstención.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Continuamos.

- *Se mencionan y aprueban sin objeción, por mayoría, los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48. Se registra una (1) abstención. Al mencionarse el artículo 49, dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Pasamos a considerar el artículo 49 que tiene una observación.

Por Secretaría se le dará lectura al mismo.

Sr. SECRETARIO (Mesplatere).- “Artículo 49. Integración. Funciones. El defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, deberá velar por la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes. Será ejercida por su titular, los defensores adjuntos, un equipo interdisciplinario y personal administrativo. Sus funciones y atribuciones, además de las establecidas en el artículo 59 del Código Civil y en la Ley Orgánica de Tribunales, serán:

1) Defender los derechos de los niños y adolescentes por sobre cualquier otro interés o derecho, privilegiando siempre su interés superior.

2) Asesorar jurídicamente al niño y al adolescente, su familia y sus instituciones.

3) Promover y ejercer las acciones para la protección de los derechos individuales e intereses de incidencia colectiva, difusos o colectivos relativos a la infancia.

4) En todos los casos que sea posible, realizará intervenciones alternativas a la judicialización del conflicto.

5) Interponer acciones para la protección de los derechos individuales, amparo, hábeas data o hábeas corpus, en cualquier instancia o tribunal, en defensa de los intereses sociales e individuales no disponibles relativos al niño y al adolescente.

6) Dar intervención al fiscal ante la eventual comisión de infracciones a las normas de protección a la niñez y adolescencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil, de los funcionarios particulares y del Estado, cuando correspondiera.

7) Inspeccionar las entidades públicas y particulares de atención y los programas, adoptando prontamente las medidas administrativas o judiciales necesarias para la remoción de irregularidades comprobadas que restrinjan sus derechos.

8) Asesorar a los niños, adolescentes y sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática.

9) Requerir la colaboración policial, de los servicios médicos, educacionales y de asistencia social, públicos o privados, para el desempeño de sus atribuciones.

10) Requerir el auxilio de la fuerza pública para la efectivización de sus funciones.

11) Intervenir en todas las causas judiciales en primera y segunda instancia.

12) En el procedimiento penal su intervención no desplazará al defensor penal.

En las circunscripciones judiciales en que no exista el defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, las funciones de éste serán ejercidas por el defensor oficial civil correspondiente.”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 49 con la nueva redacción.

- *Resulta aprobado por mayoría. Se registra una (1) abstención.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Continuamos.

- *Se menciona y aprueba sin objeción, por mayoría, el artículo 50. Se registra una (1) abstención. Al mencionarse el artículo 51, dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 51.

Sr. SECRETARIO (Mesplatare).- “Artículo 51. Medidas Cautelares. Se aplicarán las siguientes previsiones:

1) Respecto de las medidas cautelares de contenido patrimonial que se decreten en procesos de familia, la acción principal habrá de promoverse en el plazo de quince días bajo apercibimiento de caducidad de la medida.

2) En cuanto a las medidas cautelares que se refieran a las personas, será de aplicación el criterio establecido en el artículo 202 del Código Procesal Civil y Comercial.

- *Reingresan los señores diputados Leticia Noemí García Romero, Roberto Andrés Sánchez Diego y Roberto Bascur.*

... 3) En forma previa a la adopción de medidas cautelares relativas a la situación jurídica de niños y adolescentes, el juez de Familia recabará la opinión de las partes, del equipo interdisciplinario y de los organismos pertinentes, debiendo fundar, bajo pena de nulidad, aquellas que lo modifiquen, dando intervención al defensor civil del Niño y del Adolescente. Cuando existiese urgencia o circunstancias graves, la decretará provisionalmente, debiendo dar cumplimiento al requisito establecido en el párrafo anterior dentro de los cinco días de efectivizada.

4) En el supuesto contemplado en el artículo 34, se podrán adoptar las medidas cautelares previstas en el capítulo IV de la Ley 2212, con los recaudos establecidos en el inciso 3).”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 51 tal cual fue leído por Secretaría.

- *Resulta aprobado por mayoría. Se registra una (1) abstención.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Continuamos.

- *Se mencionan y aprueban sin objeción, por mayoría, los artículos 52 y 53. Se registra una (1) abstención. Al mencionarse el artículo 54, dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 54.

Sr. SECRETARIO (Mesplatare).- “Artículo 54. Integración. La Justicia Penal de Niños y Adolescentes se integra por un Juzgado Penal de Garantías para Niños y Adolescentes y por un Tribunal Penal de Juicio para Niños y Adolescentes, constituido por tres

jueces. Cada uno de dichos órganos contará con una Secretaría Letrada. Los jueces deberán tener formación especializada en la materia.

En la Primera Circunscripción Judicial, y mientras no se creen dichos órganos, se conformará con dos Juzgados Penales del Niño y Adolescente. El juez que intervenga en el control de la investigación no podrá intervenir en la etapa de juicio. Cada Juzgado contará con una Secretaría Letrada.

En las restantes Circunscripciones Judiciales de la Provincia, serán Juzgados Penales de Garantías y Juzgado Penal de Juicio de Niños y Adolescentes los órganos judiciales que actualmente tienen adjudicada competencia penal en materia de menores.”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 54 con su nueva redacción.

- Reingresa el señor diputado Miguel Angel Cavallo.

- Resulta aprobado por mayoría. Se registra una (1) abstención.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Continuamos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción, por mayoría, los artículos 55 y 56. Se registra una (1) abstención. Al mencionarse el artículo 57, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 57.

Sr. SECRETARIO (Mesplata).- “Artículo 57. Competencia de los Organos. La competencia de cualquiera de los órganos estará dada por el lugar y fecha de comisión del hecho investigado.

1) El Juzgado Penal de Garantías para Niños y Adolescentes es competente para ejercer el control de legalidad y de legitimidad constitucional de la investigación dirigida por el fiscal, en relación a los delitos atribuidos a niños y adolescentes punibles respecto de los cuales el fiscal haya promovido la correspondiente acción penal.

2) El Tribunal Penal de Juicio para Niños y Adolescentes es competente para:

a) El juzgamiento oral en única instancia de los niños y adolescentes punibles. El juzgamiento comprenderá la declaración de responsabilidad o de irresponsabilidad penal y, en audiencia aparte, la imposición o no de pena.

b) Resolver, en grado de apelación, los recursos interpuestos contra resoluciones del Juzgado Penal de Garantías para Niños y Adolescentes.

3) En las Circunscripciones Judiciales en las que la función penal de garantía y de juicio sean cumplidas por el mismo órgano, serán competentes los Juzgados Correccionales para resolver las apelaciones interpuestas contra las decisiones de los Juzgados Penales de Garantía de Niños y Adolescentes. En la Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial será competente el Juzgado Correccional de la Tercera Circunscripción.”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Miguel Angel Cavallo.

Sr. CAVALLO (MPN).- Como me había retirado de la sesión y en el día de ayer me había abstenido de votar este proyecto de Ley, solicito que se me conceda el mismo beneficio en los artículos faltantes.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- En los artículos en los cuales usted está presente, creo que la Cámara no tiene inconveniente en autorizarlo para que se abstenga de nuevo. Los que ya fueron votados usted no estaba presente.

Está a consideración de los señores diputados la propuesta de abstención del señor diputado Miguel Angel Cavallo.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 57 con su nueva redacción.

- *Resulta aprobado por mayoría. Se registran dos (2) abstenciones.*

- *Se retira el señor diputado Horacio Eduardo Forni.*

Sr. BERENGUER (MPN).- Bueno, para ser elocuentes, más o menos lo mismo.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados los artículos 58 al 63 que no sufren modificaciones.

- *Resultan aprobados por mayoría. Se registran dos (2) abstenciones.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Aprobados por mayoría.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 64 que ha sido modificado.

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- “Artículo 64. Promoción de Acción Penal y Archivo. Para la investigación de cualquier causa será condición de validez la promoción de acción penal por parte del fiscal.

Si la denuncia se interpusiera ante la policía, ésta deberá elevar inmediatamente las actuaciones al fiscal para que decida acerca de su promoción.

Tanto si la denuncia ha sido interpuesta ante la policía como ante el fiscal, este último, sin perjuicio de la investigación que sea necesaria en cada supuesto, podrá promover la acción penal o solicitar el archivo de las actuaciones. Si el juez de Garantías se opusiere al archivo, la causa será enviada en consulta al fiscal de Cámara, quien acordará intervención a otro fiscal, u ordenará el archivo definitivo. Si se le hubiera acordado intervención a otro fiscal, este último tendrá plena libertad de promover la acción penal o de insistir en el archivo. La insistencia en el archivo será irreversible...”

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Irreversible.

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- “...irreversible...”, perdón.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 64.

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- No, falta todavía.

“... La solicitud de archivo tomará en consideración las circunstancias que se vinculen con la gravedad del hecho, la forma y grado de participación, la reparación del daño causado en la medida de lo posible o el compromiso de reparación asumido por el niño o sus padres, las consecuencias del hecho, el contexto familiar y social de aquél, y el pronóstico sobre el logro de los objetivos de mantenimiento o fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios. Podrá tomarse en cuenta el resultado favorable de una mediación, en virtud de la cual se haya logrado una composición del conflicto.

En todos los casos el archivo deberá fundarse en el interés superior del niño.”

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 64, con las modificaciones introducidas.

- *Resulta aprobado por mayoría. Se registran dos (2) abstenciones.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados los artículos 65 al 74 que no han sufrido modificaciones.

- *Resultan aprobados por mayoría. Se registran dos (2) abstenciones.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Aprobados por mayoría.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 75, el cual está modificado.

Sr. SECRETARIO (Mesplatare).- “Artículo 75. Duración Máxima. En todos los casos se fijará, por auto fundado, la duración máxima de la medida impuesta, debiendo ordenarse su cese, de oficio o a pedido de partes, cuando la situación hubiere cambiado y no fuera necesaria o conveniente su imposición. Sin perjuicio de ello, el cumplimiento de una instrucción cesará cuando se produzcan resultados favorables a la luz de los objetivos señalados para su aplicación. Podrán ser prorrogadas a su vencimiento por decisión fundada.

En ningún caso la medida podrá extenderse más allá de lo que dure el proceso...

- Se retira el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

... Será obligatoria su revisión periódica, más allá del examen obligatorio que corresponde efectuar en todos aquellos casos en que lo solicite el niño o adolescente o su defensor en cuya hipótesis sólo podrá que decidirse su continuación por auto fundado.”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 75 modificado.

- Resulta aprobado por mayoría. Se registran dos (2) abstenciones.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Aprobado por mayoría.

Está a consideración de los señores diputados los artículos 76 al 86, los cuales no sufren modificaciones.

- Resultan aprobados por mayoría. Se registran dos (2) abstenciones.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados suprimir los artículos 87 y 88.

- Resultan aprobados por mayoría. Se registran dos (2) abstenciones.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Los artículos 87 y 88 han sido suprimidos, por lo tanto procederemos al corrimiento de la numeración en el articulado.

Tiene la palabra la señora diputada Alicia Gillone.

Sra. GILLONE (FREPASO).- Gracias, señor presidente. Era para hacer una aclaración a los señores diputados de que se suprimen porque el texto lo sintetiza el artículo 64, que ya oportunamente leímos.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Están a consideración de los señores diputados los artículos 87 al 103, que eran 89 hasta el 105, los cuales no tienen modificaciones.

- Resultan aprobados por mayoría. Se registran dos (2) abstenciones.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 106 -que vendría a ser el 104- el cual tiene modificaciones.

Sr. SECRETARIO (Mesplatare).- “Artículo 104. Facultades Reglamentarias del Tribunal Superior de Justicia. El Tribunal Superior de Justicia dictará las normas reglamentarias necesarias para dar operatividad plena a los órganos de la Justicia que se crean y para la instrumentación de los cambios procesales dispuestos en la presente Ley.”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 104, con las modificaciones propuestas.

- Resulta aprobado por mayoría. Se registran dos (2) abstenciones.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Aprobado por mayoría.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 105.

Sr. SECRETARIO (Mesplatere).- “Artículo 105. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a los ciento ochenta días posteriores...”...

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Perdón, ¿el artículo 105 es el artículo 104?

Sr. SANCHEZ DIEGO (MPN).- Hay que aprobar del artículo 103 al 105.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- No, el 103 y el 105 es el ex 107, no, el artículo 106 es el 104 que ahora acabamos de aprobar. Ahora vamos a considerar el artículo 107 que, reenumerado, es el 105.

Sr. SECRETARIO (Mesplatere).- “Artículo 105. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a los ciento ochenta días posteriores a su publicación.”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 105, con sus modificaciones.

- Resulta aprobado por mayoría. Se registran dos (2) abstenciones.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 106 modificado.

Sr. SECRETARIO (Mesplatere).- “Artículo 106. Reglamentación. Dentro del plazo fijado en el artículo precedente, se reglamentará y se instalarán los organismos que se crean o modifican.”.

- Resulta aprobado por mayoría. Se registran dos (2) abstenciones.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Aprobado por mayoría.

Está a consideración de los señores diputados los artículos 107 al 109, los cuales están según el texto original.

- Resultan aprobados por mayoría. Se registran dos (2) abstenciones.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2302.

- Aplausos por parte de la señora diputada Alicia Gillone.

- Se retira el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Continuamos con el décimo punto del Orden del Día.

17

DEFENSORIA OFICIAL DE POBRES, AUSENTES E INCAPACES

(Su creación)

(Expte.O-383/98 - Proyecto 3965)

Sr. SECRETARIO (Mesplatere).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se crea en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Neuquén, una Defensoría Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces, denominada Defensoría Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces N° 6 Itinerante.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º. El artículo 8º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2303](#).
Continuamos con el próximo punto del Orden del Día.

18

MODIFICACION LEY 1858 -DE ADHESION A LA LEY NACIONAL 23.753-
(Expte.P-027/99 - Proyecto 4022)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 1º de la Ley 1858, estableciéndose la adhesión a la Ley nacional 23.753 y su Decreto reglamentario 1271/98, que garantiza el aprovisionamiento de medicamentos y reactivos de automonitoreo para el adecuado control y tratamiento para las personas que padecen diabetes mellitus.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra la señora diputada Hayde Teresa Savrón.
Sra. SAVRON (MPN).- Señor presidente, quisiera entregar por Secretaría la incorporación del artículo 3º a este proyecto del cual hice reserva durante la sesión del día de ayer.

- La señora diputada Hayde Teresa Savrón hace entrega de la modificación propuesta al señor director general legislativo, don Raúl Héctor Pedemonte.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Muy bien. Los demás artículos no sufrirían modificaciones. Nada más que agregaríamos un tercer artículo.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 1º.

- Resulta aprobado.

- Reingresa el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 2º.

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- “Artículo 2º. Créase en la órbita de la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén una Comisión Asesora Provincial Permanente para los programas de diabetes, la que abordará las normas de atención, en el marco del programa nacional pertinente.

La mencionada Comisión nucleará tanto a los profesionales del Sistema de Salud neuquino como así también a las sociedades científicas que en la materia existan en la Provincia.”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Perdón, vamos a aclarar una confusión.

Tiene la palabra la señora diputada María Aurora Costas.

Sra. COSTAS (PJ).- La Ley 1858 tiene tres artículos. Nosotros modificamos el primero porque además de la Ley nacional 23.753 adherimos al decreto reglamentario que es del año '98; al artículo 2º lo dejamos como está en la Ley 1858 y le agregamos como artículo 3º la Comisión, lo que acaba de leer el secretario Mesplatero. Crear la Comisión permanente para los programas de diabetes. Incorpórase como artículo 3º, claro.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Porque es agregarle a otra ley.

Sra. COSTAS (PJ).- Claro, es a la Ley 1858 que es una Ley muy buena, que tiene el segundo artículo que es muy bueno, que no lo queremos sacar, le queremos incorporar ésta.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está bien, yo creí que entraba como artículo 2º de este proyecto, de este Despacho.

- *Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sra. COSTAS (PJ).- No, no, incorpórase como artículo 3°.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Eso entraría dentro del artículo del Despacho de Comisión.

- *Se retira el señor diputado Enzo Gallia.*

- *Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Lo leemos por Secretaría.

- *Reingresan los señores diputados Enzo Gallia y Horacio Eduardo Forni.*

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Sería: “Artículo 2°. Incorpórase como artículo 3° de la Ley 1858, lo siguiente:

‘Créase en la órbita de la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén una Comisión Asesora Provincial Permanente para los programas de diabetes, la que abordará las normas de atención en el marco del programa nacional pertinente. La mencionada Comisión nucleará tanto a los profesionales del Sistema de Salud neuquino como así también a las sociedades científicas que en la materia existan en la Provincia.’”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 2° con las modificaciones propuestas por la señora diputada Hayde Teresa Savrón.

- *Resulta aprobado.*

- *Se retiran los señores diputados Miguel Patricio Cayol y Roberto Andrés Sánchez Diego.*

- *El artículo 3° es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2304](#).

Sra. SAVRON (MPN).- 2304.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

19

POLO DE INDUSTRIA MINERA NO METALIFERA

(Su creación)

(Expte.D-051/99 - Proyecto 4036)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se crea en la ciudad de Zapala el Polo de la Industria Minera no Metalífera de la Provincia del Neuquén.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- *Al mencionarse el artículo 1°, dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Quiero preguntar si en la Honorable Cámara hay algún diputado que tiene alguna objeción a algunos de los artículos porque yo únicamente tengo un agregado para el artículo 4°.

- Reingresa el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Al no haber ninguna observación a todos sus artículos y o le diría, señor diputado, que haga usted la moción en el artículo 4º y damos por aprobado el articulado.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º, 2º y 3º. Al mencionarse el artículo 4º, dice el:

Sr. SANCHEZ (PJ).- En el artículo 4º desearía incorporar una ley y al final un párrafo, o sea, voy a leer cómo quedaría: “Las industrias que se radiquen en el Parque creado en el artículo precedente -coma- contarán con los máximos beneficios establecidos en las Leyes provinciales 378 -coma- 2028 -coma- 2246 -coma- 2247 -coma- sus modificatorias y las que se dicten en un futuro referidas al tema.”.

Ahí terminaría el artículo y voy a explicar para la Honorable Cámara que la 2028 es la Ley provincial que adhiere a la Ley 24.196, Ley nacional de Inversiones Mineras.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Esta es la propuesta que hace el señor diputado Amílcar Sánchez para el artículo 4º. Si no hay objeciones, se aprueba el artículo 4º con las modificaciones.

Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- Lo que no me queda claro es poner en el texto de la Ley las que se dicten en el futuro porque se supone que las leyes que se dicten en el futuro van a ser dictadas y contemplarán lo que tengan que contemplar. Es medio abierto.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Está bien, tiene razón, vamos a anular el párrafo que termina en 2247.

Sra. BRAVO (MPN).- Y sus modificatorias.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Y sus modificatorias. Yo le había agregado, referido al tema porque como lo tenía también quedaba incompleto, ahora eliminamos todo el...

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Entonces no tendría ninguna modificación.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 4º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Aprobado el artículo 4º con esa modificación. El resto del articulado queda como está.

Sr. CAVALLO (MPN).- Sí, señor.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 5º, 6º y 7º. El artículo 8º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2305](#).

20

TERCER CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Sugiero realizar un cuarto intermedio, a los efectos de proceder a almorzar.

- Se retiran los señores diputados Leticia Noemí García Romero, Héctor Muñiz y Rosa Argentino Urquiza.

- Asentimiento.

- Es la hora 15,00’.

21

REAPERTURA DE LA SESION

- Es la hora 15,20'.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Pasamos a considerar el decimotercer punto del Orden del Día.

22

PENSION VITALICIA

(A la cónyuge supérstite del ex diputado Raúl Carballo)
(Expte.D-120/99 - Proyecto 4104)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se acuerda una pensión vitalicia a doña Ana Cárdenas Aranda, cónyuge supérstite del ex diputado provincial Raúl Carballo.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Al mencionarse el artículo 1º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- Señor presidente, en todos estos proyectos yo no sé si corresponde pero creo que al final del primer artículo donde dice: "... debiendo descontarse de la misma los montos que perciba en concepto de jubilación...", creo que tendría que decir: "... y/o pensión...".

Sr. GSCHWIND (MPN).- En el caso de ser una mujer sí.

Sr. BERENGUER (MPN).- "... jubilación y/o pensión cualquiera sea la Caja a la cual pertenezca."

Sr. BASSO (UCR).- Muy bien.

- Reingresa el señor diputado Héctor Muñiz.

Sr. CAVALLO (MPN).- Estamos de acuerdo, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Le introducimos la corrección: "... en concepto de jubilación y/o pensión...".

Sr. CAVALLO (MPN).- Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 1º con la modificación propuesta.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Aprobado el artículo 1º.
Continuamos.

- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 2º.

- Reingresan los señores diputados Leticia Noemí García Romero y Rosa Argentino Urquiza.

- El artículo 3º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2306](#).
Pasamos al siguiente punto del Orden del Día.

REGLAMENTO INTERNO DE LA HONORABLE CAMARA

(Su modificación)

(Expte.D-143/99 - Proyecto 4105)

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- Tratamiento en particular del proyecto de Resolución por el cual se establece a partir del 10 de diciembre de 1999 un nuevo Reglamento Interno de esta Honorable Cámara.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- En el artículo 1° del proyecto de Resolución aprobaríamos el Anexo. Lo que imagino que todos ustedes quieren es no discutir el proyecto éste sino el Anexo.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, usted habló del Anexo, está bien porque el artículo 1° es el que se refiere justamente al Reglamento en sí. Entonces, nosotros tendríamos que -en realidad está bien encabezado- aprobar primero la Resolución y después o no, analizar primero el Anexo y después aprobar la Resolución.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Ahora sí.

Sr. BERENGUER (MPN).- Entonces el Anexo es lo que yo le digo.

Sr. GALLIA (PJ).- Yo creo que sería conveniente que si alguien tiene que hacer algunas modificaciones, observaciones o agregados, que lo indique para que no tengamos que estar puntualizando cada artículo.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Pasamos a considerar el Anexo; la forma que sugiere el señor diputado Enzo Gallia es que aquel que tenga algo que observar de alguno de los artículos, vamos viendo los observados y no artículo por artículo porque son doscientos treinta.

Tiene la palabra la señora diputada María Aurora Costas.

Sra. COSTAS (PJ).- Yo no sé si viene al caso pero es por el artículo 75, señor presidente.

Sr. GALLIA (PJ).- Pero primero está el artículo 4°.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Puede ser que tratemos por capítulos. Vamos por capítulos.

Por Secretaría se mencionarán los capítulos.

- Al mencionarse el capítulo I: "De la incorporación de los diputados electos", dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Perdón, no sé en qué momento pero voy a volver a algo que planteé ayer, así que estoy mirando. Que siga el diputado Gallia.

Sr. BERENGUER (MPN).- Pero una vez que está aprobado no podés volver para atrás.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Yo propuse con referencia a los proyectos de Declaración incorporar un artículo que diga cuál sería la mecánica para resolverlo y lo planteé si podía ser o no. Nada más.

Sr. CAVALLO (MPN).- No va así.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Que lo diga la Cámara.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, en el capítulo I falta agregar la toma del juramento del secretario y los prosecretarios porque sin ese juramento no puede continuar la sesión; después que juran los diputados hay que tomar juramento al secretario y a los prosecretarios y acá lamentablemente no fueron, no aparece ningún artículo...

Sr. BERENGUER (MPN).- Que vuelva a Comisión, señor presidente.

Sr. GALLIA (PJ).- ... por lo que propongo en el artículo 4°. El artículo 66 no está hablando de la sesión preparatoria, el capítulo I es el que está hablando de cuando se incorporan los diputados.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene usted razón, lo que pasa es que el artículo 66 dice: "El secretario y los prosecretarios al recibirse del cargo prestarán ante el presidente -en sesión- juramento de desempeñarlo fiel y debidamente y de guardar secreto siempre que la Cámara lo ordene."...

Sr. GALLIA (PJ).- Si usted me permite, señor presidente...

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- ... No, discúlpeme, ¿por qué es esto? Porque el secretario y los prosecretarios pueden ser removidos, pueden ser cambiados, no así los diputados.

Sr. GALLIA (PJ).- Si usted me permite, señor presidente, voy a acercarme a Secretaría lo que hicimos hace cuatro años.

- El señor diputado Enzo Gallia hace entrega de la mencionada documentación al señor director general legislativo, don Raúl Héctor Pedemonte.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- No, pero está bien; lo que plantea el diputado Gallia es correcto, es correcto.

Sr. PIOMBO (UCR).- Se entregó, se entregó.

- Risas.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Es correcto en el sentido que para demostrar lo que él dice trae el Diario de Sesiones de lo que se hizo en la sesión. Porque si nosotros hablamos de un capítulo que dice "De la incorporación de los diputados electos" no tienen nada que ver el secretario y los prosecretarios. El secretario y los prosecretarios van a ser tratados en el capítulo de secretario y prosecretarios. Entonces no es correcto.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

- Risas.

- Se retiran los señores diputados Hayde Teresa Savrón y Alberto Diego Moreno.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Es correcto lo que él dice, desde el punto de vista que agarrás la sesión, agarrás el Diario de Sesiones y juran todos, ¿no es así? Juran todos pero el juramento está en los distintos capítulos.

Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, yo creo que en este caso el orden de los factores altera el producto porque tiene que haber algo correlativo. El secretario y los prosecretarios tienen que jurar antes que el vicegobernador entrante, no puede ser que el gobernador jure con los prosecretarios y el secretario.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

- Reingresan los señores diputados Nelia Aida Cortes y Alberto Diego Moreno.

Sr. BERENGUER (MPN).- Señor presidente, ordenemos los últimos debates. Puede ser que seguramente lo que dice el diputado Gallia es correcto, lo que pasa es que el armado del Reglamento tiene capítulos y los capítulos no están todos mezclados, hay capítulos por cada tema; el primer capítulo habla de las incorporaciones de los diputados electos. En todo caso, cuando hable de los secretarios de Cámara que ahí introduzca la modificación en particular que sea necesaria para que diga en ese artículo, cuando corresponda en ese capítulo, lo que tendrían que hacer. Pero acá estamos tratando el capítulo I que habla de las incorporaciones de los diputados electos, sería incorrecto introducir aquí los secretarios que no tienen nada que ver con los diputados electos.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Miguel Angel Cavallo.

- Reingresa la señora diputada Hayde Teresa Savrón.

Sr. CAVALLO (MPN).- Concretamente quiero hacer la moción de que el capítulo quede como está.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el capítulo I.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionarán los capítulos del Anexo que forma parte del proyecto de Resolución.

- Se mencionan y aprueban sin objeción, del capítulo II, I: "De las sesiones en general", los artículos 9º y 10º; II: "Clases de sesiones", los artículos 11 y 12; III: "De las sesiones preparatorias", el artículo 13; IV: "De las sesiones ordinarias", los artículos 14, 15 y 16; V: "De las sesiones extraordinarias", los artículos 17, 18 y 19; VI: "De las sesiones especiales", los artículos 20, 21, 22 y 23; VII: "De las sesiones fracasadas", los artículos 24 y 25; VIII: "De las sesiones en minoría", los artículos 26 y 27; IX: "De las sesiones secretas", los artículos 28, 29, 30 y 31; del capítulo III: "De los diputados", los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40; del capítulo IV: "De los Bloques políticos", los artículos 41, 42 y 43; del capítulo V: "De la Presidencia y de las Vicepresidencias", los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; del capítulo VI: "De la Comisión de Labor Parlamentaria", los artículos 56, 57, 58 y 59; del capítulo VII: "De la Comisión Observadora Permanente", artículos 60, 61, 62 y 63; del capítulo VIII: "De la Secretaría", los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73. Al mencionarse del capítulo IX: "De las Comisiones", del artículo 74 al 112, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra la señora diputada María Aurora Costas.
Sra. COSTAS (PJ).- Es solamente que en la Comisión "C", que le pusieron "Desarrollo Humano, Social y Legislación Laboral", es como que crearon la super Comisión, va a tener que trabajar tres o cuatro días por semana pero bueno. La única solución sería crear una Comisión número once, que sea de Legislación Laboral; es decir, lo laboral

tiene tanta jerarquía que de por sí sola puede constituir una Comisión, pero bueno, capaz que los que vienen se arreglan.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, señores diputados, quería con respecto al artículo 74 que quedara bien establecido en el Diario de Sesiones cuál es el espíritu cuando dice: “Cada Bloque integrará la Comisión con el número de diputados que proporcionalmente le corresponda a la representación que tenga en la Cámara.”. Fundamentalmente, quiero aclarar lo que dice el párrafo siguiente: “Cuando los cocientes sean números decimales, luego de asignar los lugares que correspondan a los enteros, se procederá a distribuir el resto respetando el decimal mayor hasta completar los doce miembros.”.

Yo no sé si es decimal o centésimo pero ahí yo quería dar un ejemplo para que quede claro a ver si estamos todos en el entendimiento de si esto es así. Si relacionamos proporcionalmente las treinta y cinco bancas de esta Honorable Legislatura, por ejemplo, con la próxima composición, la que va asumir el 10 de diciembre, relacionando las treinta y cinco bancas, es decir los doce lugares de las Comisiones con la cantidad de diputados que tienen los Bloques, le correspondería a dieciséis diputados que serían la bancada de la primera minoría, un número que da cinco coma cuarenta y ocho; le correspondería al Bloque que le sigue en número, el que tiene trece diputados, cuatro coma cuarenta y cinco y el último Bloque que tiene seis diputados, dos coma cero cinco. Sumando los enteros, cinco más cuatro más dos, es once; ahí es donde el artículo dice que hay que ver después los decimales, cuál es el mayor y en este caso el mayor es el que tiene cinco coma cuarenta y ocho. Entonces, ese sería el número entero que le agregará al Bloque, en este caso, de la primera minoría. Quería dejar bien aclarado esto para que en el futuro no haya ningún tipo de dudas en la interpretación de este Reglamento Interno. Gracias, señor presidente.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos José Basso.

Sr. BASSO (UCR).- Señor presidente, efectivamente eso fue consensuado, aclarado, se hizo el cálculo en la Comisión y lo habíamos aceptado todos; ahora, la aclaración a los fines que esto quede establecido, me parece correcto, yo concuerdo y este era el espíritu que se tuvo en su momento. El cociente mayor tiene un diputado más, es decir suma una persona más...

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está bien, diputado.

Sr. BASSO (UCR).- ... Correcto, así que comparto la propuesta del diputado Gschwind.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Antonio Asaad.

Sr. ASAAD (PJ).- Señor presidente, yo le pediría, por favor, a la Honorable Cámara, tomando la interpretación del diputado Gschwind y lo que dice el Reglamento Interno, que para cerrar perfectamente esa interpretación cómo quedaría ordenada la próxima Cámara en lo que se refiere a las Comisiones; eso es importante porque cierra la propuesta.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Me hacía la pregunta: la próxima Cámara quedaría entonces con seis diputados para el Bloque de la primer minoría, cuatro diputados para la segunda y dos diputados para la tercer minoría.

Sr. ASAAD (PJ).- Perdón, señor presidente, ahí cierra perfectamente la idea.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (FREPASO).- Gracias, señor presidente. En el mismo sentido que la diputada Costas, es para dejar constancia que me parece que la suma de estas dos Comisiones se va a tornar difícilmente compatible con el trabajo que han venido realizando, más aún si vemos la realidad que ha sido este período, han sido Comisiones que han tenido un perfil de trabajo absolutamente diferente y voy a marcar solamente dos aspectos: la Comisión “C” ha tenido un trabajo más bien puertas adentro de la

Honorable Legislatura, cuando la Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales ha tenido una tarea puertas afuera permanentemente,...

- Reingresa el señor diputado Miguel Patricio Cayol.

... son situaciones que va a ser muy difícil de compatibilizar. Quería dejarlo sentado porque sino va a ser tema -si no se resuelve ahora- de debate en la próxima Cámara.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Correcto, el tema del artículo 74 quedó claro. Entonces, la alocución del señor diputado Eduardo Luis Fuentes con respecto al artículo 75, la inquietud presentada por la señora diputada María Aurora Costas de la Comisión de Legislación Social, Deportes y Salud Pública es demasiado trabajo que le hemos dado a la Comisión, pero bueno.

Tiene la palabra la señora diputada Beatriz Nilda Etman.

Sra. ETMAN (MPN).- Gracias, señor presidente. También comparto la opinión de los diputados que me antecieron en el uso de la palabra. Realmente es imposible que una Comisión pueda funcionar en esta situación, así que bueno, si hay posibilidad o hay alguna moción, yo mociono de que se separe la de Legislación Laboral concretamente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos José Basso.

Sr. BASSO (UCR).- Señor presidente, Honorable Cámara, sabemos que la Cámara es soberana y que, por supuesto, perfectamente puede pedir la incorporación de nuevas Comisiones o la separación pero yo quiero, de alguna manera, argumentar por qué se llegó a esta conclusión y, fundamentalmente, fueron invitados en su oportunidad los presidentes de las Comisiones, el caso del presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales que era quien iba a ser absorbido por la Comisión "C", el diputado Pereyra participó de la reunión y manifestó que estaba de acuerdo con la incorporación que observamos, que fue lo que vimos en ese momento. Las reuniones, la habitualidad con que se daban en la Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, donde los temas más importantes, desde el punto de vista laboral, se hacían con Comisiones Especiales de Seguimiento, el caso de la Ley 2128, etcétera. Entonces, qué pasaba? Se entendió que sí iba a tener más trabajo, pero se hablaba en esa oportunidad que seguramente se quería achicar el número de las Comisiones, hubo toda una serie de argumentos; entonces, yo no tengo problema que se vuelva al antiguo número de Comisiones que serían once, porque se ha incorporado, como dijimos, en el caso del Parlamento Patagónico y Mercosur que ahora es permanente pero esto no es caprichoso y en su momento no hubo mucha objeción en la Comisión. Esto quiero remarcarlo porque se discutió y el tema de las Comisiones, señor presidente, fue el que más tiempo llevó en la Comisión, es fácil porque uno toma las actas y se va a dar cuenta que esto llevó más de cinco o seis reuniones. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra la señora diputada Alicia Gillone.

Sra. GILLONE (FREPASO).- Gracias, señor presidente. Siguiendo la línea del diputado que me precedió en el uso de la palabra, hace tiempo en la Comisión "G", efectivamente, se planteó que debía unirse la Comisión de Legislación Laboral y se pensó en temas de Legislación Social y Laboral como juntos pero aparte que el presidente de la Comisión del Trabajo planteó decididamente que quería que esto se anexara en el contexto que planteaba el diputado que hiciéramos reducción de Comisiones, lo que no quedó, me parece a mí, no quedó definitivamente conversado con Legislación Social y Salud o evaluado debidamente. Yo digo, si ahora nos damos cuenta que por lo que dijeron los diputados que hablaron anteriormente, que es una carga excesiva, que en la práctica quedó claro que no pueden ir juntos, sería más correcto, me parece a mí, que decidamos separarlo y que esté Legislación Laboral como una Comisión.

Esta sería la propuesta.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Miguel Angel Cavallo.

Sr. CAVALLO (MPN).- En el mismo sentido y si no se quiere aumentar la cantidad de Comisiones y no se quiere poner sola por ahí, por el cúmulo de tareas que puede tener y que por lo menos creo que ha tenido la Comisión "G", no sé si analizar, si Trabajo no

puede ir también ahí si no la dejamos aparte pero creo que, por ahí, también se podría interpretar que esa Comisión tenga la posibilidad de analizar el tema de Trabajo.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra la señora diputada Dalia Rosa Bravo.

Sra. BRAVO (MPN).- Gracias, señor presidente. Cuando nosotros decidimos hacer un análisis profundo acerca de los temas y contenidos, acerca de cada Comisión de la Cámara, indudablemente que analizamos palabra por palabra de cuáles eran los aspectos que cada Comisión iba a tocar. Como dijo el presidente, invitamos a que cuenten su experiencia los presidentes de las Comisiones actuales, a los efectos de someter a consideración de ellos el hecho de si fusionábamos, suprimíamos o agregábamos alguna Comisión. Esto se ha hecho con consentimiento de los señores presidentes, los asesores de la Cámara nos han estado asesorando constantemente y uno de los aspectos que más se destacaban era que lo Laboral es un problema social. Pero nosotros, hace unas pocas horas, hemos aprobado la Ley 2293 de Ministerios; en el capítulo X, en el artículo 31 del Ministerio de Desarrollo Social, es competencia del Ministerio de Desarrollo Social y dice: “Ejercer la autoridad administrativa de aplicación y control de las leyes laborales, entender dentro de su competencia territorial en todo lo relativo a negociaciones de condiciones de trabajo, entender en el tratamiento, conflictos individuales o colectivos de trabajo que se susciten en el ámbito de la Provincia, atender la aplicación y control de los programas de atención al empleo...” y continúa con el tema del régimen de la promoción a la producción y todos los fomentos que correspondan. Entonces, creo que no hemos estado tan desacertados; por lo menos, en la próxima gestión el Ministerio de Bienestar Social tendrá a su cargo toda el área laboral. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra la señora diputada María Aurora Costas.

Sra. COSTAS (PJ).- Gracias, señor presidente. Debo tener un síndrome de personalidades múltiples no diagnosticada, porque no recuerdo haber recibido jamás una invitación para tratar este tema, sí el diputado Gallia, por ahí, comentaba que había esa intención de fusionar, nunca dijo que fuera algo concreto; pero digo, debo ser de personalidades múltiples y a lo mejor no estaba en esta personalidad cuando me invitaron. Lo que quería decir es que la Comisión actual es de Legislación Social, Deportes y Salud Pública, nos dedicamos a Legislación Social y Salud; no tuvimos tiempo para dedicarle a Deportes y si ahora se agrega Legislación Laboral creo que, así como a nosotros nos quedaron asignaturas pendientes, a esta Comisión le van a quedar también.

La propuesta mía era pasarla a la Comisión de Asuntos Agrarios, Industria y Comercio, más que a la de Peticiones, Poderes y Reglamento. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Gracias, señor presidente. Yo creo que acá lo que tenemos realmente que dilucidar es si más allá de las buenas intenciones que nadie discute, y más allá de la optimización que nadie discute que se ha buscado en todo esto, a mi modesto entender, es imposible reducir más de lo que es normal las Comisiones y si se ha buscado reducir el número de Comisiones, habría que reducir los temas y los temas son siempre iguales o más, los que van a ir apareciendo. Creo que Desarrollo Humano y Social tiene suficiente amplitud en los temas que vienen a esta Honorable Cámara como para que sea una Comisión aparte de Legislación Laboral y Legislación Laboral es un tema muy específico, así que yo creo -y no hay que buscar insertarles en otra Comisión- porque le queremos meter un supositorio a las otras Comisiones. Yo creo que hay que dejar como estaba la Comisión de Legislación Laboral y Asuntos del Trabajo, no recuerdo cómo se llamaba sola, más allá que tenga o no muchas cosas que tratar en el año. El problema muchas veces no es de cantidad sino de calidad; los temas que seguramente tiene que tratar esa Comisión son de suma importancia y van a ser cada vez mayores.

- Se retira la señora diputada Leticia Noemí García Romero.

... Entonces, creo que realmente meritúa que sea una Comisión aparte y quiero hacer una consideración más. Cuando éramos veinticinco diputados teníamos diez

Comisiones; ocho Comisiones Permanentes más todas las especiales. Ahora somos treinta y cinco diputados; o sea, que hay más diputados, no veo por qué hay que reducir las Comisiones. Así que yo entiendo que, con todo respeto y con el respeto que merece todo el trabajo que han hecho, que ha sido arduo y muy bueno el trabajo de la Comisión que estaba abocada en la modificación del Reglamento Interno, sugiero que la Comisión "C", de Desarrollo Humano y Social, quede como estaba y que la de Legislación Laboral sea una Comisión también como estaba y, por supuesto, se le dará una nueva letra al pasar Parlamento Patagónico y Mercosur como Comisión Permanente. Esta es mi opinión y mi propuesta.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Antonio Asaad.

Sr. ASAAD (PJ).- Señor presidente, en principio tenemos que lamentar porque hemos trabajado, sobre todo en este tipo de dirección, casi bajo una misma concepción ideológica, por eso sigo insistiendo que el nuevo ordenamiento que va a tomar el próximo gobierno, sobre todo en su Ministerio, donde muchos de los temas de desarrollo humano, legislación laboral, desarrollo

-inclusive- sostenido y sustentable como lo llaman, cae justamente en la esfera de lo que es el Ministerio de Acción Social conocido, que ahora se llama Ministerio de Desarrollo Social; porque, aparentemente, el gobierno ha tratado de juntar toda la problemática a través de una misma propuesta y una misma estrategia que determina que el problema laboral es, lógicamente, consecuencia de la situación social; esto es así, por eso arman algo, más o menos, como la propuesta que va a hacer el Ministerio de Desarrollo Social. Prueba de ello es que gran sector de la producción va a pasar también a Desarrollo Social, cosa que también quedaría un poco desubicado cómo va a trabajar la Comisión de Producción y, fundamentalmente, hemos visto recursos naturales y, por otro lado, desarrollo sustentable como si el desarrollo sustentable fuera una cuestión separada del desarrollo económico social y ecológico de la Provincia.

Por eso, yo voy a solicitar, señor presidente, que tratemos de hacer un esfuerzo y comencemos a hacer andar el próximo gobierno y que también esta próxima Legislatura, a través de las Comisiones, trate de amoldarse a las políticas que se van a ir desarrollando, tanto del Poder Ejecutivo como las que va a abordar el Poder Legislativo.

En síntesis, yo diría dejar la Comisión como había estado evaluada en la Comisión "G" -de la cual soy parte- y luego ver cómo funciona la próxima Cámara y si esto fuera necesario, posiblemente, se va a tener que reformar y se van a reformar algunas otras cosas que no se adapten también para el funcionamiento de la otra Cámara; no se olviden que muchos de los diputados que están acá -o la mayoría- se van el día viernes. De manera tal, que yo les voy a pedir que dejemos este tema en las condiciones en que está. La próxima Cámara si lo quiere sacar, reitero, lo puede tratar hasta sobre tablas; una modificación se puede tratar hasta sobre tablas. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, los que estuvimos trabajando en la modificación del Reglamento Interno de la Honorable Cámara, de ninguna manera pretendíamos traer esto para que se aprobara a libro cerrado; aquí es donde se debe discutir este tema, porque muchos no han sido consultados. Yo personalmente opino que es demasiado el trabajo, hemos comprobado durante estos cuatro años que la Comisión que más trabajó y la de mayor envergadura, de la que surgieron proyectos de Ley transformándolos en Despachos de Comisión, ha sido justamente la Comisión "C"; entonces, no podemos seguir recargándola con una nueva...

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.- ¡Ehhh!

Sr. BERENGUER (MPN).- ¡Eh!

Sr. GALLIA (PJ).- Qué le pasa, diputado Berenguer?

Sr. BERENGUER (MPN).- Es que hace algunas apreciaciones, diputado, que dejan mucho que desear...

- *Risas.*

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, vamos a volver a hablar en serio.

Legislación Laboral puede ser una Comisión que tenga mucho trabajo, eso depende de los proyectos que se envíen a esa Comisión; yo creo que con el tema de la discusión,

el tema del desarrollo sustentable no tiene nada que ver con desarrollo humano, acá mezcló el compañero mío de bancada,...

- *Risas.*

... no sé si lo hizo exprofeso pero yo propongo que se cree una nueva Comisión de Legislación Laboral.

Sr. ASAAD (PJ).- Lamentablemente es un chiquito para aclarar...

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Miguel Angel Cavallo.

24

MOCION DE ORDEN

(Art. 127 - RI)

Sr. CAVALLO (MPN).- Visto y considerando, dos puntos: primer punto, si nos llevamos de lo que trabajó la Comisión "I" sobre Legislación Laboral, es muy poco,...

Sr. PIOMBO (UCR).- Cero.

Sr. CAVALLO (MPN).- ... es muy poco; creo que respondió a una demanda de la gente de dar respuesta desde esta Honorable Cámara a que, por ahí, puede hacer lo mismo o se puede considerar otra cosa. Entonces, yo propongo que quede como está y lo hago como moción de orden.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- No, gracias, señor presidente; no voy a hacer uso de la palabra.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Yo quiero hacer una acotación, nada más; no es casualidad que salga la modificación del Reglamento Interno cuando uno termina un período, porque uno, al terminar, tiene la experiencia como para hacerlo, ¿verdad? Entonces, trata de corregir lo que está mal. Si hay diputados que consideran que es demasiado trabajo para la Comisión "C", es porque hemos estado trabajando hace cuatro años en esa Comisión con mucho trabajo; entonces, podríamos dejarlo para los que vengan, ellos se darán cuenta al segundo o tercer año.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Dejarlo como está.

Sr. BERENGUER (MPN).- Dejarlo como está y poner una Comisión aparte.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Yo creo que acá la discusión pasa, lo digo como para dar por terminada la discusión y el debate, por si Legislación Laboral va incluida en una Comisión o va como Comisión aparte. Eso es lo que tenemos que votar.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Yo creo que acá la discusión pasa por si Legislación Laboral se va a incluir en esta Comisión o va como Comisión aparte. Eso es lo que tenemos que votar. Anteriormente se llamaban Asuntos Laborales y Legislación del Trabajo, que es más abarcativo, no solamente se hablaba de Legislación Laboral pero hay muchos asuntos del trabajo...

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Vamos a pedir el uso de la palabra, vamos a ser ordenados.

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Antonio Asaad.

Sr. ASAAD (PJ).- Mire, señor presidente, yo en este momento no quisiera dejar ningún detalle porque son temas que van a quedar muy reflejados en la versión taquigráfica. Lo que usted dice es cierto, la experiencia es importante y después de cuatro años algo se acumula; pero también es muy cierto, señor presidente, que la dinámica que existe en los Poderes del gobierno, sea Legislativo, Judicial o Ejecutivo, produce una transformación constante tanto de los actos, de los tiempos como de las normativas. Por eso también nosotros tenemos que reconocer, con el derecho que nos reconocemos por la experiencia que tenemos, que los próximos diputados también tendrán deseos de ir actualizando este Reglamento -quizás- en un tiempo que no va a durar cuatro años, quizá lo vamos a estar haciendo dentro de uno o dos años. Por eso, es importante, señor presidente, de no asustarnos a veces por estas situaciones porque el tiempo dirá si esto está sobrecargado en una Comisión o si esto se adapta a las nuevas propuestas de ejercer

el Poder Ejecutivo las problemáticas que va a tener la sociedad neuquina, esta es la realidad. Por eso sigo insistiendo que la propuesta del diputado Cavallo -a mi entender- es la más correcta, dejarle la oportunidad a la nueva Cámara. Gracias, señor presidente Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, sería bueno que diéramos por concluido este debate votando lo que haya que votar; pero yo quería aclararle al diputado que va a ser uno de los que va a continuar en esta Cámara, en la primer sesión extraordinaria, luego del 10 de diciembre, esta Cámara tiene que estar conformando las Comisiones, por lo tanto, tiene que conformarlas de acuerdo al Reglamento que le dejemos. Hoy creo que en todos los diputados que están acá, está la idea que esa Comisión es muy grande, que se va a recargar con muchas cosas. Por qué no hacemos a la inversa? Hagamos una Comisión aparte. Yo propongo eso y luego, si los señores diputados ven que tienen demasiadas Comisiones, ya con el correr del tiempo la fusionen pero creo que lo más correcto sería hacer una Comisión aparte, que ya se integren a las Comisiones. Seguramente la primera sesión con la próxima Cámara va a ser la semana que viene y los diputados van a tener que integrarlas como está en el Reglamento Interno de la Honorable Cámara hasta que después se empiece a transitar y vean cuáles son las transformaciones...

- Se retira la señora diputada Alicia Gillone.

... que usted dice, que yo particularmente creo que no tienen nada que ver las transformaciones en el Poder Ejecutivo con las Comisiones de la Honorable Legislatura, podrán cambiarlo. Pero yo creo que tenemos dos propuestas, señor presidente. Una es dejarlo como está y la otra es sacar la Comisión de Asuntos Laborales y ponerla como una Comisión aparte.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Hay dos mociones pero tengo el pedido de la palabra del señor diputado Carlos Antonio Asaad. Usted quiere hablar nuevamente?

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. ASAAD (PJ).- Mantengo esta posición, nada más.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Entonces, tenemos dos mociones: una es dejar la Comisión "C" tal cual está en este proyecto y la otra moción es separar Legislación Laboral que iría como una Comisión aparte.

Sr. BERENGUER (MPN).- Que sería "K".

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- ... sí, claro, sería otra Comisión aparte.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Quienes estén de acuerdo en aprobar la moción para que esta Comisión "C" se mantenga tal cual está, contemplando Desarrollo Humano, Social y Legislación Laboral, por favor, sírvanse emitir su voto.

- Resulta rechazada.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Ahora, quienes deseen que Legislación Laboral sea considerada una Comisión al margen, independiente, por favor, sírvanse emitir su voto.

- Resulta aprobado por mayoría.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Aprobado por mayoría, Legislación Laboral pasa a ser una Comisión independiente y se agrega abajo como letra "K".

- *Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Iría como Comisión “K”.

- *Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. SANCHEZ (PJ).- Perdón, para evitar por ahí algún inconveniente, me permite? Por qué no dejamos que tenga la misma letra? Porque incluso por los proyectos que han ido a Comisiones, con la misma letra a Legislación Laboral, la “I”, y Parlamento Patagónico, que es una nueva, la pasamos como “K”.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.- ¡Muy bien!

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Muy bien, señor diputado, muy bueno lo suyo.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Le gusta? “K”, Parlamento Patagónico.

- *Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

... Señor presidente, la denominación quedaría como en el antiguo Reglamento Interno;...

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Sí.

Sr. SANCHEZ (PJ).- ... o sea, Legislación Laboral y Asuntos del Trabajo.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Sí, y se corre Parlamento Patagónico e Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones sería la “K”.

- *Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. SANCHEZ (PJ).- La “I” es Legislación Laboral y Asuntos del Trabajo o al revés.

- *Reingresa la señora diputada Leticia Noemí García Romero.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales; le corresponde dictaminar sobre todos los proyectos, asuntos relativos a la legislación del trabajo, gremiales, sindicales, previsionales, de seguridad social y conflictos laborales, que es lo que estaba en el artículo del Reglamento Interno anterior.

- *Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. SANCHEZ (PJ).- Perdón, señor presidente, una pregunta nomás.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Perdón, un segundito.

- *Dialogan el señor presidente y el señor secretario de la Honorable Cámara.*

Sr. SANCHEZ (PJ).- Señor presidente, le pregunto a la Honorable Cámara si sería necesario agregarle en el título “y Deportes”. O es implícito que en Desarrollo Humano y Social está el Deporte?

- *Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.*

Sr. SANCHEZ (PJ).- Pregunto.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está en la de Asuntos Humanos.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Está porque antes era “y Deportes”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Bueno, queda entonces así aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Miguel Angel Cavallo.

Sr. CAVALLO (MPN).- El artículo 75 creo que con esa modificación está solucionado. Como yo creo, señor presidente y señores diputados, que sobre este capítulo no hay ninguna otra observación que hacer, le solicitaría a la Presidencia que a través de la Secretaría, ordene lo concerniente al artículo 78, el 84, para que quede definitivamente planteado. Estamos de acuerdo?

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Dentro de las funciones de la Comisión de Trabajo le vamos a poner lo que tenía del Reglamento Interno anterior.

Sr. CAVALLO (MPN).- Está?

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Correcto y corremos todos los artículos.

Sr. CAVALLO (MPN).- Gracias, señor presidente.

Sra. COSTAS (PJ).- Con lo previsional.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está lo previsional. Lo decía acá en el artículo 85, yo lo leí hace un ratito.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Le corresponde a la Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales dictaminar sobre todos los proyectos, asuntos relativos a la Legislación del Trabajo, gremiales, sindicales, previsionales, de Seguridad Social y conflictos laborales.

Pasamos al capítulo X, "De la presentación y redacción de los proyectos".

Tiene la palabra la señora diputada Dalia Rosa Bravo.

Sra. BRAVO (MPN).- No, había sido ya hace algunos minutos; era para corroborar lo que dijo el diputado Cavallo y en especial que en el artículo 78 quede suprimida la designación pero ya está. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Sí, correcto.

Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Gracias, señor presidente. El capítulo X, -artículo 116-, si es que la Honorable Cámara está de acuerdo, por supuesto, en este artículo podría agregarse lo que yo pretendía para los proyectos de Declaración. Si me permiten, yo haría una sugerencia o una propuesta: "Se presentará en forma de proyecto de Declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado -punto-. Dicho proyecto será tratado para su aprobación o rechazo en la Comisión o las Comisiones a las que fuera girado a su ingreso,...

- Se retiran los señores diputados Amílcar Sánchez y Levi Isaac Liscovsky.

... quien comunicará a la Presidencia para que por Secretaría informe en Cámara sobre su tratamiento." En una palabra, que sea la Comisión la que trate el proyecto de Declaración, lo apruebe o lo rechace según sea y a la Cámara, cuando viene a sesión, venga nada más que el informe por Secretaría y ya el proyecto aprobado o rechazado, sin tener que hacer la discusión en Cámara...

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.- No.

Sr. SANCHEZ (PJ).- ... Esto es más o menos lo que se hace o se plantea en la Cámara de Diputados de la Nación. Ese es el antecedente.

- Reingresa el señor diputado Levi Isaac Liscovsky.

... Esta es mi opinión, lo planteé como propuesta y si la Cámara no está dispuesta, lo rechaza y listo; mire qué sencillo.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra la señora diputada Dalia Rosa Bravo.

Sra. BRAVO (MPN).- Gracias, señor presidente. Yo no sé cómo podría compatibilizarse la idea del diputado Sánchez, creo que esto apunta a una situación que realmente lleva mucho tiempo de deliberación en esta Cámara y a veces los temas no son de tanta trascendencia como para ocuparnos tanto tiempo de debate. El artículo 99 de la Constitución provincial es tan taxativo, dice: “La Cámara podrá expresar la opinión de la mayoría por medio de declaraciones o resoluciones sin fuerza de ley, sobre cualquier asunto de interés general.” Es la Cámara, es el plenario, la que debe disponer; por eso veo un poco irrealizable lo que está pidiendo el diputado. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Miguel Angel Cavallo.

Sr. CAVALLO (MPN).- Sencillamente para proponer que el artículo quede como está.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Está bien, yo lo que le contesto a la diputada que me antecedió en el uso de la palabra, es que yo no estoy diciendo que no pase por la Cámara; lo que estaba expresando es que, a través de la Presidencia y por lectura de Secretaría, la Cámara es la que toma en definitiva el conocimiento pero yo proponía que la discusión de los asuntos y declaraciones se hagan en Comisión pero...

Sra. BRAVO (MPN).- No se puede.

- Reingresa la señora diputada Alicia Gillone.

Sr. SANCHEZ (PJ).- ... si no hay acuerdo que quede como está, lo hice como una propuesta o una sugerencia. No me lo van a agradecer los que vienen...

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Retira la propuesta, señor diputado?

Sr. SANCHEZ (PJ).- Sí, la voy a retirar, no me lo van a agradecer los que vienen.

- Risas.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Bueno, queda como está.

Entonces, en el capítulo X, no hay otra modificación?

Está a consideración de los señores diputados el capítulo X.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Continuamos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción del capítulo XI: “De la tramitación de los proyectos”, los artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125; del capítulo XII: “De las mociones”, los artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137; del capítulo XIII: “Del orden de la palabra”, los artículos 138, 139, 140 y 141; del capítulo XIV: “De la discusión de la Cámara en Comisión”, los artículos 142, 143, 144, 145 y 146; del capítulo XV: “De la discusión en sesión”, los artículos 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169; del capítulo XVI: “Del orden de la sesión”, los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181; del capítulo XVII: “Disposiciones generales sobre la sesión y discusión”, los artículos 182, 183, 184, 185, 186 y 187; del capítulo XVIII: “De las interrupciones de los llamamientos a la cuestión y al orden”, los artículos 188, 189, 190, 191, 192 y 193; del capítulo XIX: “De la

votación”, los artículos 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200; del capítulo XX: “De la asistencia de los ministros del Poder Ejecutivo”, los artículos 201, 202, 203, 204 y 205; del capítulo XXI: “De la seguridad de la Cámara”, los artículos 206, 207, 208, 209 y 210; del capítulo XXII: “De los empleados”, los artículos 211 y 212; del capítulo XXIII: “Del Cuerpo de taquígrafos y de las versiones taquigráficas”, los artículos 213, 214, 215, 216 y 217; del capítulo XXIV: “De las presentaciones particulares”, los artículos 218, 219, 220, 221 y 222 y del capítulo XXV: “De la observancia y reforma del Reglamento”, los artículos 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229 y 230.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Hay un Anexo, que es la tabla de las mayorías en las votaciones que también creo que está aprobada.

- Resulta aprobada.
- Se retira el señor diputado Raúl Esteban Radonich.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Con esto terminamos el tratamiento del Anexo.
Pasamos a tratar el proyecto de Resolución.
Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1° y 2°. El artículo 3° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Resolución número 597](#).

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día.

25

HABEAS DATA

(Su regulación)

(Expte.D-023/99 -Proyecto 4008)

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se regula el derecho constitucional de hábeas data.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se retira el señor diputado Carlos José Basso.
- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Miguel Angel Cavallo.

Sr. CAVALLO (MPN).- Como en los artículos no hay ninguna objeción, por lo tanto podemos...

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Como no hay ninguna observación, damos por aprobados los diecinueve artículos.

- *Se aprueban los artículos 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18. El artículo 19 es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2307](#).
Pasamos al siguiente punto del Orden del Día.

26

MODIFICACION DE LA LEY 263 -CODIGO DE TIERRAS FISCALES-
(Expte.D-225/98 - Proyecto 3975)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley, por el cual se incorpora el artículo 14 bis) a la Ley 263 -Código de Tierras Fiscales-.

- *Se retira el señor diputado Enzo Gallia.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- *Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 1º. El artículo 2º es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2308.
Pasamos al siguiente punto del Orden del Día.

27

MARCO GENERAL DEL DESARROLLO PRODUCTIVO
(Ejercicio año 1999)
(Expte.E-036/98 - Proyecto 3991)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se establece el Marco General del Desarrollo Productivo -Ejercicio año 1999-.

- *Se retira el señor diputado Marcelo Enrique Piombo.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- *Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º, 2º y 3º.*
- *Reingresa el señor diputado Carlos José Basso.*
- *Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 4º y 5º. El artículo 6º es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2309](#).
Pasamos a considerar el próximo punto del Orden del Día.

28

ESTATUTO DE LA REGION DE LA PATAGONIA
(Su aprobación)
(Expte.D-144/99 - Proyecto 4106)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se aprueba el Estatuto de la Región de la Patagonia.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 1º. El artículo 2º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2310](#).
Pasamos a considerar el próximo punto del Orden del Día.

29

PENSION VITALICIA

(Al señor ex diputado Oscar César Modarelli)
(Expte.P-033/98 - Proyecto 4109)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se otorga una pensión vitalicia al señor Oscar César Modarelli.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Al mencionarse el artículo 1º, dice el:

Sr. BERENGUER (MPN).- Lo mismo, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Perdón, hay una modificación acá -que es la que hace el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer- que es similar a la anterior; que a continuación de la palabra jubilación diga jubilación y/o pensión.

Sr. BERENGUER (MPN).- Pensión y/o jubilación...

Sr. CAVALLO (MPN).- ... una pensión.

Sra. BRAVO (MPN).- Puede tener las dos...

Sr. GSCHWIND (MPN).- Perdón, me permite? Las pensiones son para las mujeres.

Sr. BERENGUER (MPN).- No, hay pensión para hombres...

Sr. SANCHEZ (PJ).- Me parece que le hizo mal la Fanta... (dirigiéndose al señor diputado Manuel María Ramón Gschwind).

- Risas.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados la propuesta realizada por el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

- Reingresa el señor diputado Marcelo Enrique Piombo.

- Resulta aprobada.

- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 2º. El artículo 3º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2311](#).
Continuamos con el próximo punto del Orden del Día.

30

PENSION VITALICIA

(A la cónyuge superviviente del señor ex convencional constituyente José Cecilio Sánchez)
(Expte.P-055/99 - Proyecto 4110)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto del Ley por el cual se otorga una pensión con carácter vitalicio a la señora Dora González, en su carácter de cónyuge superviviente de don José Cecilio Sánchez.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Al mencionarse el artículo 1º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Acá habría que hacer una aclaración, que no es ex diputado sino ex convencional constituyente.

Sr. BERENGUER (MPN).- Convencional constituyente de 1957.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por eso es una pensión al ex convencional constituyente del año 1957.

Perdón, usted quiere hablar, diputado Berenguer?

Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- La misma modificación que la otra, eso es lo que yo estaba planteando, no es otra cosa. No sé qué entendieron.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está bien.

Está a consideración de los señores diputados la propuesta del señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

- Resulta aprobada.

- Se retira el señor diputado José Daniel Rebolledo.

- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 2º. El artículo 3º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2312](#).

Con esto damos por terminado el Orden del Día de la segunda sesión ordinaria de prórroga.

Paso a continuación a convocarlos para la sesión especial.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 17,25'.

A N E X O

RESOLUCION 596

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Resuelve:

Artículo 1º Declarar al señor Marcelo Berbel “figura notable” de la cultura de la Provincia del Neuquén, por su dilatada trayectoria como músico y poeta.

Artículo 2º El título honorífico aludido en el artículo 1º, que consistirá en una medalla de oro, le será entregado al homenajeado en sesión especial reunida al efecto.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatare -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:**

Artículo 1º Apruébase la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Rincón de los Sauces -con las modificaciones que resultan de la Resolución 595, de fecha 28 de octubre de 1999, de la Honorable Legislatura Provincial y las sugerencias indicadas por la Convención Municipal Constituyente-, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Convención Municipal Constituyente de la ciudad de Rincón de los Sauces.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplater -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1° Créase en la Provincia del Neuquén el Registro de Donantes Voluntarios de Médula Osea y el Banco de Sangre de Cordón Umbilical.

Artículo 2° Los donantes voluntarios y el Banco de Sangre de Cordón Umbilical tienen como finalidad posibilitar el transplante de médula ósea en aquellos pacientes que no tienen un donante familiar compatible.

Artículo 3° El Registro de Donantes y el Banco de Sangre de Cordón Umbilical no tendrán fines de lucro, ni podrán utilizarse para fines comerciales.

Artículo 4° Se asegurará la estricta confidencialidad de los Registros relativos a la identidad, domicilio y tipo de HLA, bajo un sistema de claves adaptadas a tal fin.

Artículo 5° El Banco de Sangre de Cordón Umbilical, al igual que de los donantes voluntarios, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el marco de la Ley 24.193 y sus decretos reglamentarios, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Salud provincial.

Artículo 6° El financiamiento, la organización, la reglamentación y la normatización de la presente Ley estará a cargo de un Comité de Transplante de Médula Osea Provincial, integrado por quienes determine la Subsecretaría de Salud.

Artículo 7° Los datos del Registro, una vez clasificados y documentados bajo el sistema de clave sanitaria adoptada, deberán ser enviados a los sistemas regionales, nacionales e internacionales, especialmente a la base de datos Bone Marrow Program, y también serán ofrecidos a los registros internacionales con el objeto de establecer convenios bilaterales.

Artículo 8° Los fundamentos y objetivos del Registro serán explicitados a todos los profesionales de la Salud, como así también al público en general y a los centros obstétricos públicos y privados, con la finalidad de concientizar a la población sobre la necesidad de un Registro de Donantes para Transplantes de Médula Osea y el Banco de Sangre de Cordón Umbilical.

Artículo 9° El financiamiento del Registro de Donantes Voluntarios de Médula Osea y Banco de Sangre de Cordón Umbilical, se efectuará por:

- a) Aportes del Presupuesto provincial.
- b) Aportes de organismos nacionales.
- c) Aportes de organismos internacionales.
- d) Aportes de donaciones, herencias y legados.

Artículo 10° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección de Diario de Sesiones

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatare -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:**

Artículo 1º Estarán comprendidos en los beneficios que acuerda la presente Ley los ex soldados conscriptos, y sus derecho-habientes para cada caso, que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y terrestre de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Teatro Operaciones de Malvinas, durante el período del 2 de abril de 1982 al 14 de junio de 1982; situación que deberán acreditar mediante la presentación de certificados extendidos por el Ministerio de Defensa de la Nación. Deberán acreditar domicilio real en la Provincia del Neuquén durante los diez (10) años anteriores a la fecha de sanción de la presente Ley, presentando a tal efecto copia autenticada del Documento Nacional de Identidad que lo acredite.

Artículo 2º Los beneficios que se otorgan por la presente Ley son los siguientes:

- a) Vivienda: En el caso de no poseer vivienda, tendrán prioridad en los planes oficiales de vivienda construidas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén u otros entes oficiales o privados cuando los recursos provengan total o parcialmente de aportes del Tesoro provincial. Los valores de las cuotas que deban abonarse serán aquellos que correspondan al plan respectivo.
- b) Pensión: Tendrán derecho a una pensión, que se denominará “Pensión de Guerra”, equivalente al haber mínimo jubilatorio que abone el Instituto de Seguridad Social del Neuquén, todos aquellos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Ley o sus derecho-habientes, con cargo al Presupuesto General de la Provincia.
- c) Salud: Quienes lo soliciten, se incorporarán como afiliados directos del Instituto de Seguridad Social del Neuquén en igualdad de condiciones que los afiliados de dicha categoría, en un todo de acuerdo a la Ley 611.
- d) Laboral: Se les reconocerá prioridad, en igualdad de antecedentes e idoneidad con otros postulantes en los concursos convocados, para cubrir cargos en la Administración provincial.
- e) Proyectos productivos: Quienes presenten proyectos en el marco de la legislación específica, deberán ajustarse al marco jurídico-técnico establecido y la preferencia se analizará dado el supuesto de igualdad de antecedentes e idoneidad para el desarrollo del proyecto específico.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones, llevará un Registro Unico de Veteranos de la Guerra de Malvinas de la Provincia del Neuquén, en el que serán incluidas aquellas personas que se encuentren en las condiciones determinadas en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 4º Las notas oficiales despachadas por los organismos de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, durante el mes de abril de cada año, llevarán la siguiente frase:

“2 de Abril, Día del Veterano de Guerra de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur”.

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección de Diario de Sesiones

Artículo 5º El Consejo Provincial de Educación de la Provincia del Neuquén propiciará las medidas pertinentes para que en los establecimientos educativos de su dependencia se dicten clases alusivas a la fecha.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley, en el término de ciento veinte (120) días corridos a partir de su sanción.

Artículo 7º Invítase a los municipios y comisiones de fomento de la Provincia a adherir a esta Ley y establecer beneficios semejantes en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 8º Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a reestructurar o modificar el Presupuesto General de Gastos, para el efectivo pago de lo establecido en el inciso b) del artículo 2º, de la presente Ley.

Artículo 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplater -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:**

Artículo 1° Dispónese la ampliación del ejido municipal de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén.

Artículo 2° Esta ampliación comprenderá el límite dispuesto dentro de las siguientes referencias catastrales:

Sudoeste: partiendo del esquinero oeste de la parcela matrícula 08-RR-015-3614 hacia el sudeste hasta el esquinero sur de la misma parcela.

Sudeste: desde el esquinero sur de la parcela matrícula 08-RR-015-3614 hacia el nordeste hasta el esquinero norte de la parcela matrícula 08-RR-015-3127, desde este esquinero hacia el sudeste hasta interceptar la Ruta provincial 46, luego por ésta hacia el nordeste hasta empalmar la Ruta nacional 40 y con el mismo rumbo hasta el esquinero oeste de la parcela matrícula 08-RR-015-4034. Desde aquí hacia el sudeste por el límite de dicha parcela hasta su esquinero sur, luego al nordeste hasta su esquinero este, luego hacia el noroeste hasta el esquinero A, del expediente de mensura 2318-2835/87. Desde aquí hacia el nordeste hasta el vértice C y luego el vértice E del mismo expediente de mensura. Desde el último punto con rumbo noroeste hasta el esquinero oeste de la parcela matrícula 08-RR-015-4643. Desde aquí hacia el nordeste hacia el esquinero norte de la parcela matrícula 08-RR-015-4846.

Nordeste: desde el esquinero norte de la parcela matrícula 08-RR-015-4846, hacia el noroeste hasta el esquinero norte de la parcela matrícula 08-RR-015-5143.

Noroeste: desde el esquinero norte de la parcela matrícula 08-RR-015-5143, hacia el sudoeste hasta el esquinero oeste de la parcela matrícula 08-RR-015-5139. Desde aquí hacia el noroeste hasta la línea divisoria de las secciones XI y XIII, luego por esta divisoria hacia el sudoeste hasta interceptar la sección XX, luego hacia el noroeste hasta el vértice S15 del expediente de mensura C-0316/71, siguiendo luego por los vértices S12 y S13 del mismo expediente de mensura. Desde el último vértice hacia el noroeste hasta el vértice Y13 del expediente de mensura C-0707/71, siguiendo luego por los vértices Y7, Y6, Y3 hasta el EO del mismo expediente. Desde aquí se sigue hacia el sudoeste hasta cerrar en el esquinero oeste de la parcela matrícula 08-RR-015-3614.

Todo esto abarca una superficie total aproximada de cuarenta y cinco mil (45.000) hectáreas.

Artículo 3° El Poder Ejecutivo instrumentará los medios para que en el lapso de ciento ochenta (180) días de su promulgación, se realice el deslinde, amojonamiento y mensura definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de la ciudad de Zapala.

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección de Diario de Sesiones

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatare -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1º Dispónese la ampliación del ejido municipal de la localidad de Buta Ranquil, Provincia del Neuquén.

Artículo 2º Esta ampliación comprenderá los siguientes límites:

Norte: partiendo del esquinero común de los lotes 6, 7, 14 y 15, de la fracción A, sección XXX, en el límite entre los Departamentos Pehuenches y Chos Malal, hacia el este hasta el esquinero noreste del lote 11, fracción B, sección XXX. Desde este último hacia el sur hasta el vértice M del duplicado 314, luego nuevamente hacia el este hasta el río Colorado en el límite con la Provincia de Mendoza, siguiendo por este límite hasta el vértice T del duplicado 317.

Este: desde el vértice T del duplicado 317, hasta el vértice S del mismo duplicado de mensura, luego hacia el este hasta el esquinero noreste del lote 4, fracción C, sección XXX. Desde aquí, hacia el sur hasta el esquinero común de los lotes 6, 7, 14 y 15, de la fracción C, sección XXX.

Sur: desde el esquinero común de los lotes 6, 7, 14 y 15, de la fracción C, sección XXX, hacia el oeste, hasta el esquinero noroeste de la mitad este del lote 15, fracción D, sección XXX, matrícula catastral 03-RR-007-6239. Desde aquí, hacia el sur hasta el esquinero sudoeste del último lote mencionado y nuevamente hacia el oeste hasta el límite entre los Departamentos Pehuenches y Ñorquín.

Oeste: el límite entre los Departamentos Pehuenches y Ñorquín primero, y Pehuenches y Chos Malal después, desde la línea divisoria de los lotes 17 y 14, fracción D, sección XXX, hasta el esquinero común de los lotes 6, 7, 14 y 15, fracción A, sección XXX.

Todo esto abarca una superficie total aproximada del ejido municipal de doscientos cinco mil (205.000) hectáreas.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo instrumentará los medios para que en el lapso de ciento ochenta (180) días de su promulgación se realice el deslinde, amojonamiento y mensura definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de la localidad de Buta Ranquil.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatere -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:**

Artículo 1º Modifícase el último párrafo del artículo 8º de la Ley 2058, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Este proceso deberá culminar en alícuotas del cero por ciento (0%) para todas las actividades referidas en este artículo, en un plazo que no podrá superar el 31 de diciembre del año 2000.”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplater -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1º Establécese un régimen transitorio de compensación de deuda por Impuesto Inmobiliario para inmuebles rurales de explotación intensiva y extensiva, destinados a la actividad productiva agropecuaria con el fin de fomentar la misma, el que se regirá por la presente Ley.

Artículo 2º Tómese a opción del contribuyente, como pago a cuenta del Impuesto Inmobiliario afectado a la explotación agropecuaria, hasta el treinta por ciento (30%) de todos aquellos gastos o inversiones destinados al desarrollo normal de esta actividad o al incremento de la productividad de la misma.

El presente pago a cuenta podrá utilizarse contra el Impuesto Inmobiliario no prescripto y el que se devengue hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 3º El pago a cuenta establecido en la Ley, no podrá exceder al Impuesto Inmobiliario determinado por la Dirección General de Rentas para el inmueble objeto de la explotación agropecuaria.

Artículo 4º Los gastos e inversiones que den origen al crédito fiscal deberán haberse materializado durante el período que corresponda el impuesto que compense.

Artículo 5º El mecanismo de aplicación del pago a cuenta será el de presentación de la declaración jurada que determine la Dirección General de Rentas, siendo obligación del contribuyente mantener en custodia la documentación que respalda la misma, por si el organismo recaudador solicita la acreditación de la misma o para su inspección.

Para aquellos casos en que no se emplee mano de obra externa o bien ésta sea mínima, el trabajo realizado por los componentes familiares será evaluado por el organismo de aplicación que la reglamentación establezca, el que expedirá una certificación oficial con indicación de labores y montos, la que constituirá comprobante suficiente para acreditar el gasto efectuado.

Artículo 6º En caso de verificarse que los gastos e inversiones no hayan sido efectivamente realizados en el período correspondiente en los términos del artículo 3º, o en el inmueble objeto del impuesto, el presente régimen caerá para el contribuyente responsable, siendo exigible la totalidad del impuesto que hubiera compensado adicionándosele las multas e intereses que fije la autoridad de aplicación.

Artículo 7º Suspéndase la prescripción del Impuesto Inmobiliario para los contribuyentes que optaren por este régimen en los términos que fije la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 8º La presente Ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Los pagos efectuados por los contribuyentes en los períodos fiscales comprendidos en el artículo 2º de esta Ley, podrán ser utilizados a su valor nominal para compensar

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección de Diario de Sesiones

obligaciones fiscales cuyo vencimiento fuera exigible en períodos futuros, hasta su total extinción.

Quedan exceptuados de los beneficios de esta Ley, los pagos efectuados en relación con traspasos de dominio, modificaciones al estado parcelario o cualquier otro originado en situaciones fuera del régimen general de liquidación y pago.

Artículo 9º El régimen de compensación de deudas establecido en la presente Ley beneficiará a contribuyentes titulares o poseedores de inmuebles rurales de explotación intensiva o extensiva, fijando en forma individual -por unidad catastral- hasta las veinte (20) hectáreas, y en forma conjunta por titular que no supere las cien (100) hectáreas.

Artículo 10º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a los municipios de la Provincia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatare -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:**

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

OBJETO Y FINES

OBJETO

Artículo 1° La presente Ley tiene por objeto la protección integral del niño y del adolescente como sujeto de los derechos reconocidos en ésta, y que deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los tratados internacionales, las leyes nacionales, la Constitución de la Provincia del Neuquén y las leyes provinciales.

CONCEPTO NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 2° A los efectos de esta Ley, se entiende por niño y adolescente a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad.

APLICACION E INTERPRETACION

Artículo 3° En la aplicación e interpretación de la presente Ley, de las demás normas y en todas las medidas que adopten o intervengan instituciones públicas o privadas, así como los órganos administrativos o judiciales, será de consideración primordial el interés superior del niño y del adolescente.

INTERES SUPERIOR

Artículo 4° Se entenderá por interés superior del niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos. El Estado lo garantizará en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad. Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño y del adolescente. Removerá los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptará las medidas de acción positiva que los garanticen.

GARANTIA DE PRIORIDAD

Artículo 5° Los niños y adolescentes tendrán prioridad en la protección y auxilio, cualquiera sea la circunstancia, de atención en los servicios públicos o privados, en la formulación y ejecución de las políticas sociales y en la asignación de los recursos públicos en orden a la consecución de los objetivos de la presente Ley.

PARTICIPACION. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Artículo 6° Las organizaciones no gubernamentales especializadas en niños y adolescentes tendrán una participación activa en las políticas de atención de éstos, y su actuación se desarrollará en forma articulada y alternativa de las acciones gubernamentales.

GARANTIA DE IGUALDAD

Artículo 7° El Estado respetará y asegurará la aplicación de los derechos de niños y adolescentes sin distinción alguna y adoptará todas las medidas para garantizar que se vean protegidos contra toda forma de discriminación.

GARANTIA A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA

Artículo 8° Se garantizará al niño y al adolescente, cualquiera sea la situación en que se encuentre, su contención en el grupo familiar y en su comunidad a través de la implementación de políticas de prevención, promoción, asistencia e inserción social. La separación del niño de su familia constituirá una medida excepcional cuando sea necesaria en su interés superior. La falta o carencia de recursos materiales en ningún caso justificará su separación del grupo familiar.

EXCEPCIONALIDAD DE MEDIDAS QUE AFECTEN LA LIBERTAD

Artículo 9° Cualquier forma que importe una privación de la libertad de niños y adolescentes debe ser una medida debidamente fundada, bajo pena de nulidad, de último recurso, por tiempo determinado y por el mínimo período necesario, garantizando al niño y adolescente los cuidados y atención inherentes a su peculiar condición de persona en desarrollo. Nunca serán considerados meros objetos de socialización, control o prueba.

TITULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES

EFFECTIVIZACION DE DERECHOS

Artículo 10° El Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de asegurar a los niños y adolescentes la efectivización de los derechos a la vida, salud, libertad, identidad, alimentación, educación, vivienda, cultura, deporte, recreación, formación integral, respeto, convivencia familiar y comunitaria y, en general, a procurar su desarrollo integral. Esta enumeración no es taxativa ni implica negación de otros derechos y garantías del niño y adolescente no enumerados.

DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD

Artículo 11 El Estado implementará políticas sociales que garanticen a los niños y adolescentes en la máxima medida posible su derecho intrínseco a la vida, a su disfrute y protección y su derecho a la salud, que permitan su supervivencia y desarrollo integral en condiciones dignas de existencia. Se asegurará el acceso gratuito, universal e igualitario a la atención integral de la salud de los niños y adolescentes.

PROTECCION DE LA SALUD

Artículo 12 A fin de garantizar el acceso al más alto nivel de salud, el Estado adoptará las siguientes medidas:

- 1) Asegurará a la embarazada, a través de los establecimientos públicos de asistencia a la salud, diagnóstico precoz, atención prenatal y perinatal, así como el apoyo alimentario a la mujer embarazada y al lactante según lo fijen normas técnicas sectoriales.
- 2) Asegurará a los niños de madres sometidas a medidas privativas de la libertad, la lactancia materna en condiciones dignas por doce (12) meses consecutivos sin que pueda separarse al niño de su madre y garantizará el vínculo permanente entre ellos.
- 3) Implementará y garantizará la inmunización obligatoria y gratuita a fin de prevenir la morbi-mortalidad infantil.
- 4) Ejecutará programas que garanticen a todo niño y adolescente el acceso al agua potable, a los servicios sanitarios y a todo servicio básico indispensable para la salud y el pleno desarrollo en un medio sano y equilibrado.
- 5) Las necesarias para que los niños y adolescentes, y la comunidad en general, conozcan los principios básicos para promover y preservar la salud.
- 6) Para el desarrollo de la atención sanitaria, la orientación al grupo familiar conviviente, la educación en materia de salud sexual y reproductiva -Ley provincial 2222- tendientes a prevenir el embarazo no deseado y las enfermedades de transmisión sexual.
- 7) Proporcionará condiciones dignas para que la madre, el padre o la persona responsable del cuidado de niños y adolescentes permanezca todo el tiempo durante el cual se prolongue la internación en establecimientos de salud.
- 8) Proveerá gratuitamente a niños y adolescentes de escasos recursos, medicamentos, prótesis u otros elementos necesarios para su tratamiento, habilitación y rehabilitación.

DERECHO A LA IDENTIDAD

Artículo 13 El derecho a la identidad comprende el derecho a una nacionalidad, a un nombre, a su cultura, a su lengua de origen, a conocer quiénes son sus padres y a la preservación de sus relaciones familiares.

Para efectivizar el derecho a la identidad de los niños y adolescentes el Estado debe:

- 1) Adoptar las medidas tendientes a su inscripción inmediatamente después de su nacimiento.
- 2) Facilitar y colaborar para obtener información, la búsqueda o localización de los padres u otros familiares procurando su encuentro o reencuentro con éstos.

3) Respetar el derecho de éstos a preservar su identidad y prestar asistencia y protección especial cuando hayan sido ilegalmente privados de alguno de los elementos de identidad con miras a restablecerlos rápidamente.

DERECHO A LA INTEGRIDAD

Artículo 14 Los niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, psíquica y social; a la intimidad; a la privacidad; a la autonomía de valores, ideas o creencias, y a sus espacios y objetos personales.

DERECHO A SER OÍDOS

Artículo 15 Los niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos.

Se garantizará al niño y al adolescente su intervención en todo proceso judicial o administrativo que afecte sus intereses. La opinión de éstos en los citados procesos será tomada en cuenta y deberá ser valorada, bajo pena de nulidad, en función de su edad y madurez para la resolución que se adopte, tanto administrativa como judicialmente, debiéndose dejar constancia en acta certificada por quien tenga a su cargo la fe pública.

DERECHO A LA IGUALDAD

Artículo 16 Se garantizará el derecho de los niños y adolescentes a la igualdad y a la aplicación de las normas de cualquier naturaleza sin discriminación alguna. Se garantizará también el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza; etnia; género; orientación sexual; edad; ideología; religión; opinión; nacionalidad; caracteres físicos; condición psicofísica, social, económica; creencias culturales o cualquier otra circunstancia que implique exclusión o menoscabo de ellos, de sus padres o responsables.

DERECHO A LA ATENCION DE LAS CAPACIDADES DIFERENTES

Artículo 17 Se asegurará a los niños y adolescentes con discapacidades el derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad e integración igualitaria y a recibir cuidados especiales.

DERECHO A LA LIBRE EXPRESION, INFORMACION Y PARTICIPACION

Artículo 18 Los niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de informarse, opinar, expresarse y participar.

Los órganos creados por esta Ley deberán promover la creación de organizaciones juveniles y fortalecer las ya existentes.

DERECHO AL RESPETO Y A LA DIGNIDAD

Artículo 19 El derecho al respeto y a la dignidad consiste en la inviolabilidad a la integridad y desarrollo físico, psíquico y moral del niño y del adolescente:

- 1) Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado proteger la dignidad de los niños y adolescentes impidiendo que sean sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio, a prostitución, explotación sexual o a cualquier otra condición inhumana o degradante.
- 2) El respeto de los niños y adolescentes consiste en brindarles protección, en otorgarles la oportunidad al despliegue de sus actividades, al desarrollo de sus potencialidades, al goce y ejercicio de sus derechos y al protagonismo en las prácticas ciudadanas acordes con su edad.

RESERVA DE IDENTIDAD

Artículo 20 Ningún medio de comunicación, público o privado, difundirá o publicará información o imágenes que infrinjan el derecho al respeto y a la dignidad. Quedando prohibida toda individualización de niños o adolescentes infractores o víctimas de un delito. El juez competente mandará cesar en su conducta, de conformidad con el artículo 1071 bis del Código Civil, al medio que violare dicha prohibición.

PROHIBICION DE REGISTROS

Artículo 21 Queda prohibido la creación de prontuarios policiales con registros de antecedentes por delitos, faltas o contravenciones cometidas por niños y adolescentes.

DENUNCIAS

Artículo 22 Toda persona que tomare conocimiento de situaciones que atenten contra los derechos al respeto y a la dignidad del niño y del adolescente, deberá denunciarlo ante los organismos competentes. Las denuncias serán reservadas, en lo relativo a la identidad de los denunciantes y los contenidos de las mismas.

DERECHO A LA EDUCACION

Artículo 23 La educación de niños y adolescentes será considerada un bien social y su adquisición un derecho inalienable. El Estado lo garantizará como principio en todos los niveles y modalidades, desde los jardines maternos hasta el nivel de educación superior.

El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo y en igualdad de oportunidades y posibilidades para el ingreso, la permanencia, el egreso y la reinserción con logros equivalentes en todos los ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo.

A tal fin asegurará:

- 1) La obligatoriedad y gratuidad en las franjas de edades comprendidas entre los cinco (5) años y los dieciocho (18) años de edad.
- 2) La obligatoriedad asistida para estudiantes en condiciones socio-económicas desfavorables, implementando programas que atiendan la cobertura de salud, alimentación, asistencia psicopedagógica, becas y otros servicios que permitan favorecer la igualdad de oportunidades.
- 3) El derecho de niños y adolescentes con necesidades especiales, implementando medidas que les garantice acceder a la educación en todos sus niveles, recibiendo

cuidados y atención especial que tiendan a su progresiva integración en el sistema y a su plena inserción social.

GARANTIAS MINIMAS EDUCATIVAS

Artículo 24 Todos los niños y adolescentes gozarán de los siguientes derechos:

- 1) A acceder a los más altos niveles de formación, conforme con su vocación y aptitudes.
- 2) A la atención de su desarrollo cultural, cognitivo, social, ético, estético y físico.
- 3) A nuclearse en centros, asociaciones u organismos estudiantiles y/o federarse para participar del proceso educativo, de acuerdo a las posibilidades de su edad, ejerciendo prácticas democráticas a partir de la convivencia pluralista.
- 4) A tener acceso a la información disponible sobre todos los aspectos relativos a su proceso educativo.
- 5) A que su rendimiento educacional sea evaluado conforme a criterios académicos y científicos compatibles con las características de su proceso educativo, de su condición social, cultural y étnica y con el nivel evolutivo alcanzado en cada caso.
- 6) A concurrir a establecimientos seguros y adecuados al proceso de enseñanza-aprendizaje.

DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA

Artículo 25 Los niños y adolescentes tienen derecho a ser criados y cuidados por sus padres y a permanecer en su grupo familiar de origen, en una convivencia sustentada en vínculos y relaciones afectivas y comunitarias. La carencia o insuficiencia de recursos materiales del padre, madre o responsable, no constituye causa para la separación de los niños y adolescentes de su grupo familiar. La convivencia dentro de otros grupos familiares constituirá una medida excepcional y transitoria.

DERECHO A LA RECREACION, JUEGO, DEPORTE Y DESCANSO

Artículo 26 Los niños y adolescentes tiene derecho a la recreación, al juego, al deporte y al descanso.

El Estado implementará actividades culturales, deportivas y de recreación, promoviendo el protagonismo de los niños y adolescentes y la participación e integración de aquellos con necesidades especiales.

PROTECCION EN EL TRABAJO

Artículo 27 El Estado adoptará las medidas adecuadas para prevenir y reprimir la explotación de niños y adolescentes, y la violación de la legislación laboral vigente. Desarrollará programas de apoyo familiar que permitan poner fin a la situación de niños y adolescentes descripta en el párrafo anterior.

RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES

Artículo 28 Incumbe a los padres la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo de sus hijos para su protección y formación integral. El Estado respetará sus

derechos y deberes y les prestará la ayuda necesaria para su ejercicio con plenitud y responsabilidad.

LIBRO SEGUNDO

DE LAS POLITICAS PUBLICAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS

TITULO I

DE LAS POLITICAS PUBLICAS

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

EJES CONCEPTUALES

Artículo 29 Las políticas públicas de protección integral de derechos de la niñez, adolescencia y familia, entendida como el accionar conjunto del Estado en sus distintos niveles de jerarquía y la sociedad civil, tienen como objetivo la materialización de los derechos fundamentales consagrados en la presente Ley y se orientan en los siguientes ejes conceptuales:

- 1) Descentralizar administrativa y financieramente la aplicación del conjunto de programas específicos relativos a las políticas de protección integral, a fin de garantizar mayor autonomía y eficiencia en su implementación.
- 2) Elaborar, articular y evaluar programas específicos de las distintas áreas de salud, educación, vivienda, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y seguridad social, con criterio de intersectorialidad, interdisciplinariedad y participación activa de la sociedad.
- 3) Propiciar la constitución y desarrollo de organizaciones de defensa de los derechos de niños y adolescentes, promoviendo su participación, y generando los espacios institucionales acordes.
- 4) Promover e implementar programas sociales de fortalecimiento familiar con el objetivo de garantizar la integridad física, psíquica, moral y social de niños y adolescentes.

CAPITULO II

MEDIDAS DE PROTECCION ESPECIAL DE DERECHOS

OBJETIVOS

Artículo 30 Se adoptarán medidas de protección especial en caso de amenaza o violación de los derechos de niños y adolescentes para la conservación o recuperación de su ejercicio y la reparación de sus consecuencias. Serán limitadas en el tiempo y durarán mientras persistan las causas que le dieron origen.

ACCIONES SOCIALES DE PROTECCION

Artículo 31 Los organismos competentes implementarán acciones sociales de protección especial que proporcionen escucha, atención, contención y ayuda necesaria a los niños y adolescentes y a quienes cuiden de ellos.

MEDIDAS

Artículo 32 Ante la amenaza o violación de los derechos establecidos en esta Ley, podrá disponerse la aplicación de las siguientes medidas:

- 1) Orientación, apoyo y seguimiento psico-social en programas gubernamentales o no gubernamentales, a niños y adolescentes, sus familias o responsables.
- 2) Indicación de matrícula y asistencia obligatoria en establecimientos de enseñanza básica.
- 3) Indicación de tratamiento específico en las diferentes modalidades de atención médica psicológica y de acuerdo a la problemática bio-psico-social presente.
- 4) Albergue en entidad pública o privada, de carácter provisorio y excepcional, aplicable en forma transitoria hasta el reintegro a su grupo familiar o incorporación a una modalidad de convivencia alternativa.

Las medidas enunciadas en los incisos 1), 2) y 3) podrán ser dispuestas en forma directa por la autoridad administrativa de aplicación. La enunciada en el inciso 4), deberá ser ordenada por autoridad judicial competente.

DESJUDICIALIZACION DE LA POBREZA

Artículo 33 Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, las medidas de protección a aplicar son los programas sociales establecidos por las políticas públicas, que deben brindar orientación, ayuda, apoyo, con miras a la sustentación y fortalecimiento de los vínculos del grupo familiar responsable del cuidado de los niños y adolescentes.

MEDIDA CAUTELAR

Artículo 34 Ante evidencia o posibilidad cierta de maltrato, presión o abuso sexual por cualquier padre o responsable del niño o adolescente, la autoridad judicial podrá disponer, como medida cautelar, la exclusión del agresor de la vivienda común.

CAPITULO III

AUTORIDAD DE APLICACION. FUNCIONES

AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 35 El Poder Ejecutivo, por medio del organismo que la Ley de Ministerios determina, es autoridad de aplicación de la presente Ley.

FINALIDAD

Artículo 36 El Poder Ejecutivo, a través de su organismo especializado, promueve y articula las políticas públicas de protección integral de la niñez, de la adolescencia y de

la familia, coordinando su accionar con los organismos estatales de cualquier jerarquía y con las organizaciones de la sociedad civil implicadas en la temática, de conformidad con la presente Ley.

FUNCIONES

Artículo 37 Le corresponde:

- 1) Elaborar e implementar programas de prevención, asistencia y protección de niños y adolescentes para garantizar su pleno desarrollo como personas, reconociendo a la familia como núcleo principal para su desenvolvimiento.
- 2) Intervenir en aquellas situaciones que impliquen perjuicio o abuso físico o psíquico, malos tratos, explotación o abuso sexual de niños o adolescentes, se encuentren o no bajo la custodia de los padres, de tutor o de guardador, para asegurar su protección; todo ello mediante la intervención del juez competente. En situaciones de urgencia el organismo competente podrá ejecutarlas con carácter preventivo debiendo dar cuenta al defensor de la Niñez y Adolescencia, e intervención al juez competente, dentro de las veinticuatro (24) horas de dispuesta.
- 3) Implementar programas y servicios alternativos a la institucionalización, a la que sólo podrá recurrirse en forma excepcional, subsidiaria y por el lapso más breve posible, debiéndose propiciar el regreso de niños y adolescentes a su grupo de pertenencia o medio familiar.
- 4) Diseñar, implementar y realizar el seguimiento de programas de prevención, protección y asistencia relativos a:
 - a) Las familias involucradas en situaciones de amenaza o violación de los derechos consagrados en la presente como consecuencia de necesidades básicas insatisfechas (NBI), con el objetivo de la sustentación y fortalecimiento del grupo o familia responsable de los niños y adolescentes.
 - b) El fortalecimiento familiar, dando prioridad a programas de prevención y atención de la población inmersa en el abandono, maltrato, abuso o explotación.
 - c) Garantizar servicios adecuados para que los niños, adolescentes y las familias que consideran vulnerados sus derechos reciban atención legal, psicológica y social.
 - d) La capacitación para generar condiciones apropiadas que favorezcan la protección integral de la niñez y adolescencia.
 - e) El cumplimiento de las disposiciones legales en favor de la niñez y adolescencia, debiendo denunciar ante los organismos judiciales las infracciones a las leyes vigentes en la materia.
- 5) Participar en la formulación de las políticas de comunicación, para que los medios respectivos contribuyan a la defensa y promoción de los derechos del niño y del adolescente.
- 6) Dar a conocer, a través de los medios de comunicación, los programas y acciones que se desarrollan.
- 7) Propiciar el conocimiento efectivo de sus derechos por los niños y adolescentes, facilitando su ejercicio pleno.
- 8) Recabar, recibir y canalizar las inquietudes de niños y adolescentes.
- 9) Propiciar servicios de identificación y localización de los padres, madres y responsables de niños y adolescentes.

- 10) Realizar los estudios y diagnósticos necesarios y permanentes a fin de conocer el comportamiento de los indicadores sociales referentes al bienestar de los niños y adolescentes.
- 11) Evaluar periódicamente, cualitativa y cuantitativamente, los programas implementados.
- 12) Propiciar la participación de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas a desarrollar.
- 13) Crear un registro de las organizaciones no gubernamentales vinculadas con la problemática de la niñez y adolescencia.
- 14) Implementar mecanismos de aprobación, seguimiento y evaluación de las metodologías y actividades de las organizaciones no gubernamentales, con o sin fines de lucro, que desarrollen acciones dirigidas a la niñez, adolescencia y familia, a fin de lograr su coordinación con las políticas públicas.
- 15) Elaborar, por sí o mediante convenios con otras instituciones, programas de capacitación del personal de instituciones públicas y privadas que se encuentren al cuidado de niños y adolescentes a fin de garantizar la calidad e idoneidad de los servicios prestados.

CAPITULO IV

CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CREACION

Artículo 38 Créase el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y la Familia como órgano consultivo y de asesoramiento en la planificación de políticas públicas de la niñez, adolescencia y familia, y para impulsar la participación institucional de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la temática de la niñez y adolescencia.

INTEGRACION

Artículo 39 El Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia se integra:

Necesariamente:

- 1) Con la máxima autoridad de la materia en el ámbito del Poder Ejecutivo.
- 2) Con un (1) representante de máxima jerarquía de cada área de competencia vinculada a la problemática de la niñez, adolescencia y familia, por Ministerio.
- 3) Con especialistas designados por la Honorable Legislatura Provincial, en proporción a su composición política.
- 4) Con un (1) magistrado y un (1) defensor de la Niñez y Adolescencia, designados por el Tribunal Superior de Justicia.

Voluntariamente:

- 1) Con cuatro (4) representantes de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que desarrollen sus actividades en favor de la niñez y adolescencia, que estén debidamente registradas.
- 2) Con un (1) representante por las Iglesias reconocidas en la jurisdicción.

3) Con cuatro (4) representantes de organizaciones de niños y adolescentes que representen diferentes espacios de inserción social.

IDONEIDAD

Artículo 40 Los integrantes del Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia acceden al ejercicio honorario de sus funciones por su especial idoneidad en el tema.

MESA EJECUTIVA

Artículo 41 El Consejo tiene una Mesa Coordinadora Ejecutiva presidida por la máxima autoridad de la materia en el ámbito del Poder Ejecutivo e integrada por cuatro (4) miembros más, cuya designación será efectuada anualmente a simple pluralidad de votos en la primera sesión del Consejo. Su designación puede ser revocada en cualquier momento, por justa causa, debiéndose elegir inmediatamente a su reemplazante.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 42 Corresponde al Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y la Familia:

- 1) Diseñar y propiciar, con el máximo consenso, la política de Estado en el área de los niños y adolescentes en todo el ámbito provincial, articulando transversalmente la acción de gobierno.
- 2) Asesorar a las distintas áreas del Poder Ejecutivo que tengan relación con la temática de su competencia.
- 3) Incentivar la coordinación y la ejecución de acciones en las instituciones públicas y privadas destinadas a la protección de niños y adolescentes, propiciando la participación de la sociedad civil.
- 4) Proponer y diseñar estrategias destinadas a promover el respeto hacia los niños y adolescentes y la responsabilidad familiar y comunitaria hacia los mismos.
- 5) Coordinar la planificación, ejecución y evaluación del conjunto de las políticas sociales para la niñez, a fin de evitar la omisión o la superposición de la oferta de servicios.
- 6) Participar en la formulación de las políticas de comunicación, para que los medios respectivos contribuyan a la defensa y promoción de los derechos del niño y del adolescente.
- 7) Propiciar la creación de Consejos Municipales de la Niñez y Adolescencia, con el objeto de garantizar la participación conjunta de la sociedad civil y los estados municipales como conocedores de su propia realidad en la temática.
- 8) Impulsar acciones de formación y capacitación permanente al personal de las instituciones públicas y privadas que se encuentren al cuidado de niños, a fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.
- 9) Promover programas de capacitación para generar condiciones apropiadas que favorezcan la protección integral de niños y adolescentes.
- 10) Crear comisiones de trabajo permanentes y transitorias, generales y especiales, para profundizar el análisis de proyectos, planes y acciones que emanen de la propia iniciativa del Consejo, o por solicitud de entes públicos o privados.
- 11) Dictar su reglamento interno dentro de los noventa (90) días de su conformación.

LIBRO TERCERO

DE LA JUSTICIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

TITULO I

INTEGRACION

CAPITULO I

ORGANOS JURISDICCIONALES

INTEGRACION

Artículo 43 La Justicia de la Familia, Niñez y Adolescencia se integran con los Juzgados de Familia Niñez y Adolescencia y los Juzgados Penales del Niño y Adolescente.

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 44 Los Juzgados de Familia y los Juzgados Penales de la Niñez y Adolescencia contarán con el auxilio de un equipo interdisciplinario, en las condiciones que fije la reglamentación.

TITULO II

DE LA JUSTICIA CIVIL DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS

INTEGRACION

Artículo 45 La Justicia Civil de la Familia, Niñez y Adolescencia se integra con los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia que contarán con dos (2) Secretarías letradas cada uno.

Los jueces deberán tener formación especializada en la materia.

En las circunscripciones en las que no existan estos órganos, la competencia de los jueces de Familia la ejercerán los actuales jueces en lo Civil, Comercial y de Minería que resulten competentes en razón del territorio.

RECUSACION Y SUBROGANCIA

Artículo 46 En las causas del fuero de Familia no se admitirá la recusación sin causa. Los jueces de Familia se subrogarán recíprocamente y, en su defecto, por los Juzgados Civiles en la forma que dispone la Ley orgánica.

APELACION

Artículo 47 Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral serán competentes para intervenir en los recursos deducidos contra las decisiones de los Juzgados de Familia.

CAPITULO II

COMPETENCIA

COMPETENCIA

Artículo 48 Los Juzgados de Familia tendrán la siguiente competencia:

- 1) Separación personal, divorcio vincular y liquidación de la sociedad conyugal, con excepción de las cuestiones relativas al Derecho Sucesorio.
- 2) Separación judicial de bienes.
- 3) Nulidad de matrimonio.
- 4) Acciones de estado relativas a la filiación.
- 5) Acciones relativas al ejercicio, suspensión, privación y restitución a la patria potestad.
- 6) Tenencia y régimen de visitas.
- 7) Acciones relativas a la prestación alimentaria.
- 8) Tutela, curatela e inhabilitación.
- 9) Adopción, su nulidad y revocación.
- 10) Autorización para contraer matrimonio, disenso y dispensa de edad.
- 11) Autorización supletoria del artículo 1277 del Código Civil.
- 12) Emancipación de menores por habilitación de edad y su revocación.
- 13) Autorización para gravar y disponer de bienes de menores e incapaces.
- 14) Medidas de internación de enfermos mentales, alcohólicos crónicos y toxicómanos (artículo 482 del Código Civil).
- 15) Cuestiones relativas al nombre, estado civil y capacidad de las personas.
- 16) Litisexpensas y toda causa conexa, incidental, trámites auxiliares, preparatorios, cautelares y sus cancelaciones, tercerías, juicios accesorios y ejecución de sus decisiones, en relación a las enumeradas en el presente artículo.
- 17) Inscripción de matrimonios extranjeros.
- 18) Acciones emergentes de la Ley 2212, y decisiones relativas a la situación jurídica de niños y adolescentes cuyos derechos se vean amenazados o violados por parte de algún integrante de su grupo familiar.
- 19) Las acciones que se promuevan para evitar, impedir o restablecer el ejercicio y goce de los derechos de niños y adolescentes.
- 20) Homologación de acuerdos celebrados por los defensores oficiales y abogados en la matrícula en cuestiones de familia que sean disponibles por las partes y no comprometan el orden público.
- 21) Cualquier otra cuestión principal, conexa o accesorio, referida al derecho de familia, del niño y del adolescente con excepción de las cuestiones relativas al Derecho Sucesorio.

CAPITULO III

DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

INTEGRACION. FUNCIONES

Artículo 49 El defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, deberá velar por la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes. Será ejercida por su titular, los defensores adjuntos, un equipo interdisciplinario y personal administrativo. Sus funciones y atribuciones, además de las establecidas en el artículo 59 del Código Civil y en la Ley Orgánica de Tribunales, serán:

- 1) Defender los derechos de los niños y adolescentes por sobre cualquier otro interés o derecho, privilegiando siempre su interés superior.
- 2) Asesorar jurídicamente al niño y al adolescente, su familia y sus instituciones.
- 3) Promover y ejercer las acciones para la protección de los derechos individuales e intereses de incidencia colectiva, difusos o colectivos relativos a la infancia.
- 4) En todos los casos que sea posible, realizará intervenciones alternativas a la judicialización del conflicto.
- 5) Interponer acciones para la protección de los derechos individuales, amparo, hábeas data o hábeas corpus, en cualquier instancia o tribunal, en defensa de los intereses sociales e individuales no disponibles relativos al niño y al adolescente.
- 6) Dar intervención al fiscal ante la eventual comisión de infracciones a las normas de protección a la niñez y adolescencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil, de los funcionarios particulares y del Estado, cuando correspondiera.
- 7) Inspeccionar las entidades públicas y particulares de atención y los programas, adoptando prontamente las medidas administrativas o judiciales necesarias para la remoción de irregularidades comprobadas que restrinjan sus derechos.
- 8) Asesorar a los niños, adolescentes y sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática.
- 9) Requerir la colaboración policial, de los servicios médicos, educacionales y de asistencia social, públicos o privados, para el desempeño de sus atribuciones.
- 10) Requerir el auxilio de la fuerza pública para la efectivización de sus funciones.
- 11) Intervenir en todas las causas judiciales en primera y segunda instancia.
- 12) En el procedimiento penal su intervención no desplazará al defensor penal.

En las circunscripciones judiciales en que no exista el defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, las funciones de éste serán ejercidas por el defensor oficial civil correspondiente.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO CIVIL

REGLA GENERAL

Artículo 50 Los Juzgados de Familia aplicarán los procedimientos establecidos en la presente Ley y en la legislación procesal civil vigente, debiendo garantizar el estricto cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución nacional y tratados internacionales con jerarquía constitucional.

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 51 Se aplicarán las siguientes previsiones:

- 1) Respecto de las medidas cautelares de contenido patrimonial que se decreten en procesos de familia, la acción principal habrá de promoverse en el plazo de quince (15) días bajo apercibimiento de caducidad de la medida.
- 2) En cuanto a las medidas cautelares que se refieran a las personas, será de aplicación el criterio establecido en el artículo 202 del Código Procesal Civil y Comercial.
- 3) En forma previa a la adopción de medidas cautelares relativas a la situación jurídica de niños y adolescentes, el juez de Familia recabará la opinión de las partes, del equipo interdisciplinario y de los organismos pertinentes, debiendo fundar, bajo pena de nulidad, aquellas que lo modifiquen, dando intervención al defensor civil del Niño y del Adolescente. Cuando existiese urgencia o circunstancias graves, la decretará provisionalmente, debiendo dar cumplimiento al requisito establecido en el párrafo anterior dentro de los cinco (5) días de efectivizada.
- 4) En el supuesto contemplado en el artículo 34, se podrán adoptar las medidas cautelares previstas en el capítulo IV de la Ley 2212, con los recaudos establecidos en el inciso 3).

MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS

Artículo 52 En casos de urgencia, y cuando el derecho invocado sea manifiestamente atendible, procederá el dictado de medidas autosatisfactivas.

TITULO III

DE LA JUSTICIA PENAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

AMBITO DE APLICACION

Artículo 53 El presente régimen penal es aplicable a todo niño o adolescente punible, según la legislación nacional, imputado de delito en la jurisdicción territorial de la Provincia del Neuquén.

DE LOS ORGANOS

INTEGRACION

Artículo 54 La Justicia Penal de Niños y Adolescentes se integra por un (1) Juzgado Penal de Garantías para Niños y Adolescentes y por un (1) Tribunal Penal de Juicio para Niños y Adolescentes, constituido por tres (3) jueces. Cada uno de dichos órganos contará con una Secretaría Letrada. Los jueces deberán tener formación especializada en la materia.

En la Primera Circunscripción Judicial, y mientras no se creen dichos órganos, se conformará con dos (2) Juzgados Penales del Niño y Adolescente. El juez que

intervenga en el control de la investigación no podrá intervenir en la etapa de juicio. Cada Juzgado contará con una Secretaría Letrada.

En las restantes circunscripciones judiciales de la Provincia, serán Juzgados Penales de Garantías y Juzgado Penal de Juicio de Niños y Adolescentes los órganos judiciales que actualmente tienen adjudicada competencia penal en materia de menores.

PARTES

Artículo 55 Serán parte esencial en el proceso penal a que se refiere la presente Ley el defensor penal del Niño y del Adolescente y el fiscal.

SUBROGANCIA

Artículo 56 Los jueces penales de Garantías para Niños y Adolescentes serán subrogados, en primer lugar, por jueces penales de Juicio para Niños y Adolescentes.

Los jueces penales de Juicio para Niños y Adolescentes serán subrogados, en primer término, por el juez penal de Garantías para Niños y Adolescentes.

Al establecerse el orden subsiguiente de subrogancia se tendrá en cuenta, prioritariamente, la especialidad penal y en materia de niños y adolescentes.

CAPITULO II

COMPETENCIA Y FUNCIONES

COMPETENCIA DE LOS ORGANOS

Artículo 57 La competencia de cualquiera de los órganos estará dada por el lugar y fecha de comisión del hecho investigado.

1) El Juzgado Penal de Garantías para Niños y Adolescentes es competente para ejercer el control de legalidad y de legitimidad constitucional de la investigación dirigida por el fiscal, en relación a los delitos atribuidos a niños y adolescentes punibles respecto de los cuales el fiscal haya promovido la correspondiente acción penal.

2) El Tribunal Penal de Juicio para Niños y Adolescentes es competente para:

a) El juzgamiento oral en única instancia de los niños y adolescentes punibles. El juzgamiento comprenderá la declaración de responsabilidad o de irresponsabilidad penal y, en audiencia aparte, la imposición o no de pena.

b) Resolver, en grado de apelación, los recursos interpuestos contra resoluciones del Juzgado Penal de Garantías para Niños y Adolescentes.

3) En las circunscripciones judiciales en las que la función penal de garantía y de juicio sean cumplidas por el mismo órgano, serán competentes los Juzgados Correccionales para resolver las apelaciones interpuestas contra las decisiones de los Juzgados Penales de Garantía de Niños y Adolescentes. En la Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial será competente el Juzgado Correccional de la Tercera Circunscripción.

CAUSAS CON MAYORES Y MENORES IMPUTADOS

Artículo 58 Cuando en relación a los mismos hechos penales se encuentren imputados conjuntamente niños y adolescentes, por una parte, y mayores de dieciocho (18) años, por la otra, serán competentes para la tramitación de las causas seguidas contra los menores los Juzgados Penales de Garantías y de Juicio establecidos en la presente Ley.

Las decisiones de los órganos judiciales con competencia penal en niños y adolescentes no podrán ser, en ningún caso, más gravosas para el joven que las dictadas por los jueces penales con competencia para personas de dieciocho (18) años o más. El incumplimiento de esta disposición será causal del recurso de casación o, si la sentencia estuviere firme, de revisión.

DEL FISCAL

Artículo 59 El fiscal, como titular exclusivo de la acción penal, tendrá a su cargo la dirección de la investigación de los delitos que sean de competencia del Juzgado Penal de Garantías para Niños y Adolescentes. Actuará también en la etapa de plenario.

En las circunscripciones judiciales en las que actúen varios fiscales, el fiscal del Tribunal Superior de Justicia podrá designar a uno o más de uno para intervenir exclusiva o especialmente en causas seguidas a niños o adolescentes.

DEL DEFENSOR PENAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 60 El defensor penal del Niño y Adolescente, sea oficial o particular, tendrá como función primordial la asistencia técnica del joven y la defensa de sus derechos. A él deberán notificarse previamente, bajo pena de nulidad, todos y cada uno de los actos procesales que puedan afectar sus derechos.

En la Primera Circunscripción Judicial, la defensa oficial será ejercida por el defensor penal del Niño y el Adolescente. Estará a cargo de un (1) defensor con formación especializada en la materia y contará con un (1) defensor adjunto que podrá intervenir en todos los asuntos y actos en que deba hacerlo el defensor titular. En las restantes Circunscripciones Judiciales, en tanto no se creen Defensorías Penales de la Niñez y Adolescencia, actuarán los defensores oficiales con competencia penal.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

REGLAS APLICABLES

Artículo 61 En el control de la investigación y en el juzgamiento de los hechos imputados a niños y adolescentes punibles, los jueces procederán de conformidad a las reglas que se establecen en este capítulo.

A los niños y adolescentes les serán respetados, además de las garantías y derechos de los adultos, las que le corresponden por su condición especial.

DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO

Artículo 62 Todo niño tiene derecho a ser tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad, y a gozar de todos los derechos y garantías previstas en la Constitución nacional y en las normas contenidas en la presente Ley.

En especial y, entre otros, tendrá los siguientes derechos y garantías:

- 1) A ser investigado por un fiscal independiente y juzgado por un órgano judicial con competencia específica, formación especializada en la materia, independiente e imparcial.
- 2) A no ser juzgado sino por acciones u omisiones descriptas, como delito o contravención, en una ley anterior al hecho del proceso, que permita su conocimiento y comprensión como tales.
- 3) A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad a través de una sentencia firme de condena, debiendo ser tratado como tal durante todo el proceso.
- 4) A no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni constreñido a participar activamente en actos de contenido probatorio.
- 5) A ser informado por la autoridad judicial, desde el comienzo del proceso y sin demora, directamente o a través de sus padres o representantes legales, de los hechos que se le atribuyen, su calificación legal y las pruebas existentes en su contra.
- 6) A nombrar abogado defensor, por sí mismo o a través de sus representantes legales, desde la existencia de una imputación en su contra, con independencia de que se haya o no dado formal iniciación al proceso. Si no hiciere uso de ese derecho, será su defensor el defensor oficial con competencia penal en la materia, haya sido o no designado y con independencia de que se le haya dado o no participación en el proceso. Sin perjuicio de ello, al defensor que corresponda debe acordársele formal intervención a partir de la imputación. El defensor deberá asistirlo durante todo el proceso y especialmente antes de la realización de cualquier acto en el que intervenga. La defensa del niño y adolescente es irrenunciable y debe prestarse en forma real y efectiva.
- 7) A no declarar durante todo el proceso y a no ser llamado a tal fin por ninguna autoridad, pudiendo ser oído personalmente sólo por el juez interviniente y únicamente en caso de ser expresamente solicitado por el niño o adolescente. También tendrá derecho a presentar su descargo por escrito. El niño y adolescente podrá prestar declaración, verbal o escrita, en cualquier instante del proceso, debiendo ser ella recibida, bajo pena de nulidad, previa asistencia técnica. La autoridad policial no podrá recibir declaración al niño y adolescente en ningún caso.
- 8) A la igualdad procesal de las partes, pudiendo producir todas las pruebas que considere necesarias para su defensa.
- 9) A no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación, debiéndose respetar su vida privada en todas las etapas del procedimiento.
- 10) A que su situación frente a la atribución delictiva que se le formule sea decidida sin demora, en una audiencia oral y contradictoria, basada en una acusación, con plenas garantías de igualdad y de defensa.

PRIVACIDAD

Artículo 63 Queda prohibida la divulgación de cualquier dato referente a la identificación de niños o adolescentes imputados o víctimas de delitos, abarcando, en particular, las fotografías, referencias al nombre, sobrenombre, filiación, parentesco o cualquier otro dato que posibilite la identificación.

Tanto al detener a un niño o adolescente, como al hacer averiguaciones respecto de los hechos imputados a éstos o cometidos en su perjuicio, los funcionarios que intervengan deberán guardar absoluta reserva, evitando el conocimiento público y

cualquier clase de publicidad, debiendo poner el mayor celo en la privacidad del niño o adolescente.

En todo momento deberá respetarse la identidad y la imagen del menor.

PROMOCION DE ACCION PENAL Y ARCHIVO

Artículo 64 Para la investigación de cualquier causa será condición de validez la promoción de acción penal por parte del fiscal.

Si la denuncia se interpusiera ante la policía, ésta deberá elevar inmediatamente las actuaciones al fiscal para que decida acerca de su promoción.

Tanto si la denuncia ha sido interpuesta ante la policía como ante el fiscal, este último, sin perjuicio de la investigación que sea necesaria en cada supuesto, podrá promover la acción penal o solicitar el archivo de las actuaciones. Si el juez de Garantías se opusiere al archivo, la causa será enviada en consulta al fiscal de Cámara, quien acordará intervención a otro fiscal u ordenará el archivo definitivo. Si se le hubiera acordado intervención a otro fiscal, este último tendrá plena libertad de promover la acción penal o de insistir en el archivo. La insistencia en el archivo será irrevisable.

La solicitud de archivo tomará en consideración las circunstancias que se vinculen con la gravedad del hecho, la forma y grado de participación, la reparación del daño causado en la medida de lo posible o el compromiso de reparación asumido por el niño o sus padres, las consecuencias del hecho, el contexto familiar y social de aquél, y el pronóstico sobre el logro de los objetivos de mantenimiento o fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.

Podrá tomarse en cuenta el resultado favorable de una mediación, en virtud de la cual se haya logrado una composición del conflicto.

En todos los casos el archivo deberá fundarse en el interés superior del niño.

INSTRUCCION ABREVIADA

Artículo 65 La instrucción abreviada sólo podrá ser dispuesta por el órgano judicial cuando exista consentimiento del niño o adolescente, expresado a través de quien ejerza su defensa técnica.

MEDIDAS URGENTES Y PROVISIONALES

Artículo 66 Iniciada la investigación tendiente a la comprobación del delito imputado, en caso de estimarlo necesario y cuando hubiere sospecha suficiente de responsabilidad penal en relación a un hecho probado, el juez podrá, por auto fundado y bajo pena de nulidad, adoptar las medidas de carácter urgente y provisional que se consideren imprescindibles para custodiar los fines del proceso, dentro de las previstas en la presente Ley.

ARRESTO EXCEPCIONAL

Artículo 67 El arresto del niño o adolescente sólo se llevará a cabo en forma absolutamente excepcional, cuando el delito imputado estuviere conminado con un máximo de pena privativa de libertad mayor de diez (10) años y sólo cuando fuere absolutamente indispensable para hacer cesar los efectos del delito o para asegurar su comparencia ante actos procesales esenciales, siempre que se constatare la plena

existencia del hecho y la probabilidad de participación responsable del niño o adolescente y en la medida en que, fundamentalmente, se comprobare el fracaso o inidoneidad de las medidas no privativas de libertad previstas en el artículo 71 de esta Ley. En estos casos excepcionales, el plazo del arresto no podrá superar los treinta (30) días.

El arresto excepcional deberá cesar antes de su tiempo máximo cuando hubieran desaparecido los motivos que lo fundaron, pudiendo ser sustituido en cualquier momento por una medida no privativa de la libertad.

La apelación interpuesta por el niño o adolescente o su defensa contra el arresto excepcional deberá ser resuelta en el término perentorio de tres (3) días. Transcurridos esos tres (3) días sin que haya mediado resolución, deberá ser puesto inmediatamente en libertad, perdiendo jurisdicción el órgano judicial de apelación.

El arresto excepcional deberá ser cumplido en un lugar de alojamiento adecuado, que no tenga estructura carcelaria ni ponga en contacto con los niños y adolescentes a personal alguno de seguridad.

COMUNICACION INMEDIATA DE LA DETENCION EN CASO DE FLAGRANCIA

Artículo 68 El niño o adolescente sólo podrá ser detenido en caso de flagrancia y en relación a delitos que habilitan su punibilidad. La detención deber ser comunicada de inmediato al juez competente por la autoridad que la practique, debiendo ésta conducirlo inmediatamente ante aquél.

DETENCION Y DEFENSA

Artículo 69 El niño tiene derecho a la identificación de los responsables de su detención, debiendo ser informados por éstos acerca de la totalidad de sus derechos y, en particular, de la prohibición de recibir su declaración por parte de toda autoridad distinta a la judicial que corresponda y su derecho a no declarar ante el juez competente y a ser oído personalmente por éste. Asimismo se le hará saber, en forma clara y sencilla, la naturaleza del delito que se le atribuye y las pruebas que obren en su contra. La detención también será comunicada inmediatamente a su familia y a la persona por él indicada. Será deber de la autoridad que lo detiene permitir que el niño o adolescente se comunique telefónicamente (o del modo que sea posible), en forma inmediata, con la persona que él disponga.

LIBERACION DEL NIÑO O ADOLESCENTE DETENIDO

Artículo 70 Compareciendo cualquiera de los padres o responsables, el niño será prontamente liberado por la autoridad policial, bajo compromiso de presentarse ante el juez cuando éste lo indique. En caso de que aquéllos no comparecieren, la autoridad de detención conducirá al niño o adolescente en forma inmediata ante el juez competente.

De no ser posible la presentación inmediata de los padres o del responsable, la autoridad que lo detuvo lo enviará a la entidad o programa de atención existente, la que efectivizará sin dilación la presentación ante el juez.

De no presentarse el niño o adolescente ante el juez, éste intimará a los padres o responsables de su presentación, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para lograr su comparencia en caso de estricta necesidad. En este caso, en las localidades donde no existiera una entidad o programa de atención, la presentación ante el juez se

hará a través de la autoridad policial, en el plazo más breve posible. En estos casos, a falta de una dependencia especializada, el niño o adolescente aguardará la presentación ante el juez en un local separado al destinado a personas mayores de edad, sin que sea permitido, en ninguna hipótesis, su permanencia en las celdas o lugares comunes de dependencias policiales o en establecimientos carcelarios. En caso de que no pudiera mantenerse en tales condiciones por falta de local adecuado, será puesto inmediatamente en libertad.

El juez siempre podrá disponer la inmediata libertad del niño o adolescente sin perjuicio de la prosecución de la causa. En tal caso procurará dejar al niño o adolescente con su familia o guardadores, pero si esto no fuera posible el órgano judicial lo entregará a otra persona en guarda o bien lo derivará a un programa o entidad de atención.

MEDIDAS

Artículo 71 Durante el proceso el juez podrá imponer, siempre que exista plena prueba del delito y probabilidad de participación responsable en el delito, y de acuerdo a lo que resulte más adecuado a la situación y al interés del niño o adolescente con audiencia de la defensa y de los padres o representantes, alguna o algunas de las siguientes instrucciones o condiciones provisorias que tengan relación con la problemática del caso investigado:

- 1) Mantener al niño o adolescente en su núcleo de socialización primaria o familiar, bajo asesoramiento, orientación o periódica supervisión.
- 2) Colocarlo bajo el cuidado de otra persona, familiar o no, sólo si la medida prevista en el inciso anterior fuese manifiestamente inconveniente y perjudicial al niño o adolescente, debiendo efectuar las derivaciones correspondientes en caso de ser necesaria la remoción de aquellos obstáculos de orden socio-económico que impiden el digno desarrollo de la vida familiar.
- 3) Establecer un régimen de libertad asistida, confiando al niño o adolescente al cuidado de sus padres, tutor, guardador o persona de confianza.
- 4) Incluirlo en programas de enseñanza u orientación profesional.
- 5) Asistir a cursos, conferencias o sesiones informativas.
- 6) Adquirir determinado oficio, estudiar o dar prueba de un mejor rendimiento en estas actividades.
- 7) Someterse a tratamiento médico necesario en caso de enfermedad, a cargo de profesionales o en establecimientos oficiales o privados de atención de la especial problemática de salud o de adicciones que pudiere presentar o someterse a tratamiento psicológico necesario.
- 8) Arraigo familiar.
- 9) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o de ingerir determinados elementos que, sin encontrarse prohibidos para otros casos, en éste puedan ser considerados inconvenientes.
- 10) Omitir el trato con determinadas personas o que frecuenten ciertos lugares o locales donde se desarrollen actividades que pudieran colocar al niño en situación de riesgo.
- 11) Practicar deportes.

PARTES OBLIGADAS. RECURRIBILIDAD

Artículo 72 En la imposición de las medidas, serán partes obligadas el Ministerio Público Fiscal y la Defensa, los que serán oídos previamente a la resolución fundada del Tribunal. La decisión del Tribunal será apelable para la defensa.

CESE DE MEDIDAS EN CASO DE NO PUNIBILIDAD

Artículo 73 Cuando el Tribunal competente, en cualquier estado del proceso, determinara que el hecho imputado no da lugar a responsabilidad penal, deberá ordenar el cese de las medidas que hubiere adoptado.

También deberá hacerse cesar en forma inmediata toda medida impuesta cuando desaparecieran los presupuestos de su imposición.

FINALIDAD DE LAS MEDIDAS

Artículo 74 Las medidas precedentes tenderán a lograr la adecuada solución a la problemática que presente el niño o adolescente, privilegiando aquellas cuya finalidad sea el mantenimiento y fortalecimiento de sus vínculos familiares y comunitarios. Podrán ser aplicadas, aislada o conjuntamente, mientras sean compatibles entre sí, así como sustituidas unas por otras, en cualquier tiempo, siempre por resolución fundada del órgano judicial interviniente.

DURACION MAXIMA

Artículo 75 En todos los casos se fijará, por auto fundado, la duración máxima de la medida impuesta, debiendo ordenarse su cese, de oficio o a pedido de parte, cuando la situación hubiere cambiado y no fuera necesaria o conveniente su imposición. Sin perjuicio de ello, el cumplimiento de una instrucción cesará cuando se produzcan resultados favorables a la luz de los objetivos señalados para su aplicación. Podrán ser prorrogadas a su vencimiento por decisión fundada.

En ningún caso la medida podrá extenderse más allá de lo que dure el proceso. Será obligatoria su revisión periódica, más allá del examen obligatorio que corresponde efectuar en todos aquellos casos en que lo solicite el niño o adolescente o su defensor, en cuya hipótesis sólo podrá decidirse su continuación por auto fundado.

INSTRUCCIONES JUDICIALES

Artículo 76 Toda vez que se impongan instrucciones judiciales, el niño o adolescente y sus padres, tutores o guardadores serán debidamente advertidos de las sanciones que pudieran aplicárseles ante un eventual quebrantamiento.

FAMILIA SUPLETORIA

Artículo 77 La colocación del niño o adolescente en casa de familia supletoria, podrá imponerse cuando faltaren los padres, tutores o guardadores. A tal efecto el órgano judicial podrá ordenar informes sobre la familia supletoria. El juez deberá oír al niño o adolescente en audiencia privada. De ser posible, el juez obtendrá el consenso de los padres, tutores o guardadores para la colocación en otra familia, a cuyos efectos convocará a éstos a una audiencia previa.

INSTRUCCIONES EN CASO DE GUARDA

Artículo 78 El juez podrá imponer a quienes hubiera confiado al niño o adolescente las instrucciones, mandatos o condiciones que estime corresponder al caso, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado con la suspensión de la guarda otorgada.

LIBERTAD ASISTIDA

Artículo 79 El régimen de libertad asistida se cumplirá bajo la supervisión de la asistente o instancia administrativa o comunitaria destinada para la asistencia, tendiendo en lo esencial al efectivo cumplimiento de las órdenes especiales para el caso o implementación de actividades orientativas para el niño o adolescente.

ARRAIGO FAMILIAR

Artículo 80 El arraigo familiar consistirá en la entrega del niño o adolescente a sus representantes legales, por el término máximo de seis (6) meses, responsabilizándolos de su orientación y cuidado, así como de sus obligaciones de presentarlo cuando sea citado por el Tribunal interviniente, con la prohibición de abandonar su lugar de residencia sin la autorización judicial.

INSTRUCCIONES CULTURALES

Artículo 81 La instrucción de asistencia a cursos, conferencias o sesiones tendrá como fin que se le proporcione información que le permita evitar futuros conflictos. El juez le comunicará acerca de dicha actividad, que se desarrollará en la entidad gubernamental, no gubernamental o comunitaria que se resuelva y por el término que esas instituciones aconsejen conforme a las características del caso.

DELEGACION DE LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS

Artículo 82 Los jueces podrán delegar la ejecución de la medida que ordenare en instituciones gubernamentales, no gubernamentales o comunitarias. Asimismo, darán prioridad a que la ejecución sea delegada en el programa de atención o institución del lugar donde se domicilia el niño o adolescente y su familia.

PROHIBICION DE APLICAR MEDIDAS

Artículo 83 El órgano judicial no podrá aplicar ninguna medida cuando:

- 1) Se probare la inexistencia del hecho o no hubiere plena prueba sobre su existencia.
- 2) Se probare que el hecho no constituye delito punible.
- 3) No hubiere pruebas de la autoría o participación del niño o adolescente en el hecho ilícito.

DECLARACIONES NO VALORABLES

Artículo 84 Las manifestaciones del niño o adolescente efectuadas ante cualquier persona diferente al juez de la causa no podrán, en ningún caso, ser valoradas en su contra para probar la responsabilidad penal de ningún niño o adolescente.

INCOMUNICACION Y SECRETO DE SUMARIO

Artículo 85 Queda absolutamente prohibida toda forma de incomunicación del imputado.

Igualmente, se prohíbe disponer toda forma de secreto de sumario en relación a las partes del proceso y a los que tengan cualquier intervención en él.

SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA

Artículo 86 El imputado o su defensor podrán pedir la suspensión del proceso a prueba desde el comienzo de las actuaciones y hasta la existencia de una sentencia condenatoria firme.

Luego de quedar firme una sentencia condenatoria, sólo procederá la suspensión cuando desaparezca en ese momento un obstáculo a su admisibilidad existente anteriormente. El dictamen fiscal favorable a la suspensión resulta vinculante para el juez o tribunal.

La suspensión del proceso produce el cese de todas aquellas medidas restrictivas de derechos impuestas como consecuencia del proceso, debiendo disponerse la inmediata libertad del niño o adolescente en caso de encontrarse privado de ella de cualquier modo.

Se tendrá especialmente en cuenta las circunstancias particulares del hecho investigado, la participación en el hecho y el contexto social, económico y cultural del niño o adolescente imputado.

La suspensión importará la paralización del proceso durante un período no superior a un (1) año, durante el cual el imputado asumirá el compromiso de no cometer delito alguno. Transcurrido el lapso fijado sin mediar sentencia condenatoria por delito cometido en él, se extinguirá la acción penal.

La suspensión no implica reconocimiento alguno ni comprobación de la responsabilidad penal, ni constituye antecedente alguno.

PLENARIO

Artículo 87 Durante la etapa del plenario, regirán las siguientes normas especiales:

- 1) Criterio fiscal vinculante. Cuando el fiscal pidiere el sobreseimiento o la irresponsabilidad penal, su petición será vinculante para la autoridad judicial. Si el fiscal solicitare la imposición de pena, el órgano judicial no podrá, en ningún caso, fijar una pena mayor a la requerida por el primero.
- 2) Juicio abreviado. Existiendo conformidad de partes, el plenario deberá sustanciarse según las normas del juicio abreviado, rigiendo las pautas del inciso anterior.
- 3) Acuerdo y límites a la potestad judicial. Ya sea en el juicio común como en el abreviado, las partes podrán acordar sobre los hechos, la calificación jurídica y sobre la pena máxima aplicable. En este caso, no obstante el acuerdo, el órgano judicial podrá dictar sentencia absolutoria. Si, en cambio, el órgano judicial decidiera condenar, deberá sujetar su sentencia al contenido del acuerdo logrado por las partes, sirviendo esa sola mención como fundamento de la sentencia.
- 4) Necesidad de fundamentar la imposición de penas privativas de la libertad impuestas como último recurso. La imposición de una pena privativa de libertad requerirá, bajo pena de nulidad, la necesaria fundamentación de la imposibilidad de

recurrir a diversas medidas no privativas de la libertad, entre las que se encuentran comprendidas el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación familiar, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, asegurándose que los niños o adolescentes sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que la medida que se adopte a su respecto no guarde desproporción tanto con las circunstancias del hecho como con la gravedad del delito.

RECURSOS

Artículo 88 La presente Ley asegura la recurribilidad de toda decisión jurisdiccional y de toda medida que afecte derechos del niño y del adolescente.

El recurso de casación podrá tener por objeto cuestiones de hecho, siempre que no se trate de aspectos del juicio de valoración de la prueba que dependan en forma directa y exclusiva de la intermediación.

EJECUCION DE LA PENA

Artículo 89 Mientras no exista juez de ejecución penal, será competente en materia de ejecución de la pena el órgano judicial que la haya impuesto. Este deberá ejercer un permanente control y supervisión en la etapa de ejecución, interviniendo directamente para decidir toda cuestión que afecte los derechos del niño o adolescente.

Será de aplicación subsidiaria la legislación provincial o nacional referente a la ejecución de la pena o de las medidas impuestas a procesados, en la medida en que no restrinja derechos reconocidos por la presente Ley.

Todo traslado de un establecimiento a otro deberá ser impuesto por el órgano judicial de ejecución. Los condenados o sometidos a procesos tendrán derecho a no ser trasladados fuera del territorio de la circunscripción judicial a la que se encuentran sometidos, salvo cuando, mediando su expreso consentimiento, se considere ello más favorable para los intereses superiores del niño o adolescente.

El cumplimiento de las penas privativas de la libertad no afectará el derecho del niño o adolescente al desarrollo de las actividades sociales, educativas o laborales, aun fuera del establecimiento, que coadyuven a fortalecer los vínculos para su integración comunitaria. En tal sentido, el niño o adolescente condenado o procesado tendrá derecho a trabajar y a efectuar cursos de estudio, de capacitación laboral o formación cultural fuera del establecimiento de internación.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

INTEGRACION NORMATIVA. CONFLICTO DE NORMAS

INTEGRACION NORMATIVA

Artículo 90 La Convención sobre los Derechos del Niño o Adolescente, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Resolución 45/113) y las Directrices de las Naciones

Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), son parte integrante de la presente Ley.

CONFLICTO DE NORMAS

Artículo 91 En caso de conflicto entre cualquiera de las normas aplicables a niños y adolescentes imputados de delito o contravención, será de aplicación la que más favorezca los derechos del niño o adolescente.

APLICACION SUBSIDIARIA

Artículo 92 En todo aquello no legislado especialmente en el presente libro, y siempre que no restrinja derecho alguno del niño o adolescente, será de aplicación subsidiaria el Código de Procedimiento Penal y Correccional.

CAPITULO V

DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES INIMPUTABLES

REGLA

Artículo 93 Comprobada la existencia de un hecho calificado por ley como delito, y presumida la intervención de un niño o adolescente inimputable, el fiscal determinará el grado de participación de éste y coleccionará a tales fines la prueba que considere pertinente y los informes de evaluación del equipo técnico interdisciplinario. Reunido dicho material, y en un plazo que no exceda de un (1) mes, a contar de la individualización del niño o adolescente, el fiscal elevará las actuaciones al juez penal de Garantías del Niño y Adolescente, expidiéndose respecto de la existencia del hecho, calificación legal e intervención que le cupo en el mismo.

En aquellas causas en las que se encuentren involucradas personas punibles e inimputables, el plazo previsto en el párrafo anterior se extenderá a los dos (2) meses acordados a la instrucción preparatoria.

DERECHOS DEL NIÑO O ADOLESCENTE

Artículo 94 El niño o adolescente inimputable gozará del derecho a ser oído y de contar, bajo pena de nulidad, con la presencia de sus padres o adulto responsable y el asesoramiento o asistencia técnica del defensor penal del Niño o Adolescente oficial o de confianza.

INTERVENCION DEL DEFENSOR CIVIL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 95 Recibidas las actuaciones, el juez ordenará la notificación de lo actuado por el fiscal, al niño o adolescente y a su defensor.

Cuando el niño o adolescente haya sido declarado inimputable por razones de edad o en función del artículo 34, inciso 1), del Código Penal, la autoridad judicial concluirá la causa penal a su respecto con comunicación al defensor del Niño y Adolescente quien continuará su intervención a efectos de solicitar medidas de protección especial, en caso de ser necesario.

TITULO IV

REGLAS PARA LA PROTECCION DE NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS O TESTIGOS

REGLA GENERAL

Artículo 96 El juez adoptará, en todos los casos, las medidas para evitar o reducir los riesgos de daño psíquico que puedan resultar del acto o diligencia en que deba intervenir un niño o adolescente que ha sido víctima o testigo.

DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS

Artículo 97 Los niños y adolescentes víctimas o testigos tendrán los siguientes derechos, que le serán enunciados por la autoridad competente al momento de la primera presentación:

- 1) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de los jueces, funcionarios y demás auxiliares de la Justicia.
- 2) A ser acompañado durante el acto por sus padres, tutores, guardadores o una persona de su confianza.
- 3) A ser asistido por un profesional del equipo interdisciplinario, si hubiere riesgo o su estado físico o psíquico, o su estado emotivo lo hiciera conveniente.
- 4) A que los exámenes periciales sean ejecutados en condiciones adecuadas y en lo posible por profesionales especializados y en un solo acto.

TESTIMONIOS DURANTE LA INVESTIGACION

Artículo 98 Durante la investigación, los funcionarios de Policía sólo podrán recibir declaración testimonial a un niño o adolescente de menos de dieciséis (16) años si resultara estrictamente necesario, mediaren razones de urgencia y no hubiere riesgo alguno para su integridad psíquica.

Los fiscales y jueces ordenarán el testimonio de niños y adolescentes de la edad indicada sólo si resulta necesario y adoptando los recaudos que eviten o reduzcan los riesgos para aquéllos. La audiencia se notificará al defensor de los Derechos del Niño y Adolescente.

Si las circunstancias lo hicieran aconsejable, podrán disponer que las preguntas sean efectuadas por un profesional especializado en entrevistas con niños y adolescentes y ordenar que el testimonio se grabe o filme. Las grabaciones o filmaciones se reservarán y preservarán para posibilitar su presentación en juicio.

DECLARACION TESTIMONIAL EN JUICIO

Artículo 99 No se citará a prestar declaración testimonial a ningún niño menor de doce (12) años, sin dictamen previo del defensor de los Derechos del Niño y del Adolescente, a menos que las circunstancias del caso permitan presumir que no existe riesgo de daño psíquico o grave compromiso emotivo. El juez no estará obligado por ese dictamen, pero deberá fundar expresamente la decisión en contrario.

En tal caso se tomarán en audiencia privada, a la que sólo podrán asistir las partes y el defensor del Niño y del Adolescente.

El juez o Tribunal sólo autorizará la declaración de un niño o adolescente en audiencias públicas cuando no exista riesgo probable de daño psíquico o compromiso serio para su privacidad.

INCORPORACION DE ACTAS, GRABACIONES O FILMACIONES

Artículo 100 Las declaraciones registradas por escrito, grabadas o filmadas podrán ser introducidas al debate, cuando el juez o Tribunal considere inconveniente hacer comparecer al niño o adolescente a la audiencia.

LIBRO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

INVITACION A MUNICIPIOS

Artículo 101 Invítase a los municipios a adherir al libro primero y segundo de la presente Ley, disponiendo, en el ámbito de su competencia, efectuar la constitución de un Consejo de Niñez, Adolescencia y Familia, con la inclusión de áreas municipales, organizaciones civiles y representantes de los demás organismos que actúen en el ámbito de cada localidad.

DEROGA LEY 1613

Artículo 102 Derógase la Ley 1613 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

INTEGRACION Y CREACION DE ORGANISMOS

Artículo 103 A los fines de la vigencia de la presente Ley, se dispone lo siguiente:

1) Crear en la Primera Circunscripción Judicial dos (2) Juzgados que se desempeñarán bajo la denominación de Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1 y N° 2. Cada uno de ellos se desempeñará con dos (2) Secretarías Letradas. A tal fin, en la Primera Circunscripción, la actual Secretaría Tutelar Asistencial del Juzgado de Menores N° 1 se incorporará como Secretaría de los Derechos del Niño y Adolescente al Juzgado de Familia N° 1, y la Secretaría correspondiente al Juzgado de Menores N° 2, se incorporará al Juzgado de Familia N° 2.

a) Crear dos (2) Secretarías que se desempeñarán como Secretarías Civiles de cada Juzgado de Familia.

b) Los actuales procesos judiciales a cargo de las Secretarías “Tutelares Asistenciales” serán continuados por los respectivos Juzgados de Familia, conforme a la reglamentación que al efecto dictará el Tribunal Superior de Justicia.

c) Suprimir una de las actuales Defensorías Civiles de la Primera Circunscripción Judicial y crear, con jerarquía de juez de Primera Instancia, una Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente. Convertir el actual cargo de secretario de la Defensoría en el cargo de defensor adjunto, que podrá intervenir en todos los asuntos y actos en que deba hacerlo el defensor titular.

- 2) Transformar los actuales Juzgados de Menores N° 1 y N° 2 de la Primera Circunscripción en Juzgados Penales del Niño y el Adolescente N° 1 y N° 2. Cada Juzgado se desempeñará con una Secretaría que será la hasta ahora denominada "Correccional".
- 3) Crear un cargo de defensor penal de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial, que se denominará defensor penal del Niño y del Adolescente.
- 4) Crear dos (2) cargos de fiscal de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial.

FACULTADES REGLAMENTARIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 104 El Tribunal Superior de Justicia dictará las normas reglamentarias necesarias para dar operatividad plena a los órganos de la Justicia que se crean y para la instrumentación de los cambios procesales dispuestos en la presente Ley.

Artículo 105 La presente Ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días posteriores a su publicación.

REGLAMENTACION

Artículo 106 Dentro del plazo fijado en el artículo precedente, se reglamentará y se instalarán los organismos que se crean o modifican.

COMISION INTERPODERES

Artículo 107 Se constituirá una comisión para la evaluación del cumplimiento y aplicación de la presente Ley, la que periódicamente elevará sus conclusiones al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial. Esta comisión tendrá una composición equilibrada, con miembros de los tres (3) Poderes.

Artículo 108 Una edición especial del Boletín Oficial recopilará el texto de la presente Ley, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). El Poder Ejecutivo distribuirá los ejemplares en las escuelas, bibliotecas, hospitales, instituciones en general y a los particulares que la soliciten.

Artículo 109 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatere -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:**

Artículo 1° Créase en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Neuquén, una (1) Defensoría Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces, denominada Defensoría Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces N° 6 Itinerante.

Artículo 2° El organismo que por esta Ley se crea contará con la asistencia de una (1) Secretaría, con asiento en la localidad de Rincón de los Sauces.

Artículo 3° La Defensoría Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces N° 6 Itinerante tiene como misión prestar asistencia jurídica a los habitantes de las localidades de Añelo, San Patricio del Chañar, Rincón de los Sauces y sus zonas de influencia, sin perjuicio de las otras funciones que reglamentariamente le asigne el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 4° A los fines establecidos en el artículo anterior, la Secretaría actuará como Delegación en Rincón de los Sauces, con obligación de trasladarse periódicamente a Añelo y San Patricio del Chañar, del modo y con las funciones que determine la reglamentación.

Artículo 5° En atención a las características de la Defensoría que aquí se crea, es deber indelegable del defensor constituirse en las localidades de Añelo, San Patricio del Chañar y Rincón de los Sauces con la periodicidad que fije la reglamentación.

Artículo 6° Facúltase al Tribunal Superior de Justicia para dictar el Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces N° 6 Itinerante.

Artículo 7° Créase un (1) cargo de secretario de Primera Instancia (JFF), titular de la Secretaría de la Defensoría que se crea con imputación presupuestaria a la Unidad de Responsable 01, planta permanente, categoría programática PRG 010 del Presupuesto correspondiente al año 1998.

Artículo 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatere -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1º Modifícase el artículo 1º de la Ley 1858, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º La Provincia del Neuquén adhiere a la Ley nacional 23.753 y su Decreto reglamentario 1271/98.”.

Artículo 2º Créase en la órbita de la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén una Comisión Asesora Provincial Permanente para los Programas de Diabetes, la que abordará las normas de atención, en el marco del Programa nacional pertinente.

La mencionada Comisión nuleará tanto a los profesionales del Sistema de Salud neuquino como así también a las sociedades científicas que en la materia existan en la Provincia.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplater -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1° Créase en la ciudad de Zapala el Polo de la Industria Minera no metalífera de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2° En el Polo creado en el artículo 1° se desarrollarán actividades productivas a partir de la arcilla y demás minerales no metalíferos existentes en el territorio provincial, teniendo por finalidad la obtención de productos básicos y sus derivados, así como su procesamiento, transformación e industrialización.

Artículo 3° Créase el Parque Industrial asociado al Polo de la Industria Minera no metalífera donde deberán instalarse las plantas fabriles integrantes del Polo creado por la presente Ley.

Artículo 4° Las industrias que se radiquen en el Parque creado en el artículo precedente, contarán con los máximos beneficios establecidos en las Leyes provinciales 378, 2028, 2246, 2247 y sus modificatorias.

Artículo 5° Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a gestionar ante el Poder Ejecutivo nacional las exenciones y/o diferimientos impositivos que establecen las leyes y decretos sectoriales y regionales de promoción industrial -vigentes o a dictarse- para toda la industria que se radique según lo normado en la presente Ley.

Artículo 6° El Poder Ejecutivo provincial planificará y ejecutará, dentro del ejido municipal de Zapala, en el lugar que la autoridad municipal disponga, las obras que resulten necesarias para suministrar infraestructura de servicios requeridos para el funcionamiento del Parque Industrial asociado y de las industrias que allí se radiquen.

Artículo 7° Todas las industrias que se radiquen en el Parque creado por la presente Ley, deberán cumplir con todos los recaudos que determine el Poder Ejecutivo provincial necesarios para preservar las condiciones de vida y evitar la contaminación ambiental.

Artículo 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatare -Secretario- H.
Legislatura del Neuquén.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1º Acuérdate una pensión vitalicia a doña Ana Cárdenas Aranda, LC 3.270.870, cónyuge supérstite del ex diputado provincial Raúl Carballo, a partir del 1 de diciembre de 1999, y cuyo monto será el establecido por el artículo 10º de la Ley 1978, debiéndose descontarse de la misma los montos que perciba en concepto de jubilación y/o pensión, cualquiera sea la Caja a la cual pertenezca.

Artículo 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado al Presupuesto General de esta Honorable Legislatura.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- - - - -

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatero -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Resuelve:

Artículo 1º Apruébase el Reglamento de la Honorable Cámara, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º Por la Prosecretaría Legislativa procédase a la transcripción, publicación y distribución a los distintos sectores de la Honorable Cámara, del Reglamento cuyo texto se aprueba en el artículo 1º.

Artículo 3º Comuníquese, publíquese y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatare -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

CAPITULO I

DE LA INCORPORACION DE LOS DIPUTADOS ELECTOS

Artículo 1º El día 10 de diciembre, o aquel que la legislación determine para que se produzca la renovación de la Honorable Cámara, ésta hará sesión especial preparatoria para la incorporación de los diputados electos.

Artículo 2º Con la debida anticipación, los diputados electos harán llegar a la Prosecretaría Legislativa la documentación correspondiente para su incorporación, la que será puesta a disposición de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento de la H. Cámara para su verificación y posterior aprobación, teniendo en cuenta las excepciones determinadas en los artículos 69, 72 y 74 de la Constitución provincial. Esta Comisión hará reserva de aquellos títulos que ofrezcan dificultades, en concordancia con el artículo 82 de dicho texto legal.

Artículo 3º En caso de no contar con el quórum legal requerido en la oportunidad indicada en el artículo 1º, los asistentes en minoría podrán acordar nueva fecha y hora y modo que se estime conveniente para compeler a los inasistentes.

Artículo 4º Los diputados cuyos diplomas fueron aprobados prestarán juramento ante la Presidencia, la que será ejercida por el vicegobernador o quien lo reemplace. Este juramento será prestado de acuerdo a los términos de lo establecido en el artículo 88 de la Constitución provincial, será tomado en voz alta y estando ellos de pie.

Artículo 5º Incorporados, y habiendo prestado juramento los diputados, se procederá -por votación nominal- a la elección de los vicepresidentes 1º y 2º de la H. Cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución provincial. En esta oportunidad, los mandatos durarán hasta el próximo período ordinario de sesiones. A continuación la Cámara procederá a la integración de la Comisión Observadora Permanente y establecerá la oportunidad y modo de la integración de las Comisiones Permanentes.

Artículo 6º El presidente de la H. Cámara tomará el juramento al vicegobernador electo, quien una vez asumido procederá a hacer lo propio con el gobernador electo, respetando en ambos casos los términos y formas establecidas en el artículo 4º.

Artículo 7º En la sesión especial preparatoria podrán presentar su diploma e incorporarse los diputados suplentes correspondientes a las vacantes que se hubieren producido como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2º, primera parte. Estos títulos podrán ser considerados en sesión por la Cámara, declarada en Comisión, si no pudieran ser habilitados previamente.

Artículo 8º La nómina de los diputados incorporados y la designación de los vicepresidentes 1º y 2º, deberá comunicarse al Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a las demás entidades que la Presidencia juzgue oportuno.

CAPITULO II

I - DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 9º Los períodos de sesiones que celebre la Cámara serán:

- 1) De sesiones ordinarias;
- 2) De sesiones extraordinarias (artículos 78 y 79 de la Constitución provincial).

Artículo 10º Dentro del Recinto existirán dos (2) mástiles, en el que se izarán la Bandera Nacional y Provincial al comienzo de cada sesión, esta tarea será encomendada a dos (2) diputados designados por la Presidencia por orden alfabético.

II - CLASES DE SESIONES

Artículo 11 Las sesiones, en cuanto a su naturaleza, son:

- 1) Preparatorias;
- 2) Ordinarias;
- 3) Extraordinarias;
- 4) Especiales.

Artículo 12 Las sesiones, en cuanto a su carácter, son:

- 1) Públicas;
- 2) Secretas.

Las sesiones serán públicas pero podrá haberlas secretas por resolución de la Cámara, según lo prescripto en el artículo 84 “in fine” de la Constitución provincial.

III - DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

Artículo 13 En el mes de abril de cada año, la Cámara se reunirá en sesión preparatoria a los efectos de:

- 1) Elegir un (1) vicepresidente 1º y un (1) vicepresidente 2º, conforme al artículo 76 de la Constitución provincial.
- 2) Dejar establecido los días y horas de la semana en que la Cámara realizará sus sesiones ordinarias.
- 3) Fijar la hora en que se escuchará el mensaje del Poder Ejecutivo, prescripto por el artículo 78 de la Constitución provincial.
- 4) Designar la Comisión de Recepción al señor gobernador, nominando a los diputados que la integrarán.

IV - DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 14 Las sesiones ordinarias, o también denominadas de “tablas”, son aquellas que la Cámara celebre los días y horas fijados según el inciso 2) del artículo anterior, durante el período ordinario de sesiones (1 de mayo al 31 de octubre de cada año).

Artículo 15 Estas sesiones podrán ser prorrogadas por el voto de la mayoría de sus miembros cuando sea necesaria o a solicitud del Poder Ejecutivo, por el tiempo que se considere conveniente.

Artículo 16 Para el trámite de las sesiones ordinarias rigen íntegramente las normas de ordenamiento de las sesiones establecidas en este Reglamento. Para el caso de las de prórroga, deberá observarse la limitación establecida en el artículo 79 de la Constitución provincial.

V - DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 17 Serán sesiones extraordinarias aquellas que la Cámara organice dentro del período extraordinario de sesiones, conforme lo establecido en el artículo 78 de la Constitución provincial.

Artículo 18 Para su trámite regirán las disposiciones generales del ordenamiento de las sesiones que no fueren incompatibles con la naturaleza de estas sesiones (artículo 79 de la Constitución provincial).

Artículo 19 En las sesiones extraordinarias y en las de prórroga se tratarán exclusivamente el asunto o asuntos objeto de la convocatoria, debiendo pronunciarse el Cuerpo previamente sobre la oportunidad y motivo de ella.

VI - DE LAS SESIONES ESPECIALES

Artículo 20 Si un asunto imprevisto -o de índole no común o de excepcional importancia- hiciere necesario celebrar sesión fuera de la convocatoria efectuada para las ordinarias, de prórroga o extraordinaria, podrá la Cámara realizar sesión especial.

Artículo 21 Las sesiones especiales tendrán lugar por resolución de la Cámara o de la Presidencia, a solicitud -en este último caso- de la cuarta parte (1/4) de sus miembros, previa intervención de la Comisión de Labor Parlamentaria o la Comisión Observadora Permanente, según corresponda.

Artículo 22 Todo pedido de sesión especial debe consignar el asunto que lo motiva, pero puede reservárselo si es secreta.

En las sesiones especiales no podrá tratarse otro asunto que aquel para el que se ha pedido la convocatoria y realizado la citación, en lo demás regirá el ordenamiento general de las sesiones aprobado por este Reglamento.

Artículo 23 Entre la citación a una sesión especial y la realización de ésta, debe mediar por lo menos un intervalo de veinticuatro (24) horas, salvo motivos de urgencia que determinará la Cámara por dos tercios (2/3) de votos de los diputados presentes.

VII - DE LAS SESIONES FRACASADAS

Artículo 24 En los días designados por la Cámara para celebrar sesión, quince (15) minutos antes de la hora fijada, el presidente -o quien lo reemplace- llamará a reunión, y luego de una espera de media (1/2) hora después del horario establecido -y si hubiere quórum legal- proclamará abierta la sesión, caso contrario la declarará fracasada, salvo que todos los presentes acordaran fijar un tiempo o tiempos de espera, a la expiración de los cuales si aún no hubiere conseguido quórum declarará fracasada la sesión.

El quórum necesario para funcionar se tomará en base a la tabla adjunta al presente Reglamento, y que forma parte del mismo.

Artículo 25 Toda vez que fracase una sesión por falta de quórum, la Secretaría entregará a los medios de difusión para su publicación los nombres de los diputados asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él.

VIII - DE LAS SESIONES EN MINORIA

Artículo 26 La Cámara podrá, en los días ordinarios de sesión, reunirse con la tercera (1/3) parte de sus miembros a los fines dispuestos en el artículo 81 de la Constitución provincial.

Artículo 27 Cuando hubiese pasado por lo menos dos (2) sesiones sin haberse logrado quórum, la minoría, en número no inferior a un tercio (1/3) del total de la Cámara, transcurrida la media (1/2) hora de tolerancia, podrá reunirse y resolver, a simple pluralidad de votos, si es llegado el caso de aplicar el artículo 80 de la Constitución provincial.

Una vez votada la procedencia de la aplicación del artículo 80 de la Constitución, la Presidencia de la H. Cámara será la encargada de aplicar -a través de la disposición administrativa correspondiente- lo que la misma resuelva al respecto.

IX - DE LAS SESIONES SECRETAS

Artículo 28 En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes los miembros de la Cámara, su secretario y prosecretarios. La Cámara podrá invitar al gobernador y sus ministros.

Artículo 29 El diputado que divulgase los debates producidos en sesión secreta de la Cámara, incurrirá en falta grave y podrán serle aplicadas las disposiciones del artículo 86 de la Constitución provincial.

Artículo 30 La Cámara tendrá un Libro de Actas de sesiones secretas el que estará bajo el cuidado y responsabilidad de la Secretaría.

Artículo 31 En las sesiones secretas el debate será libre.

CAPITULO III

DE LOS DIPUTADOS

Artículo 32 Incorporado un diputado, el presidente de la Cámara le extenderá un diploma -refrendado por el secretario- en el que se acredite el carácter que inviste y el día de su incorporación y el de su cese, tomándose razón de él -por Secretaría- en el Libro Matricular que se llevará al efecto, haciendo constar las calidades establecidas en el legajo personal. Se le entregará una medalla y, además, una credencial firmada por el presidente y refrendada por el secretario.

Artículo 33 La Secretaría llevará un legajo personal de los diputados electos, conteniendo todos sus datos, fotografía y firma.

Artículo 34 El tratamiento de la Cámara será el de Honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno especial.

Artículo 35 Los diputados no constituirán Cámara fuera de la Sala de Sesiones.

Artículo 36 Los diputados están obligados a concurrir a todas las sesiones, desde el día de su incorporación hasta el día de su cese.

Si algún diputado se considerase impedido de concurrir, deberá solicitar licencia por escrito -o telegráficamente- a la Honorable Cámara.

Artículo 37 Será considerada como inasistencia la no concurrencia a sesión a la hora fijada para su realización o si no se hubiera incorporado antes de cumplirse las tres cuartas (3/4) partes de la sesión, asimismo, cuando -sin previo consentimiento del Cuerpo- se ausentase de la Casa dejando la Cámara sin quórum. En igual forma se considerará inasistencia, y a los mismos efectos, el hecho de no concurrir al Recinto cuando se llame a votar, sin previo aviso a la Presidencia.

Las inasistencias podrán justificarse por pedido de licencia o cuando lo solicita a la Cámara el presidente del Bloque respectivo, al tomarse lista por Secretaría.

Artículo 38 La Cámara, al acordar una licencia, establecerá si debe o no concederse con goce de dieta. Las licencias con goce de dieta no podrán exceder de treinta (30) días corridos por año calendario, salvo casos especiales de enfermedad o de fuerza mayor.

Para el caso de descuentos de dietas, y conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1978, las mismas serán dispuestas por la Cámara con la mayoría de votos de los diputados presentes y serán aplicadas conforme se indica en el artículo 27, última parte.

Artículo 39 Lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de este Reglamento regirá también respecto de la asistencia de los señores diputados a las Comisiones internas de la Honorable Legislatura. La ausencia de un diputado a Comisión se considerará justificada si fuere reemplazado por otro diputado de su Bloque.

Artículo 40 Se considerará inasistencia notable la del diputado electo a quien se le haya comunicado por nota debidamente diligenciada la aprobación de su diploma, y que no concurra a seis (6) citaciones a prestar juramento e incorporarse a la Cámara. La misma -en tal caso- podrá declarar vacante la banca por dos tercios (2/3) de votos de los presentes en sesión.

CAPITULO IV

DE LOS BLOQUES POLITICOS

Artículo 41 Uno (1) o más diputados podrán organizarse en Bloque, de acuerdo a sus afinidades políticas, previa petición a la Cámara y consideración por ésta.

Artículo 42 Los Bloques tendrán el reconocimiento proporcional de gastos que se les asigne en el Presupuesto de la Cámara.

Artículo 43 El personal de empleados será nombrado y removido a propuesta del mismo Bloque. Ese personal estará equiparado al resto del personal de la Cámara, pero

será designado con carácter transitorio. Se compondrá de un (1) secretario parlamentario y los demás empleados que correspondan en proporción, que variará en más o menos según el número de sus integrantes. Al disolverse un Bloque el personal de empleados del mismo cesará automáticamente en sus funciones.

CAPITULO V

DE LA PRESIDENCIA Y DE LAS VICEPRESIDENCIAS

Artículo 44 Los vicepresidentes nombrados con arreglo al artículo 5°, durarán en sus cargos todo el período legislativo anual para el que se los elija, pudiendo ser reelectos. En el caso de que cualquiera de los vicepresidentes renuncie, fallezca o caduque en su mandato por aplicación del artículo 86 de la Constitución, antes de la apertura del próximo período ordinario, la Cámara nombrará reemplazante en la sesión siguiente.

Artículo 45 Entiéndese a tal efecto como período legislativo anual, el lapso que abarca desde el 1 de mayo hasta el 30 de abril del año siguiente.

Artículo 46 Los vicepresidentes sustituirán al presidente por su orden, en caso de que asuma el Poder Ejecutivo, se halle impedido o ausente o cuando llegada la hora de sesionar -y habiendo quórum- el presidente no quisiera llamar a sesión sin motivo justificado o cuando se solicite, por número suficiente de diputados, sesión especial y el presidente omitiese o no quisiese convocarlos.

Artículo 47 En caso de acefalía de la Presidencia por falta accidental del presidente y de los vicepresidentes, la Presidencia de la Cámara será desempeñada por los presidentes de las Comisiones Permanentes de la misma, según el orden establecido en el artículo 75.

Artículo 48 Son atribuciones y deberes del presidente:

- 1) Aplicar el Reglamento, hacerlo cumplir y proceder con arreglo al mismo;
- 2) Mantener el orden en la Cámara;
- 3) Llamar a los diputados al Recinto y abrir las sesiones desde su sitial;
- 4) Dar cuenta de los Asuntos Entrados en la forma y orden establecidos por el artículo 171 y destinarlos a las Comisiones que correspondan;
- 5) Dirigir los debates de conformidad al Reglamento;
- 6) Llamar a los diputados a la cuestión y al orden;
- 7) Proponer las votaciones y expresar su resultado definitivo;
- 8) Proclamar y hacer efectivas las decisiones de la Cámara;
- 9) Designar en sesión los asuntos que han de formar el Orden del Día de la sesión siguiente;
- 10) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Cámara;
- 11) Proponer a la Comisión de Labor Parlamentaria el plan de labor de las sesiones;
- 12) Hacer citar a sesiones mediante notificación fehaciente en domicilio constituido;
- 13) Proveer lo conveniente para la seguridad de la Cámara y al orden y mecanismo de la Secretaría;
- 14) Presentar a la aprobación de la Cámara el Presupuesto de sueldos y gastos de la misma;

15) Nombrar a todos los empleados de la Cámara conforme a lo que establece la Ley 1703, y removerlos de acuerdo con el procedimiento que establece dicha norma.

Artículo 49 El presidente, desde su sitial, no discute ni emite opinión sobre el asunto que se delibera y votará únicamente en caso de empate.

Artículo 50 En caso de que la Presidencia sea ejercida por un diputado, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 47, éste mantiene su voto como legislador y dispondrá de doble voto en caso de empate.

Artículo 51 Es obligación del presidente poner a votación toda moción suficientemente apoyada, cuando se haya cerrado el debate.

Artículo 52 Sólo el presidente habla en nombre de la Cámara, mas no puede -sin su acuerdo- responder por escrito ni comunicar en nombre de ella.

Artículo 53 Siempre que la Cámara fuera invitada a concurrir -en su carácter de tal- a actos o ceremonias oficiales, se entenderá suficientemente representada por su presidente o conjuntamente con una Comisión de su seno.

Artículo 54 Se llevará un libro en el que se insertarán -firmadas- todas las Resoluciones que dicte la Presidencia en uso de sus facultades.

Artículo 55 El presidente tendrá una credencial en la que se acredita su carácter, la que será firmada por los vicepresidentes de la Legislatura.

CAPITULO VI

DE LA COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA

Artículo 56 La Comisión de Labor Parlamentaria estará formada por el presidente de la Honorable Cámara, los dos (2) vicepresidentes y los presidentes de los Bloques -o quienes los reemplacen-, ejerciendo la Presidencia de la misma el primero. La Secretaría será ejercida por el secretario de la H. Cámara o el prosecretario legislativo.

Artículo 57 La Comisión de Labor Parlamentaria se reunirá -por lo menos- una (1) vez por semana durante los períodos de sesiones y también cuando se estime conveniente, debiendo ser citada en todos los casos por su presidente. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 58 Serán funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria:

- 1) Preparar planes de labor parlamentaria;
- 2) Proyectar el Orden del Día, cuando los asuntos hayan sido despachados por las Comisiones;
- 3) Informarse del estado de los asuntos radicados en Comisión y promover las medidas que se consideren pertinentes para agilizar los debates;
- 4) Fijar los días y horarios de las sesiones ordinarias de la Honorable Cámara, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2) del artículo 13;

5) Convocar a sesiones extraordinarias en oportunidad que ella lo decida o cuando algún asunto de interés así lo requiera.

Artículo 59 Los planes de labor y los Ordenes del Día propuestos por la Comisión serán considerados por la Cámara en forma y en el turno determinado en los artículos 176 y 181 del presente.

CAPITULO VII

DE LA COMISION OBSERVADORA PERMANENTE

Artículo 60 La Comisión Observadora Permanente estará integrada por cinco (5) miembros distribuidos conforme la representación política imperante en la Cámara. Tendrá un (1) presidente de fuera de su seno con voz y voto solamente en caso de empate (artículo 77 de la Constitución provincial). Los miembros serán designados en la última reunión de tabla que se realice en el período ordinario de sesiones.

Artículo 61 Será presidente de la Comisión Observadora Permanente el vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, y en su ausencia el vicepresidente 2º, los que convocarán a la Comisión cuando, a su juicio, asuntos de interés público lo requieran. La Comisión deberá ser convocada a pedido escrito de dos (2) de sus miembros, dentro del plazo máximo de siete (7) días.

Artículo 62 Una vez que la Comisión Observadora Permanente aconseje la procedencia del tratamiento de un asunto, éste, con el informe correspondiente, pasará por la Comisión de Labor Parlamentaria, quien citará a la Cámara mediante el procedimiento administrativo correspondiente, debiendo el presidente de la Cámara someter a consideración de ésta todo lo actuado (artículo 79 de la Constitución provincial), quien aprobará o desaprobará la oportunidad del tratamiento.

Artículo 63 Las atribuciones dadas por el artículo 77 de la Constitución provincial a la Comisión Observadora Permanente, no alteran ni menoscaban las que corresponden a la Presidencia de la Cámara de Diputados -sea ella ejercida por su titular nato o por cualquiera de los vicepresidentes- por el artículo 46 de este Reglamento, ni las que correspondan a la Comisión de Labor Parlamentaria (artículo 56 y siguientes).

CAPITULO VIII

DE LA SECRETARIA

Artículo 64 La Cámara tendrá un (1) secretario y dos (2) prosecretarios, uno legislativo y el otro administrativo -de fuera de su seno-, nombrados y removidos por Resolución de Presidencia.

Mediante Resolución podrán también ser removidos por la mayoría de dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros que componen la Cámara.

Artículo 65 Para ser secretario o prosecretario del H. Cuerpo, se requiere reunir las mismas condiciones que para los diputados exige el artículo 72 de la Constitución en sus incisos a) y b).

Artículo 66 El secretario y los prosecretarios al recibirse del cargo prestarán ante el presidente -en sesión- juramento de desempeñarlo fiel y debidamente y de guardar secreto siempre que la Cámara lo ordene.

Artículo 67 El secretario y los prosecretarios dependerán directamente del presidente, manteniendo la responsabilidad inherente a sus cargos y -solidariamente- la de las funciones asignadas a Secretaría por este Reglamento y por la Presidencia. Ejercerán, asimismo, la superintendencia sobre todos los funcionarios y empleados de la Casa, conforme al mismo ordenamiento.

Artículo 68 El secretario y el prosecretario legislativo ocuparán en sesión los sitios contiguos a la Presidencia y serán los auxiliares directos de ésta.

En caso de ausencia -en sesión- del secretario, su lugar será ocupado por el prosecretario legislativo, y el de éste por el prosecretario administrativo.

Si en sesión ordinaria pública llegara el caso de no poder cubrirse el sitio de la Prosecretaría Legislativa mediante los reemplazos enunciados, el mismo será ocupado -ad hoc- por el director general legislativo.

Artículo 69 El presidente dispondrá la entrega al secretario y prosecretarios de medalla y credencial que los acredite como funcionarios de la Cámara ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, dentro o fuera del ámbito de la Provincia.

Artículo 70 La Secretaría de la Cámara estará dividida -a los efectos de la racionalización de las tareas que deba cumplir- en dos (2) ramas principales: una en la faz legislativa y la otra en la administrativa, las que se denominarán, en ese orden, Prosecretaría Legislativa y Prosecretaría Administrativa. Ejercerá la jefatura de cada una de ellas -bajo la inmediata supervisión del secretario- el prosecretario del rubro.

Artículo 71 Serán deberes y atribuciones del secretario:

- 1) Supervisar el funcionamiento de ambas Prosecretarías, disponiendo las medidas que concurran a su mejor desempeño y haciendo cumplir las decisiones de la Cámara y las órdenes del presidente;
- 2) Poner a la firma del presidente las actas, notas y comunicaciones que resulten de las resoluciones de la Cámara;
- 3) Refrendar en dichos documentos la firma del presidente, haciéndolo también en las órdenes que éste expida y en los textos que sancione la Cámara;
- 4) Asistir al presidente durante las sesiones del Cuerpo;
- 5) Enunciar en sesión los Asuntos Entrados y dar lectura a lo que se solicite o indique el presidente;
- 6) Certificar con su firma en los expedientes que entren a sesión, el destino que se les haya dado;
- 7) Tomar las votaciones nominales, cuidando de determinar el nombre de los votantes;
- 8) Anunciar en sesión el resultado de toda votación, indicando el número de votos registrado en cada sentido;
- 9) Tener a su cargo el manejo de los fondos de la Cámara -bajo la inspección inmediata del presidente- debiendo contar con el visto bueno de éste todo ajuste de documento, así como los pedidos de fondos que se hagan al Poder Ejecutivo;

10) Suscribir, conjuntamente con el presidente o con el funcionario que éste designe, las órdenes y cheques de pagos a los diputados, funcionarios, empleados, proveedores y a todo aquel que deba percibir sumas de dinero debidamente autorizadas, de fondos de la Cámara;

11) Proponer al presidente el Presupuesto de sueldos y gastos de la Casa;

12) Poner en conocimiento del presidente las faltas que el personal de la Cámara cometiere en el servicio, proponiendo las medidas disciplinarias en los casos que hubiere lugar;

13) Tendrá bajo su dependencia y responsabilidad los siguientes registros:

- a) De Actas de sesiones secretas;
- b) De Resoluciones de la Presidencia;
- c) De Disposiciones relativas al Recinto.

Artículo 72 Serán deberes y atribuciones del prosecretario legislativo:

1) Ejercer la jefatura de la Prosecretaría Legislativa -bajo la inmediata supervisión del secretario- siendo responsable de su régimen y ordenamiento;

2) Asistir al presidente -secundando al secretario- durante las sesiones y reemplazándolo cuando éste se hallare ausente o impedido. Asumir en este caso -y hasta su reintegro- las obligaciones y atribuciones que son propias del titular, en todo lo que se relacione con la faz legislativa e incluso con la administrativa si también se encontrare ausente o impedido el prosecretario del rubro;

3) Redactar y poner a consideración del secretario la documentación a que hace referencia el inciso 2) del artículo anterior;

4) Organizar y conservar el Archivo de la Cámara;

5) Archivar -sellado, foliado y rubricado en cada página- un (1) ejemplar del Diario de Sesiones correspondiente a cada sesión, el que constituirá el Acta de la misma;

6) Hacer distribuir -con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación- a los miembros de la Cámara y a los ministros del Poder Ejecutivo, los Ordenes del Día, poniendo los mismos a disposición de la prensa;

7) Facilitar a todos los diputados el estudio de los asuntos pendientes, así como la consulta de antecedentes que pudieran obrar en el Archivo de la Cámara;

8) Tendrá bajo su dependencia y responsabilidad los siguientes registros:

- a) De Leyes;
- b) De Resoluciones;
- c) De Declaraciones;
- d) De Asistencia de diputados (de firma);
- e) De Entradas y Salidas, en el que se anotarán todos los asuntos que tengan entrada en la Cámara, especificándose la marcha que sigan;
- f) Matrículas de diputados.

Artículo 73 Serán deberes y atribuciones del prosecretario administrativo:

1) Ejercer la jefatura de la Prosecretaría Administrativa -bajo la inmediata supervisión del secretario- siendo responsable de su régimen y ordenamiento;

2) Secundar al prosecretario legislativo en sesión, cuando éste cubriera las funciones del titular y reemplazarle cuando estuviera ausente o impedido, asumiendo -en ausencia

o impedimento de ambos- las obligaciones y atribuciones que para los mismos establece este Reglamento;

3) Redactar y someter a la consideración del secretario, las Resoluciones referentes al trámite administrativo y a la organización de los distintos servicios que dependan de esa Prosecretaría;

4) Refrendar -en ausencia del secretario- dichas Resoluciones, como asimismo toda orden escrita, documentación o nota que produzca esa Prosecretaría, además de la documentación a que hacen referencia los incisos 9) y 10) del artículo 71;

5) Cuidar el buen orden de la Casa, llevando a la práctica las decisiones que al respecto imponga la Cámara, la Presidencia o el secretario;

6) Velar por la estricta observancia del régimen establecido por la Ley 1703;

7) Registrará -bajo su dependencia y responsabilidad- los siguientes libros:

a) De inventarios, en el que se consignará el movimiento de muebles y útiles de la Cámara y de todo otro bien patrimonial de la misma;

b) De matrículas de empleados, en el que se consignarán los antecedentes personales de cada uno y sus fojas de servicios;

c) De asistencia de empleados (de firmas).

CAPITULO IX

DE LAS COMISIONES

Artículo 74 Cada Bloque integrará la Comisión con el número de diputados que proporcionalmente le corresponda a la representación que tenga en la Cámara.

Cuando los cocientes sean números decimales, luego de asignar los lugares que correspondan a los enteros, se procederá a distribuir el resto respetando el decimal mayor hasta completar los doce miembros.

Artículo 75 Habrán once (11) Comisiones Permanentes de la Honorable Cámara, a saber:

A: Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

B: Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

C: Desarrollo Humano y Social.

D: Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

E: Producción, Industria y Comercio.

F: Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

G: Peticiones, Poderes y Reglamento.

H: Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

I: Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales.

J: Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones.

K: Parlamento Patagónico y Mercosur.

Artículo 76 Corresponde a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar principios constitucionales, conflictos de leyes, atribuciones de los Poderes públicos, tratados y negocios interprovinciales o entre la Provincia y la Nación; legislación procesal en materia civil, comercial, penal, de minería y administrativa, culto, organización política, los fueros del Cuerpo y la organización y administración de la Justicia.

Artículo 77 Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, dictaminar sobre los proyectos o asuntos relativos a empréstitos, bancos, créditos, subvenciones y deuda pública; el Presupuesto de la Administración, legislación tributaria, proyectos o solicitudes de reformas a la misma; presupuestos de las reparticiones autárquicas; todo proyecto o asunto relativo a irrigación y obras hidráulicas, expropiaciones, y en todo lo que se relacione con la concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras públicas. Esta Comisión no podrá incorporar en el articulado de la Ley General de Presupuesto, disposición alguna relacionada con materia de la competencia de otras Comisiones de la Cámara, si no cuenta con Despacho favorable de la Comisión correspondiente; tampoco podrán incorporarse en el Presupuesto General de Gastos nuevas instituciones autárquicas, si previamente la Cámara no ha sancionado la ley orgánica respectiva.

Artículo 78 Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano y Social, dictaminar sobre todo lo concerniente a salud, adicciones, deportes; asistencia, promoción, integración y organización social.

Artículo 79 Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, dictaminar en todo proyecto o asunto referente a la educación; todo aquello relacionado con el aspecto cultural en sus diferentes etapas y niveles, y el fomento por el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 80 Corresponde a la Comisión de Producción, Industria y Comercio, dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la explotación agrícola, ganadera, industrial, comercial y de servicios; a la calidad de los artículos de consumo, a los procesos de producción, a la competencia comercial y a la defensa del consumidor. Además, entenderá sobre política de migración interna para desarrollo de tierras con fines de colonización agropecuaria, fomento de desarrollo zootécnico y forestal, capacitación agrícola y ganadera y régimen de nuevos bosques.

Artículo 81 Corresponde a la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, dictaminar sobre todo asunto o proyecto concerniente a los municipios y comisiones de fomento, al turismo, a la gestión por el desarrollo de la comunicación vial provincial, al tránsito y al transporte.

Artículo 82 Corresponde a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, dictaminar sobre toda petición o asunto particular que no corresponda a otra Comisión, en lo relativo a los diplomas de diputados, a las reformas e interpretación del Reglamento y en lo referente al poder de policía, seguridad pública, y a la organización jurídica y política de la Provincia.

Artículo 83 Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo al uso, conservación, preservación, defensa y mejoramiento del ambiente; lo referente a la utilización racional del suelo, la atmósfera, el agua, la flora y fauna; y la producción, conducción, tratamiento y disposición final de residuos de cualquier orden. Asimismo, dictaminará sobre la protección, defensa, uso y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de la vida silvestre y áreas verdes de asentamiento humano.

Artículo 84 Corresponde a la Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, dictaminar sobre todos los proyectos o asuntos relativos a la legislación del trabajo, de las remuneraciones, de lo previsional, de la seguridad social, de los conflictos laborales, de los gremios y sindicatos.

Artículo 85 Corresponde a la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a concesiones y explotación de minas, sobre policía minera y de hidrocarburos, explotación, investigación, producción y transmisión de las diferentes formas de energía convencional, no convencional (hidráulica, térmica, eólica, solar, geotérmica, nuclear) y lo relativo a las comunicaciones en sus diferentes formas.

Artículo 86 Corresponde a la Comisión del Parlamento Patagónico y Mercosur, participar de los encuentros, foros y sesiones del Parlamento Patagónico, estudiando y desarrollando los documentos que allí se traten; gestionar la tramitación de las Recomendaciones y Resoluciones del mismo en la Honorable Legislatura del Neuquén o donde corresponda; participar en las reuniones y protocolos de los Estados Miembros del Mercosur, en las gestiones que ante éste realice el Parlamento Patagónico, con el fin de afianzar la integración y el intercambio.

Artículo 87 La Cámara decidirá inmediatamente sobre todas las dudas que ocurriesen en la distribución de los asuntos.

Artículo 88 Cuando un asunto fuere destinado a estudio de dos (2) o más Comisiones, pasará de una a otra Comisión -por su orden- sin intervención de la Honorable Cámara. Asimismo, previa resolución de los presidentes de cada Comisión, podrán reunirse en conjunto al efecto de producir Despacho único, debiendo en tal caso designar un (1) presidente ad hoc.

Artículo 89 El presidente podrá -con anuencia de la Cámara- destinar a una Comisión Especial que se nombrará, algún proyecto o asunto de carácter indeterminado.

Artículo 90 Toda Comisión puede pedir a la Cámara -cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande- el aumento de sus miembros, o bien que se le reúna alguna otra Comisión.

Artículo 91 Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de nombradas, previa citación que efectuará el presidente de la Cámara, debiendo elegir en su primera reunión su presidente y su secretario, a pluralidad de votos. El mismo día de su constitución, las Comisiones fijarán días y horas de reunión. Cuando hubiere transcurrido media (1/2) hora de la señalada para sesionar, si no existiera quórum, se dará por fracasada. El presidente y secretario de cada Comisión tendrán a su cargo activar el trámite de los expedientes sometidos a su consideración.

Artículo 92 Si un asunto imprevisto o de índole no común o de excepcional importancia hiciera necesario celebrar reunión fuera de los días y horas fijados, podrá la Comisión efectuar reunión especial. Las reuniones especiales tendrán lugar por resolución de la Comisión o de la Presidencia de la misma, a solicitud -en este último caso- de un tercio (1/3) de los miembros que componen la Comisión.

Artículo 93 Todo pedido de reunión especial debe consignar el asunto que la motiva, pero puede reservárselo si es secreta. En las reuniones especiales no podrá tratarse otro asunto que aquel para el que se ha pedido la convocatoria y realizado la citación. Entre la citación a una reunión especial y la realización de ésta debe mediar por lo menos un intervalo de veinticuatro (24) horas, excepto caso de urgencia que determinará la Comisión como cuestión previa por dos tercios (2/3) de votos de los presentes en la reunión especial para que fue citada, cuya citación deberá hacerse con seis (6) horas de anticipación -por lo menos-, salvo que existiera el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los componentes de la Comisión.

Artículo 94 En caso de reunión conjunta de dos (2) o más Comisiones, la citación se realizará por simple iniciativa de los presidentes de las mismas, necesitando para funcionar la mayoría de los miembros que compone cada una de ellas, sujetándose al procedimiento señalado para el funcionamiento ordinario de las Comisiones.

Artículo 95 Los miembros de las Comisiones investigadoras decretadas por la Honorable Cámara no deben actuar por su cuenta -aisladamente- ni ocultar a la Comisión ningún informe o documento que se procuren o reciban referentes a la investigación encomendada, ni hacer uso de informes o documentos en la Cámara.

Artículo 96 Los miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales durarán en sus funciones durante todo su mandato, salvo su relevación por Resolución de la Honorable Cámara.

Las Comisiones Especiales durarán hasta que hubieren terminado el cometido para el cual fueron creadas.

Artículo 97 El presidente del Cuerpo es miembro nato de todas las Comisiones internas de la Cámara y de las Especiales, con excepción de las de Jurados de Enjuiciamiento y de juicios políticos; tendrá voz pero no voto, y no formará quórum. Los vicepresidentes de la Cámara pueden ser miembros de las Comisiones Permanentes o Especiales, con todas las facultades y obligaciones de los demás miembros.

Artículo 98 Las Comisiones están autorizadas para estudiar -durante el receso- los asuntos de sus respectivas carteras.

Artículo 99 Las Comisiones para funcionar necesitarán la presencia de la mayoría de sus miembros, pero en minoría podrán estudiar asuntos, disponer comunicaciones, sin adoptar resolución definitiva o Despacho en los temas considerados.

El plazo para que se expida una Comisión debe contarse desde el momento en que el proyecto y/o expediente ingresa a la Comisión para su tratamiento.

Artículo 100 Si ocurriese que la mayoría de los miembros de una Comisión estuviese impedida o se rehusase a concurrir a las reuniones de ésta, la minoría deberá ponerlo en conocimiento de la Cámara para que se proceda a integrarla nuevamente, sin perjuicio de resolver lo que estime oportuno respecto de los inasistentes.

Artículo 101 Toda Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, redactará el Despacho, el que será firmado -por lo menos- por un (1) miembro de cada Bloque integrante de la Comisión y en el cual se determinará clara y categóricamente la opinión de la misma sobre el proyecto o asunto estudiado,

estableciéndose si está de acuerdo con él, si disiente sobre puntos determinados, con expresión de las modificaciones que crea pertinente o si aconseja el rechazo total. Este Despacho con todos sus articulados formará parte del Orden del Día; las Comisiones deberán designar también los miembros que informarán el Despacho, el que podrá ser verbal o escrito.

Artículo 102 Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, cada fracción de ellas hará por separado su informe -verbal o escrito- y sostendrá la discusión respectiva, todo en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 103 Entiéndese, en todos los casos, que los Despachos reflejarán la opinión de fracciones numéricas, no de los sectores políticos representados en la Cámara. Asimismo, no procederá el trámite al Recinto de todo asunto en el que no se haya expedido -por lo menos- la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

Artículo 104 Las Comisiones -después de despachar un asunto- entregarán su dictamen al presidente, quien lo pondrá en conocimiento de la Cámara en la forma establecida por el artículo 171.

Artículo 105 El presidente por sí -o por Resolución de la Cámara a moción de cualquier diputado- hará los requerimientos que juzgue necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo.

No siendo esto bastante, la Cámara podrá emplazarlas para día determinado.

Artículo 106 Todo proyecto despachado por una Comisión y el informe escrito de ésta -si lo hubiere- serán impresos y distribuidos, y puestos en Secretaría a disposición de la prensa y radiodifusión para su publicación, después que se haya dado cuenta de ellos a la Cámara.

Artículo 107 Las Actas de las reuniones realizadas por las Comisiones, tendrán valor legal con la firma del presidente y secretario actuantes y un (1) diputado de cada Bloque participante, como mínimo. Si en el tratamiento de un asunto de su competencia la Comisión entendiera que el mismo debe ser considerado -previa o posteriormente- por otra Comisión, su presidente lo comunicará al presidente de la Honorable Cámara, quien en la primera reunión y en la Hora de Asuntos Varios (artículo 173) lo pondrá a consideración de la misma, comunicándose lo que se resolviera a la Dirección de la Sala de Comisiones para su posterior trámite.

Artículo 108 Las Comisiones Permanentes o Especiales de la Cámara tendrán las atribuciones que les confiere el artículo 93 de la Constitución provincial, en su segunda parte.

Artículo 109 Todo proyecto o expediente que se encuentre en Comisión y no haya sido despachado definitivamente en el término de dos (2) años calendarios, contados desde la fecha de su presentación, se deberá girar al Archivo, donde quedará en calidad de reservado a disposición de los señores legisladores de la Honorable Cámara.

Artículo 110 De acuerdo al artículo 109 de la Constitución provincial, todo proyecto que no haya sido sancionado definitivamente en cuatro (4) períodos consecutivos de sesiones, se considerará caduco.

Artículo 111 Facúltase al director de Sala de Comisiones a cumplimentar lo dispuesto por los artículos precedentes. Cada vez que proceda a ello, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión pertinente en la primer reunión posterior que se realice, como así dará cuenta a cada uno de los Bloques legislativos de la Honorable Cámara.

Artículo 112 Las Comisiones, por simple mayoría de sus miembros, podrán girar al Archivo todos aquellos expedientes, proyectos y/o simples actuaciones que les hayan sido remitidas con la simple intervención del presidente y secretario de la respectiva Comisión, dejando constancia del trámite en el Acta de la reunión en que se resuelva dicho trámite.

Asimismo, se procederá a informar en forma mensual a la Honorable Cámara de dichas actuaciones, mediante detalle numérico, trámite que se realizará por intermedio de la Sala de Comisiones.

Artículo 113 Analizado el informe a que se hace referencia en el artículo anterior, la Honorable Cámara procederá -mediante resolución adoptada por simple mayoría de diputados presentes y en la sesión pertinente- a dar curso favorable al pedido de archivo o, en su defecto, proceder al desarchivo, fijándole plazo a la Comisión respectiva para emitir Despacho.

CAPITULO X

DE LA PRESENTACION Y REDACCION DE LOS PROYECTOS

Artículo 114 Todo asunto promovido por un diputado deberá presentarse en forma de proyecto de Ley, de Resolución o de Declaración, con excepción de las mociones a que se refiere el capítulo XII.

Artículo 115 Se presentará en forma de proyecto de Ley toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida por la Constitución para la sanción de leyes.

Artículo 116 Se presentará en forma de proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara, la adopción de reglas generales referentes a sus procedimientos y, en general, toda disposición de carácter imperativo que no necesite la intervención del poder colegislador.

Artículo 117 Se presentará en forma de proyecto de Declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental al curso ordinario del debate.

Artículo 118 Todo proyecto o presentación que deba ser sometido a consideración de la Honorable Cámara deberá ser presentado en original y tres (3) copias y depositados en Secretaría con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora de la fecha fijada para la sesión; en caso contrario, tendrá recién entrada en la sesión posterior que celebre el Honorable Cuerpo, salvo lo dispuesto en el artículo 156.

Artículo 119 Los proyectos de Ley o Resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo.

CAPITULO XI

DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 120 Cuando el Poder Ejecutivo presentara algún proyecto, será anunciado y pasado sin más trámite a la Comisión correspondiente.

Artículo 121 Los proyectos de Ley, de Resolución y de Declaración que se presentaren, pasarán sin más trámite a la Comisión respectiva. El autor deberá expresar sus fundamentos por escrito, salvo que proponga se trate sobre tablas, en cuyo caso podrá hacerlo verbalmente dentro del turno fijado en el artículo 171, y para ello dispondrá de diez (10) minutos improrrogables, a no mediar resolución en contrario adoptada por dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

Artículo 122 Los proyectos, sus fundamentos o mensajes -en su caso- serán insertados íntegramente en el Diario de Sesiones, en el orden en que se les hubiese enunciado.

Artículo 123 Todo proyecto presentado a la Cámara y sus fundamentos, será puesto a disposición de la prensa y radiodifusión para su publicación.

Artículo 124 Ni el autor de un proyecto que está aún en poder de la Comisión, o que se está considerando por la Cámara, ni la Comisión que lo haya despachado podrá retirarlo ni modificarlo, a no ser por resolución de aquélla, mediante petición de un diputado o de la Comisión en su caso.

Artículo 125 Para la tramitación y sanción de los proyectos de Ley se tendrán presente las disposiciones del artículo 106 de la Constitución.

Artículo 126 Ningún proyecto que importe gastos o creación o aumento de recursos -o disminución de los existentes- podrá ser tratado sin Despacho de Comisión.

CAPITULO XII

DE LAS MOCIONES

Artículo 127 Toda disposición propuesta de viva voz, desde su banca, por un diputado, es una moción.

I - DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Artículo 128 Es moción de orden toda disposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión;
- 2) Que se pase a cuarto intermedio;
- 3) Que se declare libre o se cierre el debate;

- 4) Que se pase al Orden del Día;
- 5) Que se trate una cuestión de privilegio;
- 6) Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- 7) Que un asunto se envíe o vuelva a Comisión;
- 8) Que la Cámara se constituya en Comisión;
- 9) Que la Cámara se constituya en sesión permanente;
- 10) Que la Cámara se aparte circunstancialmente de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

Artículo 129 Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando se esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los cuatro primeros incisos serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los seis últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada diputado hablar sobre ellas más de una (1) vez y por un máximo de tiempo de cinco (5) minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos (2) veces y con igual máximo de tiempo.

Artículo 130 Las mociones de orden contenidas en los cinco primeros incisos necesitarán para su aprobación la mayoría de los votos emitidos. En cuanto a los últimos cinco incisos se necesitarán los dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

II - DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

Artículo 131 Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que -con arreglo al Reglamento- corresponda tratar un asunto, tenga o no Despacho de Comisión.

Artículo 132 Las mociones de preferencia podrán contemplar la consideración de un asunto en una fecha determinada o se podrá establecer sin fijar la fecha del tratamiento.

Artículo 133 El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que la Cámara celebre, como el primero del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Artículo 134 El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que la Cámara celebre en la fecha fijada, como el primero del Orden del Día.

Artículo 135 Las mociones de preferencia -con o sin fijación de fecha- no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta los Asuntos Entrados; serán consideradas en el orden en que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación mayoría de votos emitidos.

III - DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS

Artículo 136 Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto -con o sin Despacho de Comisión- debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 125, 148 y 173. Las mociones de sobre

tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los Asuntos Entrados, a menos que lo sean en favor de uno de ellos; pero en este último caso, la moción sólo será considerada por la Cámara una vez terminada la relación de todos los Asuntos Entrados. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto. Las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos.

IV - DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

Artículo 137 Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Cámara, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirá para su aceptación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

V - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 138 Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada diputado hablar sobre ellas más de una (1) vez y con un máximo de diez (10) minutos. El autor podrá hablar sobre estas mociones una segunda vez, disponiendo para ello de cinco (5) minutos improrrogables.

CAPITULO XIII

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 139 La palabra será concedida a los diputados en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión en mayoría que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
- 2) A los miembros informantes de las minorías, siguiendo su orden;
- 3) Al autor del proyecto en discusión;
- 4) Al primero que la pidiese entre los demás diputados.

Artículo 140 Respecto de los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo, el ministro del ramo a que corresponda el Despacho en consideración de la Cámara se reputará autor para el orden de la palabra.

Artículo 141 Si dos (2) diputados pidiesen a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que lo ha precedido la hubiese defendido, o viceversa.

Artículo 142 Si la palabra fuese pedida simultáneamente por dos (2) o más diputados que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los diputados que aún no hubiesen hablado.

CAPITULO XIV

DE LA DISCUSION DE LA CAMARA EN COMISION

Artículo 143 La Cámara podrá constituirse en Comisión para considerar -en calidad de tal- los asuntos que estime convenientes, tengan o no Despacho de Comisión. Para que la Cámara se constituya en Comisión, deberá proceder una resolución de la misma, previa moción de orden al efecto.

Artículo 144 Acordada que sea, se nombrarán secretarios, pudiendo ser el secretario y prosecretarios de la Cámara.

Artículo 145 La Cámara, constituida en Comisión, resolverá si ha de proceder conservando o no unidad en el debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas por el capítulo XV.

En el segundo, podrá hablar cada orador -indistintamente- sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto contenga. La Cámara reunida en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción definitiva. La discusión de la Cámara en Comisión será siempre libre.

Artículo 146 Constituida la Cámara en Comisión, el presidente -desde su sitial- puede producir informes encaminados a la mejor dilucidación de los asuntos que se debaten.

Artículo 147 La Cámara -cuando lo estime conveniente-, a indicación del presidente o a moción de orden de algún diputado, declarará cerrada la conferencia en Comisión.

Entonces el presidente anunciará si se adopta el texto del asunto como Despacho de la Cámara en Comisión o dará a conocer el nuevo texto adoptado, en todos los casos se hará leer por Secretaría una vez levantado el estado de Comisión de la Cámara. La votación que recaiga sobre éste, constituirá su aprobación en general.

CAPITULO XV

DE LA DISCUSION EN SESION

Artículo 148 Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Cámara, pasará por dos (2) discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

Los proyectos de Ley se registrarán por lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución provincial.

Artículo 149 Ningún asunto podrá ser tratado sin Despacho de Comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de preferencia o de sobre tablas. Los proyectos que importen gastos, quedan sujetos a lo establecido en el artículo 125. En este caso deberá aplicarse el procedimiento establecido en el capítulo XIV.

Artículo 150 La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Artículo 151 Los proyectos de Ley que hubieren recibido sanción definitiva en la Cámara, serán comunicados al Poder Ejecutivo, a los efectos de los artículos 103 y 105 de la Constitución.

Artículo 152 Cuando vuelva a la Cámara una Ley vetada por el Poder Ejecutivo, en la cual éste hubiese desechado o modificado uno (1) o más artículos, puede la Cámara insistir en él, o en alguno de ellos, en la totalidad de la redacción o en parte de ella, según el artículo 105 de la Constitución.

I - DE LA DISCUSION EN GENERAL

Artículo 153 La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Artículo 154 Cada diputado no podrá hacer uso de la palabra -en la discusión en general- sino una (1) sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar las aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras, disponiendo para ello de quince (15) minutos improrrogables, excepto el caso establecido en el artículo 173.

Artículo 155 Los miembros informantes de los Despachos de mayoría y minorías, podrán hacer uso de la palabra por un máximo de tiempo de una (1) hora; de igual máximo de tiempo dispondrá el diputado que asuma la representación de un sector político de la Cámara, cuando éste no se encontrase representado en la Comisión que produjo el Despacho de que se trata. Los demás diputados deberán limitar su exposición a media (1/2) hora de tiempo. El miembro informante de la Comisión podrá leer su exposición fundamentando el Despacho producido.

Artículo 156 No obstante lo dispuesto en el artículo 152, la Cámara podrá declarar libre el debate -previa moción de orden al efecto-, en cuyo caso cada diputado tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión, ajustándose en la duración de la exposición a lo dispuesto en el artículo 154.

Artículo 157 Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros -sobre la misma materia- en sustitución de aquél.

Artículo 158 Los nuevos proyectos, después de leídos, no pasarán entonces a Comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

Artículo 159 Si los Despachos de la Comisión -por mayoría y por minorías en su orden- o el proyecto original fuere o fueren rechazados, o retirados, la Cámara decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si se han de entrar inmediatamente a discusión; en caso negativo pasarán a Comisión.

Artículo 160 Si la Cámara resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará por el orden en que hubieren sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.

Artículo 161 Un proyecto que después de sancionado en general, y parcialmente en particular, vuelve a Comisión, al considerarlo nuevamente la Cámara se le someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.

Artículo 162 La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Cámara en Comisión.

Artículo 163 Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él; mas si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

II - DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

Artículo 164 La discusión en particular de todo proyecto o asunto se hará en detalle y por su orden, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno, salvo que a indicación del presidente -o por moción de algún diputado- la Cámara resolviera estar a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 165 En la discusión en particular de todo proyecto o asunto, si no se hiciese objeción al artículo o período que lee el secretario, se considerará aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, sin necesidad de votación.

Artículo 166 La discusión en particular será libre, aun cuando el proyecto no contuviere más que un (1) artículo o período, pudiendo cada diputado hablar cuantas veces pida la palabra y por un máximo de tiempo de quince (15) minutos.

Artículo 167 En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Artículo 168 Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 112.

Artículo 169 Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

Artículo 170 En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos, deberán presentarse por escrito. Si no se aceptase, se votará en primer término el artículo original, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

CAPITULO XVI

DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 171 Una vez proclamada abierta la sesión, el secretario dará cuenta entonces del Diario o Diarios de Sesiones que hubiesen aparecido, correspondientes a la sesión o sesiones anteriores, el cual después de transcurridas doce (12) horas para observaciones,

quedará aprobado y será firmado por el presidente y rubricado por el secretario, procediéndose en lo demás en la forma establecida en el artículo 71, inciso 5).

Artículo 172 Enseguida el presidente, por medio del secretario, dará cuenta a la Cámara de los Asuntos Entrados, en el orden siguiente:

- 1) De las comunicaciones oficiales, haciéndolas anunciar;
- 2) De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer y anunciando que pasan al Orden del Día de la sesión próxima y que serán repartidos oportunamente, a no ser que a propuesta de él -o a moción de algún diputado- acordase la Cámara considerarlo sobre tablas;
- 3) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado;
- 4) De los proyectos que se hubiesen presentado;
- 5) De los pedidos de permiso de licencia que formulen los diputados.

Artículo 173 Los documentos enunciados -o alguno de ellos- serán leídos si así lo solicita un diputado, previo asentimiento de la Cámara. El presidente, a medida que se vaya dando cuenta de los Asuntos Entrados, irá destinándolos a las Comisiones respectivas, a Secretaría o al Archivo.

Artículo 174 Una vez terminada la relación de los Asuntos Entrados en la forma expresada en los artículos anteriores, la Cámara dedicará una (1) hora para tomar conocimiento y considerar toda cuestión que no sean los asuntos sometidos al Orden del Día; dicho lapso estará dividido en dos (2) partes, la primera versará sobre Homenajes y la segunda sobre Otros Asuntos. En los debates que alrededor de estos asuntos se promuevan, los oradores dispondrán de quince (15) minutos y solamente podrán, para las rectificaciones y por una (1) sola vez, tanto el autor del proyecto como los demás diputados, disponer de cinco (5) minutos improrrogables.

Si quedaran asuntos pendientes no alcanzados a votar en su turno, continuará su consideración en la sesión siguiente y con antelación a los que se promovieran posteriormente, salvo resolución en contrario, adoptada por los dos tercios (2/3) de los votos de los presentes; pero si un asunto ha sido postergado en tres (3) sesiones realizadas debe ser considerado indefectiblemente en la cuarta y con antelación a cualquier otro, con la sola excepción de que su nuevo aplazamiento se disponga por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros en sesión.

Artículo 175 Terminado el turno fijado en el artículo anterior, ya fuere por expiración del término o por haberse concluido la consideración de los asuntos, la Cámara pasará inmediatamente al Orden del Día.

Artículo 176 El procedimiento de turnos establecidos en el artículo 173 no rige para el caso de las sesiones a que se refiere el artículo 17, salvo el caso de que la sesión especial sea también para la consideración de asuntos que deben tratarse en el primer turno.

Artículo 177 Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en los Ordenes del Día repartidos, salvo resolución de la Cámara en contrario, previa una moción de preferencia o de sobre tablas al efecto.

Artículo 178 Cuando no hubiere ningún diputado que tome la palabra, el presidente propondrá la votación si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión.

Artículo 179 La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Cámara, previa moción de orden al efecto, o a indicación del presidente, cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuere avanzada.

Artículo 180 Cuando la Cámara hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho; esto no rige en los casos en que la Cámara en quórum haya resuelto -por una votación- pasar a cuarto intermedio hasta otra oportunidad que no sea el día en que se está sesionando.

Artículo 181 Llegado el caso de que estando la Cámara en sesión hubiera de iniciarse otra, concluirá automáticamente la primera -se haya o no terminado la consideración de los asuntos que la motivaron- salvo el caso que se resolviera, por simple mayoría, continuar la sesión o pasar a cuarto intermedio.

Artículo 182 Al iniciarse la sesión -y después de darse cuenta de los Asuntos Entrados- el presidente hará conocer a la Cámara los asuntos que deban tratarse en ella con prioridad, por tener preferencia acordada a fecha fija.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION

Artículo 183 El Orden del Día se repartirá impreso a todos los diputados y a los ministros del Poder Ejecutivo, con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a la sesión que corresponda.

Artículo 184 Si encontrándose la Cámara reunida se retirasen diputados de la Casa -de modo que aquélla quedase sin quórum-, el presidente procederá a levantar la sesión.

Artículo 185 Ningún diputado podrá ausentarse de la sesión sin permiso del presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de la Cámara, en el caso de que ésta fuese a quedar sin quórum legal.

Artículo 186 Los miembros de la Cámara -al hacer uso de la palabra- se dirigirán siempre al presidente o a los diputados en general y deberán evitar designar a éstos por su nombre.

Artículo 187 En la discusión de los asuntos los discursos no podrán ser leídos, y sólo con permiso de la Cámara se podrán leer citas o documentos pertinentes o relacionados con el asunto en discusión.

Artículo 188 Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia la Cámara y sus miembros.

CAPITULO XVIII

DE LAS INTERRUPCIONES DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Artículo 189 Ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia de la Presidencia y consentimiento del orador. Son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogos.

Artículo 190 Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión en discusión, cuando faltare al orden o para decidir una cuestión de orden. El presidente por sí -o a petición de cualquier diputado- deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

Artículo 191 Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones de los artículos 187 y 188, o cuando incurre en personalismos e insultos.

Artículo 192 Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el presidente por sí -o a petición de cualquier diputado si la considerara fundada- invitará al diputado que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el diputado accediese a la invitación, se pasará adelante sin más ulterioridades pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el presidente lo llamará al orden; este llamamiento al orden se subrayará en la versión taquigráfica.

Artículo 193 Cuando un diputado ha sido llamado al orden por tres (3) veces en la misma sesión, si se apartara una cuarta, el presidente propondrá a la Cámara prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Artículo 194 En el caso de que un diputado incurra en faltas más graves que las prevenidas en los artículos anteriores, la Cámara -a indicación del presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros- decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 86 de la Constitución provincial. Resultando afirmativa, la Cámara nombrará una Comisión Especial de cinco (5) miembros que proponga las medidas que el caso demanda.

CAPITULO XIX

DE LA VOTACION

Artículo 195 Con excepción del caso a que hacen referencia los artículos 163 y 164, los modos de votar serán dos (2) solamente:

- 1) Nominal, que se dará a viva voz por cada diputado;
- 2) Por signos, que se hará levantando la mano los que estuvieran por la afirmativa y no haciéndolo los que estuvieran por la negativa.

Artículo 196 La votación nominal se utilizará para los nombramientos que deba hacer la Cámara por este Reglamento, por ley o por la Constitución, y además en los casos en que lo solicite un (1) diputado suficientemente apoyado -por lo menos- por otros tres

(3), debiendo entonces consignarse en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

La votación nominal podrá realizarse por lista o a través de una cédula de votación.

Artículo 197 Toda votación se referirá a un solo y determinado artículo, proposición o período, mas cuando éstos contengan varias partes separables se votará por ella si así lo pidiese cualquier diputado, con asentimiento de la Cámara.

Artículo 198 Para las resoluciones de la Cámara será necesario la mayoría absoluta de los votos, salvo disposición expresa en contrario de la Constitución, leyes vigentes o de este Reglamento.

Artículo 199 Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada cualquier diputado podrá pedir rectificación, la que se practicará en forma nominal y exclusivamente con los mismos diputados que hubiesen tomado parte en aquélla.

Artículo 200 Ningún diputado podrá abstenerse de votar -sin permiso de la Cámara- ni protestar contra una resolución de ella, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Diario de Sesiones.

Artículo 201 Antes de cada votación, es obligación del presidente llamar a todos los diputados que se encuentren en la Casa a tomar parte en ella.

CAPITULO XX

DE LA ASISTENCIA DE LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 202 La Cámara podrá acordar la citación de uno (1) o más ministros para los objetos indicados en el artículo 93 de la Constitución; los proyectos de Resolución presentados al efecto seguirán el trámite a que se refiere el artículo 120. Igual procedimiento se seguirá con los proyectos de Resolución pidiendo informes por escrito.

Artículo 203 Cuando los informes de los ministros se requieran por escrito, la Cámara procederá a fijar el término dentro del cual cada ministro deberá responder.

Artículo 204 Si los informes que solicitaren se refiriesen a asuntos pendientes -o de interés de la Cámara-, se requerirá la presencia del ministro ante la misma.

Artículo 205 Una vez presente el ministro o ministros llamados por la Cámara para dar informes, después de hablar el ministro o ministros requeridos y el diputado que hubiese pedido los informes, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás diputados. El interpelante podrá nuevamente hacer uso de la palabra cuando en el curso de la discusión fuera debatida su exposición.

Artículo 206 Los ministros podrán concurrir a las sesiones cuando se discutan proyectos presentados o enviados por el Poder Ejecutivo en los términos del artículo 134 de la Constitución, incisos “in fine”.

CAPITULO XXI

DE LA SEGURIDAD DE LA CAMARA

Artículo 207 La seguridad de la Cámara será responsabilidad de la Presidencia de la Cámara. Dicho servicio será supervisado por la Secretaría, quien coordinará las acciones necesarias para su efectivo cumplimiento.

Artículo 208 El presidente mandará salir irremisiblemente de la Casa, a toda persona que desde la barra provoque desórdenes.

Artículo 209 Si el desorden es general deberá llamar al orden, y reincidiendo, suspender inmediatamente la sesión hasta que esté desocupada la barra. En caso que la barra se resistiera a desalojar, el presidente empleará todos los medios que considere necesarios para hacer cumplir su orden.

Artículo 210 Sin licencia del presidente -dada en virtud de acuerdo de la Cámara- no se permitirá entrar en el Recinto de ella a persona alguna que no sea diputado, ministro o periodista acreditado.

Artículo 211 Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo anterior, los empleados de la Casa destinados por la Secretaría a cumplir las órdenes del presidente y de los diputados -en el servicio interior de la Cámara-, y los periodistas.

CAPITULO XXII

DE LOS EMPLEADOS

Artículo 212 La Secretaría será servida por los empleados que determine el Presupuesto de la Cámara. Todos los empleados dependerán inmediatamente de la Secretaría y sus funciones serán determinadas por el presidente.

Artículo 213 Las obligaciones, derechos y garantías de los empleados de la Cámara están establecidos en la Ley 1703 -Estatuto del Empleado Legislativo-.

CAPITULO XXIII

DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS Y DE LAS VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Artículo 214 La Cámara tendrá un Cuerpo de Taquígrafos bajo las órdenes directas del presidente y superintendencia del prosecretario legislativo. Es representado por su director, quien -además de la recepción de los turnos- revisará y refrendará las versiones taquigráficas cuidando de su conveniente presentación -en tiempo y forma- a la Secretaría.

Artículo 215 Los taquígrafos deberán traducir fielmente por orden cronológico y bajo la inmediata responsabilidad del taquígrafo de primera que haga pareja y la subsidiaria del auxiliar taquígrafo en la labor común, la versión taquigráfica.

Artículo 216 Las versiones taquigráficas no serán retiradas de la Casa bajo ningún concepto y serán puestas a disposición de los señores diputados que hubiesen intervenido en la sesión correspondiente, para su corrección y luego impresas como hubieren quedado. A tal efecto, cada sector de diputados de la Cámara dispondrá de tres (3) días para las correcciones, que empezarán a correr desde el momento en que la versión sea entregada al secretario del Bloque. La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales; será exclusivamente de forma dentro de las exigencias de la sintaxis, sin que desvirtúe o tergiverse lo manifestado en sesión. Los oradores no podrán agregar, suprimir o modificar anotaciones relativas a manifestaciones de aprobación o desaprobación, ni modificar en lo más mínimo expresiones de otro diputado. Cualquier alteración, corrección o modificación que excediere ese límite, podrá ser eliminada por la Presidencia, así como las alusiones a que se refiere el artículo 187. No se transcribirán en la versión taquigráfica palabras o diálogos emitidos mientras la Presidencia hiciere funcionar las campanas de orden o cuando ésta abandonase su sitio o levantase la sesión.

Artículo 217 Las versiones taquigráficas correspondientes a los Bloques políticos, Secretaría y Presidencia serán entregadas -a través de la Dirección General Legislativa- dentro del plazo máximo de setenta y dos (72) horas de finalizadas las reuniones.

Dentro de ese lapso, no podrán librarse partes parciales de la versión, salvo aquellas que solicite el autor de una exposición a la Presidencia, quien la autorizará o denegará.

Artículo 218 Las versiones taquigráficas se publicarán en el Diario de Sesiones, el que se editará en la cantidad que determine la Honorable Cámara, ampliable por la Presidencia en los casos necesarios.

CAPITULO XXIV

DE LAS PRESENTACIONES PARTICULARES

Artículo 219 Toda persona o entidad, en forma individual o colectiva, podrá petitionar ante el Poder Legislativo, conforme las garantías dispuestas en el artículo 15 de la Constitución provincial.

Artículo 220 Las peticiones deben ser en términos respetuosos, tanto hacia la Cámara como individualmente hacia sus miembros y a los otros cuerpos o sus autoridades.

Artículo 221 Todo pedido o presentación a la Honorable Cámara realizado por entidades sociales o núcleos que se adjudiquen representación de gremios, actividades, creencias o intereses, deberá estar formulado en papel oficial del peticionante, haciendo constar en su membrete la característica y el número de personería. Si no lo tuvieren, se los considerará en formación y la responsabilidad de la petición correrá por cuenta de los firmantes, quienes deberán aclarar su firma y declarar su domicilio legal.

Artículo 222 En caso de no acreditarse los extremos determinados en el artículo 220, la presentación será aceptada pero quedará a consideración de la Presidencia dar ingreso a la Cámara o no.

Artículo 223 Las presentaciones particulares, una vez ingresadas y verificado su origen, tendrán ingreso a la Honorable Cámara siguiendo el mismo trámite que cualquier expediente y/o proyecto común.

CAPITULO XXV

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 224 Todo diputado puede reclamar al presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviniera a él. Mas si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá -inmediatamente- una votación sin discusión.

Artículo 225 Todas las resoluciones que la Cámara expida en virtud de lo prevenido en el artículo anterior, o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para los casos de reformar o corregir este Reglamento.

Artículo 226 Se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente, y de las cuales hará relación el secretario respectivo, siempre que la Cámara lo disponga.

Artículo 227 Cuando este Reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en el cuerpo de él -y en sus respectivos lugares- las reformas que se hubieren hecho.

Artículo 228 Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por Resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.

Artículo 229 Si ocurriese duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento deberá resolverse inmediatamente por una votación de la Cámara, previa la discusión correspondiente, salvo que la Cámara resuelva encomendarlo a estudio de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Artículo 230 Todo miembro de la Cámara tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento, rubricado por el presidente y sellado.

Artículo 231 Este Reglamento empezará a regir a partir del 10 de diciembre de 1999.

**TABLA PARA LA DETERMINACION
DE LAS MAYORIAS EN LAS VOTACIONES**

VOTOS EMITIDOS	MAYORIA ABSOLUTA	DOS TERCIOS
18	10	12
19	11	13
20	11	14
21	12	14
22	12	15
23	13	16
24	13	16
25	14	17
26	14	18
27	15	18
28	15	19
29	16	19
30	16	20
31	17	21
32	17	22
33	18	22
34	18	23
35	19	24

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:**

REGIMEN DE ACCION DE HABEAS DATA

Artículo 1° La acción de hábeas data procederá cuando se requiera conocer los datos de una persona que consten en forma de registro, archivo o banco de datos de organismos públicos o privados destinados a proveer informes, como así también para conocer la finalidad a que se destina esa información, si ha sido comunicada a terceros, a quiénes y a qué efectos y para requerir su ratificación, actualización o cancelación.

Asimismo, procederá contra la inclusión de aquellos datos que tiendan a discriminar a las personas afectadas y para requerir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización.

En ningún caso podrá afectarse el secreto de las fuentes y el contenido de la información periodística.

DE LA LEGITIMACION

Artículo 2° Estarán legitimados para interponer la acción de hábeas data toda persona física o jurídica; los causa-habientes de la persona de la cual consten datos, cuando la indagación tenga el propósito de defender el honor familiar y los derechos del difunto, y los terceros que acrediten un interés legítimo al solo efecto de tomar conocimiento de datos de registro, archivo o banco de datos.

DEL ORGANO JUDICIAL COMPETENTE

Artículo 3° Será competente para entender esta acción todo juez con competencia Civil en el lugar donde se encuentre ubicado el respectivo registro, archivo o banco de datos o el del lugar donde se use o pudiere utilizarse la información o el domicilio del actor a elección de éste.

DE LA INTIMACION PREVIA

Artículo 4° En los supuestos enumerados en el artículo 1° de la presente Ley, el peticionante deberá notificar fehacientemente su pretensión al titular del banco de datos o registro. Sólo ante negativa o silencio de éste quedará expedita la acción judicial.

DE LA ASISTENCIA

Artículo 5° El requirente podrá ser asistido por asesores técnicos o jurídicos en el momento de tomar vistas de los registros, archivo o banco de datos que se le deban exhibir. Podrá requerir que a su costo se le expida copia certificada de la misma.

DE LA CONTESTACION

Artículo 6° Se entenderá que existe silencio del titular requerido si la requisitoria no es contestada en el plazo de cinco (5) días hábiles, si se tratare de personas privadas, y de quince (15) días hábiles, si se tratare de personas jurídicas de carácter público.

DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICION

Artículo 7° La acción de hábeas data deberá ser interpuesta dentro de los sesenta (60) días de haber sido notificada la negativa o vencidos los términos acordados en caso de silencio. En caso contrario se deberá proceder nuevamente como estipula el artículo 4°.

DE LA TRAMITACION

Artículo 8° La acción de hábeas data tramitará por las disposiciones de la presente Ley, y serán supletoriamente aplicables las normas procesales referidas al proceso sumarísimo regulado por el Código de Procedimientos Civil y Comercial (CPCC) de la Provincia del Neuquén.

DE LA DEMANDA

Artículo 9° La demanda deberá presentarse por escrito y contendrá:

- a) Nombre y apellido/s; documento de identidad; domicilio real y constituido del demandante.
- b) La individualización concreta del archivo, registro o banco de datos o, en su caso, la institución o persona a cuyo cargo se encuentra. En caso de no conocer dicha circunstancia, podrá solicitar su identificación por orden judicial.
- c) La relación circunstanciada de los datos que presuntivamente contendría dicho registro.
- d) El requerimiento en términos claros y precisos de la medida a tomar sobre tales datos si se conocieren o denunciaren previamente.
- e) Con el escrito de demanda se deberá acompañar prueba documental que intente valerse y en el caso de no obrar en su poder, la individualizará debiéndose ofrecer la restante.

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 10° Luego de presentada la demanda y en cualquier estado del proceso, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá decretar medidas de no innovar a efectos que el demandado se abstenga de realizar publicidad o cesión de los datos a terceros, medida que regirá hasta la culminación del proceso. Asimismo, el juez podrá disponer el secuestro de los elementos que contengan la información hasta la total substanciación del mismo.

DE LA AMPLIACION DE LA DEMANDA

Artículo 11 La acción de hábeas data podrá ser ampliada o modificada por el accionante en cualquier estado del proceso, si tomare conocimiento de la existencia de otros registros, archivo o banco de datos, o sobre modificaciones relacionadas con la información solicitada o sobre cualquier otro dato que conste de la misma, su rectificación, actualización, cancelación o confidencialidad.

DEL TRASLADO DE LA ACCION

Artículo 12 Se dará traslado al demandado por el término de cinco (5) días y diez (10) días, ya se trate de persona de carácter privado o público, para que la conteste, acompañando la prueba documental y ofreciendo las demás restantes de que la parte intente valerse.

DE LA APERTURA A PRUEBA

Artículo 13 Si la cuestión no resultare de puro derecho, el juez abrirá inmediatamente la causa a prueba, estableciendo el plazo necesario para su producción.

DE LA SENTENCIA

Artículo 14 Producida la prueba, sin necesidad de alegatos, el juez pronunciará sentencia dentro del plazo de cinco (5) días de quedar el expediente a despacho. Si la sentencia admitiere el hábeas data, junto con la notificación a las partes, se libraré el respectivo mandamiento que dispondrá:

- a) La expresión concreta del particular, sea persona física o jurídica, o de la autoridad estatal a quien se dirija y con respecto a cuyos registros, archivo o banco de datos se ha concedido la acción.
- b) La determinación precisa de lo que debe o no hacerse.
- c) El plazo para su cumplimiento, que no podrá excederse de cuarenta y ocho (48) horas.

DE LA APELACION

Artículo 15 Contra la resolución que dictamine sobre medidas cautelares y contra la sentencia, procederá el recurso de apelación, que deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles de notificada la resolución, debiéndose fundar en el momento de la interposición. Cuando la resolución recurrida acogiera las medidas cautelares o hiciera lugar el hábeas data, el recurso se concederá con efecto no suspensivo. En los casos previstos en el párrafo anterior, se procederá conforme lo establecido en el CPCC.

DE LA SUBSISTENCIA DE ACCIONES

Artículo 16 La sentencia deja subsistente el ejercicio de las demás acciones que puedan corresponder con independencia de hábeas data.

DE LAS COSTAS

Artículo 17 Las costas del proceso se impondrán a quien resulte vencido. Si éste fuera el Estado, será responsable solidariamente el agente que realizó los actos que motivaron la condena.

DEL SELLADO

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección de Diario de Sesiones

Artículo 18 Las actuaciones del proceso de hábeas data están exentas del pago previo de sellado y de cualquier impuesto.

Artículo 19 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatare -Secretario- H.
Legislatura del Neuquén.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1º Incorporárase a la Ley 263 el artículo 14 bis, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 14 bis Las adjudicaciones de tierras fiscales no podrán incluir tierras dentro de los treinta y cinco (35) metros a partir de las riberas de los ríos, lagos naturales o artificiales. Dichos terrenos permanecerán dentro del dominio público del Estado provincial y destinados al uso público. Asimismo, se contemplará una vía de acceso a esa franja. En los terrenos previstos en este artículo se podrán erigir instalaciones destinadas a investigación científica de las respectivas cuencas hídricas o de preservación ecológica, así como las destinadas a facilitar o mejorar el uso público.”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatero -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1º De acuerdo a lo normado por la Ley 2247 en su artículo 4º, establécese el “Marco General del Desarrollo Productivo 1999” al que deberá sujetar su accionar el IADEP, de acuerdo a lo que a continuación se establece.

Artículo 2º Estímanse los recursos del IADEP para el Ejercicio 1999 en pesos setenta y ocho millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos veintitrés (\$ 78.572.423), que según el cálculo de ingresos realizado tienen el siguiente origen:

- Saldo líquido Ejercicio 1998	\$	7.553.100
- Crédito Hacienda por Regalías FonDep	\$	13.553.640
- Regalías agosto/diciembre '98 IADEP	\$	3.114.403
- Aporte Capital Inicial del Tesoro Prov. según art. 14, inc. c), Ley 2247	\$	20.000.000
- 3,25% de las Regalías Hidrocarburíferas	\$	8.100.000
- Recupero de Créditos Cartera FonDep	\$	1.600.000
- Aporte del Tesoro Prov. según art. 14, inc. d), Ley 2247	\$	23.981.280
- Otros Ingresos (colocaciones financieras)	\$	670.000
TOTAL	\$	78.572.423

A este monto se le deberán deducir los fondos asignados por la Ley Marco General del Desarrollo Productivo año 1998 a los programas que debe ejecutar la Secretaría de Estado de Producción y Turismo, ya comprometidos por el IADEP mediante contratos con dicha Secretaría, y los correspondientes a pasivos transferidos por el ex FonDep al IADEP que asciende a la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).

El saldo de pesos sesenta y seis millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos veintitrés (\$ 66.572.423) son los fondos disponibles a asignar para el financiamiento de los distintos sectores económico promocionales.

Artículo 3º El IADEP aplicará el total de los fondos disponibles, previa deducción del monto autorizado para cubrir sus gastos operativos para el financiamiento del desarrollo productivo en las siguientes modalidades, sectores de la economía y porcentajes, en todos los casos a través de los agentes financieros que determinen, con excepción del supuesto previsto en el inciso b) del presente:

a) Establecerá un sistema de subsidios a las tasas de interés de las líneas de crédito para inversión que tengan o implementen los Bancos establecidos en la Provincia del Neuquén y que adhieran al sistema. Adjudicará a tal fin hasta la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000). El Directorio del IADEP dispondrá las condiciones y particularidades con que operará este sistema de subsidios mediante los convenios respectivos que celebre con los agentes financieros.

b) En el marco de la autorización del último párrafo “in fine” del artículo 9º de la Ley 2247, destínanse las sumas que se detallan en el presente a la Secretaría de Estado de Producción y Turismo con afectación a los Programas: Microemprendimientos Productivos, y Volver a la Tierra. El IADEP convendrá con la Secretaría de Estado de

Producción y Turismo las condiciones particulares en que esta última aplicará y administrará los fondos del IADEP asignados a los Programas. En dichas condiciones deberá estar explícitamente contemplada la participación directa de las autoridades municipales correspondientes en la aplicación, ejecución y control de los programas descriptos. Asígnase al Programa Volver a la Tierra la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000), y al Programa Microemprendimientos Productivos la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000).

c) El IADEP establecerá una línea de crédito para la fruticultura y horticultura destinada a pequeños y medianos productores, con condiciones de plazos y tasas de interés adecuadas a la rentabilidad y capacidad de repago de la actividad, estableciendo para su financiamiento modelos tecnológicos modernos, adecuados a las condiciones y exigencias del mercado actual. Asignará a esta línea hasta la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000).

d) El IADEP establecerá una línea de prefinanciamiento de forestaciones, complementaria del sistema nacional de subsidios a la forestación implementado por la SAGPyA, que actuará como financiamiento puente entre el momento de realizar las plantaciones y el momento en que se percibe el subsidio nacional. Destinará a esta línea la suma de pesos un millón ochenta mil (\$ 1.080.000).

e) El IADEP establecerá una línea de crédito para el desarrollo de la ganadería que permita el financiamiento de mejoras fundiarias y establecimiento de pasturas. El IADEP asignará a esta línea la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000).

f) El IADEP establecerá una línea de crédito para la construcción, remodelación y/o mejoramiento de plazas turísticas y otra línea de crédito para la implementación y/o ampliación de servicios turísticos. Asignará a ambas líneas la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000).

g) El IADEP establecerá una línea de crédito para el financiamiento de proyectos del sector de la minería, asignando a esta línea la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000).

h) El IADEP establecerá una línea de crédito para el financiamiento de proyectos industriales. Asignará a esta línea la suma de pesos nueve millones (\$ 9.000.000).

i) A otros programas y/o líneas que puedan instrumentarse a futuro se asignará la suma de pesos un millón quinientos noventa y dos mil cuatrocientos veintitrés (\$ 1.592.423).

En todos los casos el IADEP establecerá los plazos de gracia, plazos de amortización, tasas de interés y demás condiciones particulares de las líneas de crédito que implementará, las que deberán contemplar la situación, rentabilidad, perspectivas de evolución y demás características del sector económico promovido, con el objeto que éstas se ajusten adecuadamente a las necesidades de financiamiento de cada sector y que deberán integrarse a los convenios que celebren los agentes financieros con los beneficiarios.

Artículo 4° El IADEP establecerá beneficios adicionales sobre las tasas de interés para los proyectos que soliciten asistencia financiera a través de sus líneas de crédito, los que podrán acumularse en cada uno de los proyectos de reunir más de una condición, según los siguientes criterios:

a) Utilización de materia prima local: bonificación del cero coma cinco por ciento (0,5%).

b) Ubicación del mercado principal fuera de la Provincia: bonificación del cero coma cinco por ciento (0,5%).

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección de Diario de Sesiones

- c) Localización en los Departamentos Minas, Chos Malal, Ñorquín y Pehuenches: bonificación del uno por ciento (1%).
- d) Localización en el resto de la Provincia, excepto Departamento Confluencia, Añelo y Picún Leufú: bonificación del cero coma cinco por ciento (0,5%).
- e) Porcentaje de financiamiento requerido respecto de la inversión total inferior al cincuenta por ciento (50%): bonificación del cero coma cinco por ciento (0,5%).

Artículo 5° En caso de existir cupos de financiamiento no utilizados en algunas de las líneas de crédito a implementar, el IADEP podrá reasignarlas entre aquellas donde la demanda de crédito supere los topes asignados en el artículo 3°.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- - - - -

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatare -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1º Apruébase el Estatuto de la Región de la Patagonia, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a las provincias patagónicas que constituyen la Región de la Patagonia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- - - - -

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatare -Secretario- H.
Legislatura del Neuquén.

ESTATUTO DE LA REGION DE LA PATAGONIA

TITULO I

DECLARACIONES, FINES Y CONFORMACION

Artículo 1° Las provincias patagónicas constituidas como Región, mediante el “Tratado Fundacional de la Región de la Patagonia”, en el pleno ejercicio de las facultades consagradas a éstas por la Constitución nacional, a fines de avanzar en un proceso de mutua cooperación e integración, fundado en la solidaridad interprovincial y en las comunes problemáticas e intereses que las unen, convienen en regirse por lo establecido en dicho Tratado Fundacional por el presente Estatuto, y las normas de carácter regional que en su consecuencia se dicten.

Artículo 2° La Región de la Patagonia se constituye como un ámbito de unión de voluntades políticas para la concreción de intereses comunes en relación a la Región en su propio beneficio y en el de cada una de las provincias integrantes como así ante el Gobierno Federal. La pertenencia de los Estados provinciales a la Región no afecta su autonomía ni la de sus municipios y el pleno ejercicio de sus competencias políticas consagradas en la Constitución nacional y en sus respectivas Cartas Magnas.

Artículo 3° La Región de la Patagonia perseguirá la consecución de los siguientes fines:

- a) Consolidar, fortalecer y sentar las bases de una verdadera democracia federal.
- b) Fortalecer la identidad patagónica y la integración de las provincias entre sí y de éstas con la Nación.
- c) Propender a la unificación de criterios en normativas comunes.
- d) Fomentar el desarrollo económico-social armónico y equilibrado de las provincias integrantes de la Región.
- e) Procurar la igualdad real de oportunidades y posibilidades entre los habitantes de la Región, a través de acciones positivas que impidan toda forma de discriminación garantizando un trato equitativo y digno.
- f) Generar políticas poblacionales tendientes a morigerar la migración interna de la región, producto de la falta de oportunidades en lo económico y social.
- g) Promover la radicación de industrias y producciones primarias en la Región, dentro de un proyecto de desarrollo industrial que priorice la utilización de la materia prima existente incorporándole valor agregado y asegurando la preservación de los recursos naturales en el marco de un desarrollo sustentable.
- h) Impulsar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas brindándoles asistencia en materia financiera, técnica, científica y de investigación, mediante los organismos regionales competentes.
- i) Promover la integración económico-social con otras regiones.
- j) Potenciar la explotación integral del turismo en toda la Región.
- k) Impulsar políticas de protección de los recursos naturales y de desarrollo sustentable, generando opinión de la necesidad de la creación de los ecotributos como forma de dar cumplimiento a la recomposición del recurso, a su utilización, a la preservación del patrimonio natural y cultural y a la información y educación ambiental.

- I) Promover medidas referidas al mejor aprovechamiento y la protección integral del recurso hídrico.
- II) Consolidar los organismos regionales existentes y alentar la creación de nuevos, tendientes a llevar adelante las finalidades propuestas u otros fines específicos.

Artículo 4 El territorio de la Región de la Patagonia está conformado por las Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, abarcando el subsuelo, el mar argentino adyacente y el espacio aéreo correspondiente.

TITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5° La Región de la Patagonia tendrá las competencias en materia económica y social que las provincias integrantes le deleguen mediante los respectivos convenios, y aquellas que le atribuya el Estado nacional con el acuerdo de las mismas.

TITULO III

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6° Se establecen como órganos de gobierno de la Región, la Asamblea de Gobernadores y el Parlamento Patagónico; como órgano ejecutivo, la Comisión Administrativa; y como órgano de asesoramiento y consulta, el Foro de Superiores Tribunales de Justicia de la Patagonia.

CAPITULO I

ASAMBLEA DE GOBERNADORES

Artículo 7° La Asamblea de Gobernadores es la instancia de conducción política que fijará las acciones a seguir tendientes a la obtención de los objetivos establecidos en el Tratado Fundacional de la Región de la Patagonia, a los fijados en el presente Estatuto y a las normas de carácter regional que en el futuro se dicten.

Estará integrada por los gobernadores de las provincias en su carácter de autoridades superiores de las mismas y dictarán su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 8° La Asamblea de Gobernadores se reunirá las veces que lo considere oportuno o lo estime necesario. Deberá, como mínimo, mantener dos (2) reuniones anuales.

Artículo 9° La fecha y sede de las reuniones se han de fijar por consenso de los señores gobernadores y con una anticipación no inferior a un (1) mes de la fecha acordada; salvo casos de urgencia, emergencias o motivos de interés prioritario de alguna de las provincias miembros.

Artículo 10° En los casos en que a las reuniones de la Asamblea de Gobernadores esté imposibilitado de asistir el señor gobernador de la Provincia, será representado por su reemplazante legal.

Artículo 11 Sin perjuicio de las atribuciones generales especificadas en el artículo 7° de este Estatuto, serán funciones y atribuciones de la Asamblea de Gobernadores las siguientes:

- a) Formular las políticas y estrategias económico-sociales de la Región y promover todas las acciones necesarias para cooperación y coordinación de políticas de interés común. A esos fines podrá integrar o crear comisiones con competencias específicas a los efectos de la elaboración de protocolos, acuerdos, declaraciones y demás instrumentos requeridos.
- b) Aprobar y rubricar protocolos adicionales y convenios sobre materias particulares, los que deberán ser ratificados por el Parlamento Patagónico y las respectivas Legislaturas provinciales.
- c) Proponer y acordar, en forma conjunta con el Parlamento Patagónico, estrategias comunes para la defensa de los intereses generales de la Región.
- d) Aprobar y rubricar, con la posterior ratificación del Parlamento Patagónico, los acuerdos con el Estado nacional.
- e) Convocar al Parlamento Patagónico a reunión extraordinaria cuando razones de interés o urgencia así lo exijan.

DE LA COMISION ADMINISTRATIVA

Artículo 12 La Comisión Administrativa estará integrada por los señores ministros de Gobierno de cada una de las provincias parte.

Artículo 13 La Comisión Administrativa se reunirá a instancia de la Asamblea de Gobernadores o por autoconvocatoria que será definida en el reglamento de su organización y funcionamiento.

Artículo 14 La Comisión Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y supervisar las políticas, planes y programas fijados por la Asamblea de Gobernadores.
- b) Proponer a la Asamblea de Gobernadores medidas concretas destinadas a la consecución de los fines regionales.
- c) Colaborar con la Asamblea de Gobernadores y el Parlamento Patagónico en la búsqueda y preparación de la información que éstos requieran.
- d) Actuar como organismo responsable de toda la documentación regional emitida por la Asamblea de Gobernadores.
- e) Efectuar las comunicaciones y notificaciones necesarias y dar curso a las reuniones de los distintos organismos y niveles. Asimismo, tendrá a su cargo la preparación de la agenda tentativa de las reuniones de la Asamblea de Gobernadores.

CAPITULO II

PARLAMENTO PATAGONICO

Artículo 15 El Parlamento Patagónico es la instancia para el debate democrático de los problemas que interesan a la Región, tendiente a la elaboración de propuestas y

estrategias de acción en común que contribuyan a la consecución de los objetivos propuestos, en su Acta constitutiva del 1 de noviembre de 1991, el Tratado Fundacional de la Región de la Patagonia del 26 de junio de 1996, en el presente Estatuto y en las normas de carácter regional que en el futuro se dicten.

Artículo 16 El Parlamento Patagónico está integrado por los legisladores pertenecientes a las Legislaturas de las provincias signatarias.

Artículo 17 El Parlamento Patagónico es preexistente a la Región. Se conforma y rige de acuerdo con lo normado en su propio Estatuto.

Artículo 18 Son funciones del Parlamento Patagónico, sin perjuicio de las establecidas en su propio Estatuto:

- a) Examinar, asesorar y dictaminar sobre los temas que le requiera la Asamblea de Gobernadores.
- b) Proponer recomendaciones a la Asamblea de Gobernadores y a las Legislaturas provinciales.
- c) Proponer acciones tendientes a la homogeneización de legislación vigente en los Estados parte y que tengan incidencia en el cumplimiento de las competencias regionales.
- d) Aprobar declaraciones y/o comunicaciones dirigidas a organismos públicos de nivel provincial o nacional.
- e) Ratificar los convenios emanados de la Asamblea de Gobernadores.
- f) Requerir de los estamentos técnicos informes, datos, opiniones o dictámenes sobre materias específicas, a los efectos de elaborar propuestas y proyectos para elevar a la Asamblea de Gobernadores o para impulsar cuestiones de interés regional o provincial, sea por medio de declaraciones, por actuación propia ante Legislaturas provinciales y ante el Congreso de la Nación.

CAPITULO III

FORO DE SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA

Artículo 19 Estará integrado por representantes de los Superiores Tribunales de Justicia de las provincias que componen la Región y se regirá de acuerdo con lo normado en su propia reglamentación.

Artículo 20 El Foro será órgano de asesoramiento y consulta a requerimiento de la Asamblea de Gobernadores y del Parlamento Patagónico o por su propia iniciativa.

TITULO IV

DE LA REFORMA

Artículo 21 El presente Estatuto podrá ser modificado a instancia de la Asamblea de Gobernadores o del Parlamento Patagónico, aprobado por ambos órganos de gobierno.

TITULO V

DE LA VIGENCIA

Artículo 22 Este Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Parlamento Patagónico y ratificado por la Asamblea de Gobernadores.

Artículo 23 La Comisión Administrativa deberá constituirse dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1º Otorgar una pensión con carácter vitalicio al señor Oscar César Modarelli, LE 04.346.441, a partir del 1 de diciembre de 1999 y cuyo monto será el establecido por el artículo 10º de la Ley 1978, debiéndose descontar de la misma los montos que perciba en concepto de jubilación y/o pensión, cualquiera sea la Caja a la que pertenezca.

Artículo 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado al Presupuesto General de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- - - - -

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatare -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1º Otorgar una pensión con carácter vitalicio a la señora Dora González, LC 00.717.147, cónyuge superviviente del ex convencional constituyente, don José Cecilio Sánchez, a partir del 1 de diciembre de 1999 y cuyo monto será el establecido por el artículo 10º de la Ley 1978, debiéndose descontar de la misma los montos que perciba en concepto de jubilación y/o pensión, cualquiera sea la Caja a la que pertenezca.

Artículo 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado al Presupuesto General de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- - - - -

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatare -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección de Diario de Sesiones

Dirección de Diario de Sesiones

Directora:

Patricia Alejandra Toro

Subdirectora:

Mónica Beatriz Navales

Editores:

Sandra Marisa Perticone

Silveria Delia Luque

Marta Susana Allende

Rubén Antonio Rodríguez